

Acta Nro. 168/2022 de Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio de 2022

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas del día catorce de junio del año dos mil veintidós. Para mantener distanciamiento social y cumplir con las medidas sanitarias correspondientes por la PANDEMIA COVID-19, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Repreza, Directora Presidenta**; el doctor **Edgard Ernesto Ábrego Cruz, Primer Director Suplente** actuando en calidad de propietario, designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria** designada por el Ministerio de Hacienda; el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el licenciado **Francisco Cruz Martínez**, y el licenciado **Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Así mismo estuvieron presentes la licenciada **Gloria de María Roque de Ramírez, Director suplente**, electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; el profesor **José Orlando Méndez Flores, Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio los **directoras**: el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez**; la licenciada **Laura Scarlett Monterrosa Granados, Segunda Directora Suplente**, actuando en calidad de propietaria, designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario designado por el Ministerio de Salud, licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente**, electa en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; licenciado **Ismael Quijada Cardoza, Director Suplente**, electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, y el licenciado **José Alberto Alvarenga Hernández, Director Suplente** designado por el Ministerio de Hacienda. Asimismo. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.

Presencialmente seis Directores Propietarios; **virtualmente: un** Director Propietario y **dos** Director Suplente, actuando en calidad de Propietario; **el quórum quedó establecido legalmente con nueve directores**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del SBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que se encuentra de manera presencial como personal de apoyo, la Licenciada #####, Asistente de Consejo Directivo interina y la licenciada #####, Jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura de Acta 167.
4. Punto presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.
 - 4.1 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del ítem Nro. 42, objeto del Contrato Nro. CM-032/2021-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 026/2021-ISBM.
 - 4.2 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del **ítem Nro. 132**, objeto del Contrato Nro. **CM-008/2021-ISBM**, suscrito en virtud de los resultados de la **Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM**.

- 4.3** Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto DISPROSAL, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 050/2022-ISBM Licitación Pública Nro. 021/2022-ISBM.
- 4.4** Aprobación de modificativa de prórroga para ítems 48 ítems contratados en la Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM.
- 4.5** Aprobación de incremento del monto total de 3 ítems contratados en virtud de los resultados del proceso de Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM, denominado SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022.
- 5.** Puntos presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
- 5.1** Solicitud de aprobación de doce (12) solicitudes de Subsidio por Incapacidad Temporal.
- 5.2** Aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del Beneficio de Ayuda Económica para Gastos Funerarios.
- 5.3** Informe de seguimiento de encomienda a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, presentar con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal, la alternativa para resolver el beneficio de ayuda de gastos funerarios para los servidores públicos pensionados
- 5.4** Encomienda a la Subdirección de Salud, presentar una planificación de las actividades mensuales que deberán desarrollarse conforme al artículo 45 de la Ley de ISBM, relativos al programa de recreación.
- 5.5** Informe de seguimiento a encomienda de Punto 11 del Romano II cuantificar los resultados de Examen Especial "Ingresos de Seguridad Social" año 2018.

- 5.6** Informe de encomienda a La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a través de La Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud garantizar el Tratamiento Dialítico de usuaria reincorporada.
- 6.** Puntos presentados por la Subdirección de Salud.
- Resolución de Casos Acta 167.
- 7.** Punto presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.
- Informe al Consejo Directivo, de encomiendas de Acta Nro. 167.
- 8.** Puntos presentados por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- 8.1** Informe de abordaje integral de enfermedades Geriátricas
 - 8.2** Lineamiento sobre el reguardo de los pacientes que son atendidos en el área de griparíos
- 9.** Puntos presentados por la Subdirección de Administrativa
- 9.1** Contratación de arrendamiento de local para funcionamiento de Consultorio Magisterial de Aguilares, Depto. de San Salvador.
 - 9.2** Donación de 95 computadoras dadas de baja, para uso únicamente didácticos al Instituto Nacional de San Martín.
- 10.** Puntos Unidad de Asesoría Legal
- 10.1** Informe sobre puntos presentados en seguimiento a procedimientos de imposición de multas en los cuales se recomienda: a) 12 Aperturas a Prueba; b) Recomendación para emisión de resolución de final.

- 10.2** Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.8, del Punto 7, del Acta Nro. 139, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., en relación al Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM.
- 10.3** Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.7, del Punto 4, del Acta Nro. 138, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra GUARDADO, S.A. DE C.V., en relación al Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.
- 10.4** Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.1 del Punto 4 del Acta Nro. 138, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V., en relación al Contrato Nro. CM-003/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.
- 10.5** Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.4 del Punto 4, del Acta Nro. 138, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de incumplimiento de multa contra la sociedad OVIDIO J. VIDES S.A. DE C.V. en relación al Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.
- 10.6** Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.10 del Punto 4 del Acta Nro. 138, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra la sociedad LETERAGO, S.A. DE C.V., en relación al Contrato Nro. CM-009/2021-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.
- 10.7** Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.12 del Punto 7 del Acta Nro. 139, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, en relación al Contrato Nro. CM-037/2020-ISBM y Resolución de Prórroga Nro. 493/2020-ISBM, Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM.
- 10.8** Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.10 del Punto 7 del Acta Nro. 139, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra la sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, en relación al Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.
- 10.9** Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.3 del Punto 4 del Acta Nro. 138, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de incumplimiento de multa contra la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V., en relación al Contrato Nro. CM-042/2020-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM.
- 10.10** Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.7 del Punto 7 del Acta Nro. 139, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento

de imposición de multa contra DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., Contrato Nro. CM-022/2021- Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBN.

10.11 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub punto 4.8 del Punto 4 del Acta Nro. 138, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra la sociedad PROQUIFA, S.A. DE C.V., Contrato Nro. CM-008/2021-ISBN Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBN.

10.12 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.14 del Punto 7 del Acta Nro. 139, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra PROQUIFA, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-008/2021-ISBN de la orden de pedido Nro. 1 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBN.

10.13 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.15 del Punto 7 del Acta Nro. 139, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra GUARDADO, S.A. DE C.V., en relación a la Resolución de Prórroga Nro. 32/2021-ISBN, y Contrato Nro. 014/2021-ISBN, Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBN.

10.14 Informe de recomendación para resolución final del Procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V., en relación a la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBN, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19".

10.15 Informe de Seguimiento a los acuerdos tomados en el SubPunto 5.2 del Punto 5 del Acta Nro. 167 Opinión Jurídica "Ayuda Funeraria para docentes pensionados reincorporados al Programa Especial de Salud de ISBM".

11. Puntos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos

11.1 Informe de publicación de convocatorias de procesos de contratación.

11.2 Informe de plazas desiertas de convocatorias internas.

12. Informe de Presidencia.

13. Correspondencia.

Correspondencia de fecha 3 de junio del 2022, suscrita por el doctor #####, Secretario General del SITISBM, en razón de solicitar la investigación de compañeros GACI,

señores ##### y ##### los cuales han recibido 2 amonestaciones cada uno por parte de jefe inmediato Licenciada #####.

14. Varios.

14.1 Resolución de casos.

Profesor David Rodriguez

Licenciado Francisco Zelada

14.2 Puntos Incorporados.

A solicitud de:

Profesor David Rodriguez

14.2.1 Informe sobre especialidades en las que tenemos mayor problema para asignar citas, a la vez que se nos presenten estrategias para solventar lo más pronto posible.

14.2.2 Cuántos reembolsos expres han presentado a nivel Nacional y cuanto han resuelto a la fecha.

A solicitud de:

Licenciado Francisco Zelada

14.2.3 Listado de medicamentos desabastecidos y estrategia para resolver la falta de esos posibles medicamentos desabastecido.

14.2.4 Análisis admisibilidad de recurso de apelación interpuesto en representación de licenciado #####, contra resolución emitida en proceso sancionatorio iniciado por la presidencia a solicitud de la jefatura inmediata.

.....

Acto seguido, y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

PUNTO TRES: LECTURA Y FIRMA DE ACTA NRO.167.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se le dará lectura al Acta 167.

Acto seguido la Directora Presidenta solicitó se procediera con la lectura, ratificación y convalidación del acta, en esta ocasión se darán la lectura al acta número 167, procediéndose a la misma.

Concluida la lectura del acta Nro. 167, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 167, de Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio 2022**, siendo procedente imprimirla y firmarla.

PUNTO CUATRO. PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un punto presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

El cual cita lo siguiente:

4.1 AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE MULTA CONTRA DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V., POR EL RETRASO EN LA ENTREGA DEL ÍTEM NRO. 42, OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-032/2022-ISBM, SUSCRITO EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DE LA LICITACION PÚBLICA NRO. 026/2021-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la licenciada #####, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, hoy Especialista en Seguimiento y Evaluación, una de los Administradores del Contrato Nro. CM-032/2021-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 026/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE CINCUENTA Y CUATRO CODIGOS DE MEDICAMENTOS Y UN CODIGO DE SUMINISTRO ABIERTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, mediante memorándum recibido en fecha 19 de mayo de 2022, presentó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y se subsano con fecha 08 de junio de 2022, informe de incumplimiento, mediante el cual reporta el incumplimiento del proveedor DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.,

en la entrega total del ítem Nro. 42, de acuerdo con el resumen siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (US\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR			
CONTRATO Nro. CM-032/2021-ISBM, ORDEN DE PEDIDO: 2								
42	20-02009-000, TOCILIZUMAB, TOCILIZUMAB 20MG-4ML, VIAL 4ML.	\$ 143.35	C/U	14	14	11/11/2021	13/05/2022	183

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando al expediente el Contrato Nro. CM-032/2021-ISBM, Orden de Pedido, Acta de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, la Administradora de Contrato, estableció en su informe que dicho retraso ocasionó un perjuicio institucional durante el periodo de atraso en la entrega, al no contar con existencias de los medicamentos para el despacho a los pacientes que los requieren.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó el informe, y demás documentos con los que se fundamenta el incumplimiento imputado a la contratista, presentados por la Administradora de Contrato, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra la sociedad DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal "c" de la LACAP, 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

El 04 de octubre de 2021, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 026/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE CINCUENTA Y CUATRO CODIGOS DE MEDICAMENTOS Y UN CODIGO DE SUMINISTRO ABIERTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", el ISBM a través de la Directora Presidenta del ISBM y DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., suscribieron el contrato Nro. CM-032/2021-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 29, 42 y 46 por el monto máximo total de hasta DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$274,587.78) IVA INCLUIDO.

De acuerdo a la Orden de Pedido Nro. 2, para el ítem Nro. 42, la Administradora de Contrato emitió la Orden de Pedido en fecha 14 de octubre de 2021, estableciendo fecha final de entrega el 11 de noviembre de 2021.

De acuerdo a la Cláusula V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN del

contrato Nro. CM-032/2021-ISBM para los ítems Nros. 29, 42 y 46 la Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, y por tratarse de MEDICAMENTOS CRONICOS RESTRINGIDOS Y ESPECIFICOS, el plazo para la entrega será: ...Para los medicamentos como Crónicos Restringidos y Específicos: DEBERA REALIZAR LA ENTREGA INMEDIATA O DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE VEINTE DIAS HABLES, posterior al envío de Orden de Pedido donde se indicara la fecha en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el contratista realizar entregas en tiempos menores. La compra se realizará bajo la modalidad de consumo a solicitud de requerimiento, para lo cual, de acuerdo al costo unitario del medicamento, y de ser adjudicado, se le asignará un MONTO MAXIMO TOTAL la cual determinará la cantidad de medicamento máximo a entregar según las cantidades requeridas por el ISBM. Las entregas serán en base a requerimientos según necesidades que se presenten. De no requerir el medicamento aun habiendo sido adjudicado, el ISBM no adquiere la obligación de solicitarlos, durante el periodo contratado.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por la Administradora del Contrato Nro. CM-032/2021-ISBM, la sociedad contratista DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., incumplió la cláusula V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN del referido contrato; debido a que realizó la entrega del ítem Nro. 42 fuera del plazo establecido, completando la cantidad requerida del ítem en fecha 13 de mayo de 2022, según el Acta de Recepción del suministro firmada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por la Administradora de Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que es procedente el inicio del procedimiento de multa.

Asimismo, se verificó junto con la Administradora de Contrato, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, se estimó que podría imponerse una multa por el monto total de QUINIENTOS CINCO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$505.83), según el siguiente resumen:

ITEM Nro.	MEDICAMENTO	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	Nro. DÍAS PARA CÁLCULO (DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DIAS DE RETRASO)	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP)	CALCULO TOTAL DE LA MULTA	Nro. DÍAS PARA CÁLCULO (POSTERIOR A LOS PRIMEROS 30 DIAS DE RETRASO)	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP)	CALCULO TOTAL DE LA MULTA	Nro. DÍAS PARA CÁLCULO (POSTERIOR A LOS PRIMEROS 60 DIAS DE RETRASO)	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP)	CALCULO TOTAL DE LA MULTA	TOTAL DEL ÍTEM
42	20-02009-000, TOCILIZUMAB, TOCILIZUMAB 20MG-4ML, VIAL 4ML.	\$ 143.35	14	30	0.1%	\$ 60.30	30	0.125%	\$ 75.30	123	0.15%	\$ 370.23	\$ 505.83
SUBTOTAL DE MULTA (CONTRATO Nro. CM-032/2021-ISBM, ORDEN DE PEDIDO: 2, ÍTEM: 42)						\$ 60.30			\$ 75.30			\$ 370.23	\$ 505.83
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 85 DE LA LACAP													\$ 505.83

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la sociedad contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus

alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con la Administradora del Contrato Nro. CM-032/2021-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147,148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra la sociedad DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro. CM-032/2021-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 42, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 026/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE CINCUENTA Y CUATRO CODIGOS DE MEDICAMENTOS Y UN CODIGO DE SUMINISTRO ABIERTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, según lo informado por la licenciada Elvis Arely Aquino de Molina, Especialista en Seguimiento y Evaluación una de los Administradores del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP, 78 por el monto de **QUINIENTOS CINCO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$505.83)**.
- II. Conceder a la sociedad contratista **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluido el punto de autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nro. 42, objeto del Contrato Nro. CM-032/2021-ISBM, suscritos en la Licitación Pública Nro. 026/2021-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE CINCUENTA Y CUATRO CODIGOS DE MEDICAMENTOS Y UN CODIGO DE SUMINISTRO ABIERTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones

Institucionales, la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos, aprobarlo según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con la Administradora del Contrato Nro. CM-032/2021-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio** contra la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro. CM-032/2021-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 42, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 026/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE CINCUENTA Y CUATRO CODIGOS DE MEDICAMENTOS Y UN CODIGO DE SUMINISTRO ABIERTO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", según lo informado por la licenciada Elvis Arely Aquino de Molina, Especialista en Seguimiento y Evaluación una de los Administradores del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP, 78 por el monto de **QUINIENTOS CINCO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$505.83)**.
- II. **Conceder a la sociedad contratista DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

4.2 AUTORIZACION PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE MULTA CONTRA PROQUIFA, S.A DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DEL ÍTEM NRO.

132, OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-008/2021-ISBM EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DE LA LICITACION PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el licenciado Juan Carlos Alvarado Pérez, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, mediante memorándum recibido en fecha 18 de mayo de 2022, presentó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, informe de incumplimiento, mediante el cual reporta el incumplimiento del proveedor PROQUIFA, S.A. DE C.V., en la entrega total del ítem Nro. 132, de acuerdo con el resumen siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (US\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR			
CONTRATO Nro. CM-008/2021-ISBM, ORDEN DE PEDIDO: 6								
132	16-03013-000 INTERFERON BETA 1-A, JERINGA PRELLENADA DE 22 MCG (6 MILLONES), JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ML	\$ 211.00	C/U	240	240	30/11/2021	16/05/2022	167

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando al expediente el Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, Orden de Pedido, Acta de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, el Administrador de Contrato, estableció en su informe que dicho retraso ocasionó un perjuicio institucional durante el tiempo prolongado de espera, ya que no se pudo brindar el medicamento para la terapia de los pacientes con diagnóstico de esclerosis múltiple durante todo el tiempo del incumplimiento lo que genera disconformidad y la necesidad de buscar nuevas opciones a la institución para garantizar la salud de los usuarios.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó el informe, y demás documentos con los que se fundamenta el incumplimiento imputado a la contratista, presentados por el Administrador de Contrato, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra la sociedad PROQUIFA, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

El 26 de abril de 2021, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", el ISBM a través de la Directora Presidenta del ISBM y PROQUIFA, S.A. DE C.V., suscribieron el contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 128, 132, 146 y 150 por el monto máximo total de hasta **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UNO 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$440,181.59) IVA INCLUIDO.**

De acuerdo a la Orden de Pedido Nro. 6, para el ítem 132, el Administrador de Contrato emitió la Orden de Pedido en fecha 09 de noviembre de 2021, estableciendo fecha de entrega el 30 de noviembre de 2021.

De acuerdo a la Cláusula **V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** del contrato Nro. CM-008/2021-ISBM para los ítems 128, 132, 146 y 150 el contratista, garantiza que suministrará los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, y por tratarse de MEDICAMENTOS CRONICO RESTRINGIDOS pertenecientes al Listado Nro. 2 según Memorándum Ref.: ISBM2021-07192, el plazo para la entrega será: *...**Para los medicamentos del Listado Nro. 2 y 5:** DEBERA REALIZAR LA ENTREGA INMEDIATA O DENTRO O DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE 15 DIAS HABILES, posterior al envío de **Orden de Pedido** donde se indicara la fecha en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el contratista realizar entregas en tiempos menores. La compra se realizará bajo la modalidad de consumo a solicitud de requerimiento, para lo cual, de acuerdo al costo unitario del medicamento, y de ser adjudicado, se le asignará un **MONTO MAXIMO TOTAL** la cual determinará la cantidad de medicamento máximo a entregar según las cantidades requeridas por el ISBM. Las entregas serán en base a requerimientos según necesidades que se presenten. De no requerir el medicamento aun habiendo sido adjudicado, el ISBM no adquiere la obligación de solicitarlos, durante el periodo contratado.*

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por el Administrador del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, la sociedad contratista PROQUIFA, S.A. DE C.V., incumplió la cláusula V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN del referido contrato; debido a que realizó la entrega del Ítem Nro. 132 fuera del plazo establecido, completando la cantidad requerida del ítem en fecha 16 de mayo de 2022, según el Acta de Recepción del suministro firmada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por el Administrador de Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que es procedente el inicio del procedimiento de multa.

Asimismo, se verificó junto con el Administrador de Contrato, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, se estimó que podría imponerse una multa por el monto total de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,545.92)**, según el siguiente resumen:

ITEM Nro.	MEDICAMENTO	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	Nro. DÍAS PARA CÁLCULO (DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DIAS DE RETRASO)	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP)	CALCULO TOTAL DE LA MULTA	Nro. DÍAS PARA CÁLCULO (POSTERIOR A LOS PRIMEROS 30 DIAS DE RETRASO)	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP)	CALCULO TOTAL DE LA MULTA	Nro. DÍAS PARA CÁLCULO (POSTERIOR A LOS PRIMEROS 60 DIAS DE RETRASO)	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP)	CALCULO TOTAL DE LA MULTA	TOTAL DEL ÍTEM
132	16-03013-000 INTERFERON BETA 1-A, JERINGA PRELLENADA DE 22 MCG (6 MILLONES), JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ML	\$ 211.00	240	30	0.1%	\$1,519.20	30	0.125%	\$1,899.00	107	0.15%	\$8,127.72	\$11,545.92
SUBTOTAL DE MULTA (CONTRATO Nro. 008/2021-ISBM, ORDEN DE PEDIDO: 6, ÍTEM: 132)						\$1,519.20			\$1,899.00			\$8,127.72	\$11,545.92
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 85 DE LA LACAP													\$11,545.92

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la sociedad contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con la Administradora del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra la sociedad PROQUIFA, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 132, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", según lo informado por el licenciado #####, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos uno de los Administradores del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP, 78 por el monto de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,545.92)**.
- II. Conceder a la sociedad contratista **PROQUIFA, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de

defensa.

III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.

IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluido el punto de aautorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra PROQUIFA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nro. 132, objeto del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.”, presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos, aprobarlo según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con la Administradora del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147,148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra la sociedad PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 132, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el licenciado Juan Carlos Alvarado Pérez, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos uno de los Administradores del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP, 78 por el monto de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,545.92)**.

- II. **Conceder a la sociedad contratista PROQUIFA, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los

documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.

IV. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

.....

4.3 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR DISPROSAL, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 050/2022-ISBM LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 021/2022-ISBM.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

El 31 de mayo de 2022, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto DIECISÉIS PUNTO DOS PUNTO SEIS, del Punto DIECISÉIS, del Acta Número CIENTO SESENTA Y SEIS, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo realizada en esta ciudad en la misma fecha, se emitió la resolución Nro. 056/2022-ISBM mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 31 de mayo de 2022, por #####, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., que se abrevia DISPROSAL, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 050/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 021/2022-ISBM, denominada "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA ABASTECER A LAS NUEVAS CLÍNICAS DENTALES MAGISTERIALES EN EL AÑO 2022", en lo relativo a los resultados de los ÍTEMS Nros. 1, 2, 4, 5 y 8.

Conforme al artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó en fecha 02 de junio de 2022, a los correos electrónico señalado para oír notificaciones.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

En la resolución que por medio de este memorial se impugna, se sostiene que, en razón de un informe del registro de contratista, mi representada posee una sanción impuesta por medio de una multa económica de US\$10,000.00

Reconozco el PROCESO sancionatorio con referencia PSIM-04/2020-ISBM en el cual el Instituto inicia un proceso sancionatorio por entrega extemporánea de algunos ítems de la contratación en cuestión. Sin embargo, el informe de Registro de Contratistas de la GACI del Instituto no pone en evidencia que la firmeza en la vía administrativa de la sanción se entiende como una condición de la sanción impuesta en la cual no hay margen, o más bien, que no sea susceptible de algún recurso administrativo y que por lo tanto es sustancialmente una orden ejecutiva. De allí que el informe como tal no puede ser considerado como una prueba de la resolución de un proceso sancionatorio y, más aún, no puede bajo ninguna circunstancia ser considerado como un indicador que la sanción ha sido declarada en firme.

Adicionalmente y para conocimiento de la Comisión Especial de Alto Nivel que será nombrada posteriori, en el acta número ciento veintiocho relacionado al proceso sancionatorio con referencia PSIM-04/2020-ISBM dictada por el Instituto, se le impone una sanción económica a mi representada, sin embargo, en el plazo establecido por la ley mi representada, a tenor del artículo 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos el cual dicta que la vía administrativa se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación; se interpone un recurso de reconsideración de conformidad con los artículos 132 y 133 de LPA. Sobre este acto interpuesto, a la fecha de presentación de este memorial, no ha habido respuesta de parte del Instituto, ni siquiera sobre la admisibilidad o no del mismo pese a haber sido presentado con los requisitos de ley.

Es importante destacar en este punto que el Recurso de Reconsideración interpuesto constituye un derecho pleno de mi representada y que debió ser admitido por haber sido presentado en tiempo y forma, por lo que, además, debió haber sido notificado por escrito su admisibilidad y una suspensión temporal de la imposición de la sanción para realizar la respectiva evaluación. Este punto será resuelto mediante otro escrito, por lo que, para efectos de este memorial, lo fundamental es hacer énfasis en que hubo un recurso de reconsideración presentado en tiempo y forma en relación al proceso sancionatorio del que habla el informe de proveedores de la GACI del Instituto, por lo que la sanción o el acto sancionatorio no puede ser declarado en firme.

En ese orden de ideas y retomando el artículo 159 LACAP que textualmente dice: No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato", se debe plantear dos escenarios, el primero de ellos es que, el hecho que mi representada esté inmerso en un PROCESO SANCIONATORIO, del cual también mi representada ha enviado con fecha 30 de septiembre de 2021, en tiempo y forma, un recurso de reconsideración, no la convierte en una sanción como tal, ya que, de acuerdo con los principios de presunción de inocencia y de responsabilidad de los que habla el artículo 139

de la Ley de Procedimientos Administrativos, no es posible declarar una sanción en firme mientras no se comprobare dolo, culpa, acción u omisión de parte de mi representada, por lo que el mero proceso sancionatorio NO CONSTITUYE UNA SANCIÓN. Así pues, el artículo 159 LACAP hace referencia a no celebrar nuevos contratos con un oferente que, habiendo sido declarado culpable y recibiendo la sanción económica materializada en un mandamiento de pago a favor del Ministerio de Hacienda, no lo hubiera hecho efectivo. El artículo 159 LACAP NO indica que no se deberá celebrar nuevos contratos con oferentes que estén inmersos en un PROCESO SANCIONATORIO.

Agotado el punto anterior, el segundo escenario que es necesario plantear es que; sí estar inmersos en un PROCESO SANCIONATORIO fuera una causal de descalificación en un proceso de compra, deberían estar incluidos en las respectivas cláusulas de las bases de licitación. En ese orden de ideas, tampoco debería permitirse celebrar contrataciones mediante orden de compra, aunque estos procesos fueran mediante Libre Gestión, tal como ocurrió con la orden de compra LG064/2021-ISBM suscrita con fecha 22 de julio del 2022, en relación a "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM PARA EL AÑO 2021", celebrada con el mismo Instituto el año pasado.

Con toda la evidencia anterior queda claro pues que la acción de la comisión evaluadora de ofertas en lo relativo a interpretar el informe de contratistas de la GACI como una sanción en firme, se encuentra fuera del marco jurídico que respaldan los procesos de adquisición, y en virtud que el mero proceso sancionatorio no constituye per sé una sanción, y en vista de todas las pruebas expuestas en las líneas anteriores, solicitamos amablemente se revierta la adjudicación para los ítems 1,4,8 y 5 y que sean adjudicados a mi representada por haber sido la oferta elegible más baja que cumple sustancialmente con las especificaciones técnicas solicitadas.

En lo relativo al ítem 2 compresor de aire para uso odontológico, reconocemos lo establecido en las bases de licitación, particularmente la cláusula 11.3 que indica que "...el ISBM se reserva el derecho de verificar "in situ", en cualquier momento y las veces que considere necesario la legalidad y veracidad de la información y referencias presentadas por los ofertantes. previo o posterior a la adjudicación...". En la resolución de adjudicación del proceso del que este memorial pretende impugnar, queda clara la valoración de la Comisión Evaluadora de Ofertas que, en lo relativo al ítem 2 la especificación técnica "Sello de eficiencia energética" no cumple ya que el ofertante no tenía cómo comprobar el sello.

Respecto a esto debo aclarar, en la visita realizada por el Instituto en las instalaciones de mi representada, se le explica a los representantes del ISBM que el sello de eficiencia energética pretende mostrar el desempeño de un equipo consumidor de energía, por lo que la normativa internacional EN 60601 en lo relativo a al anexo V.3 de la directiva 93/42/EEC que habla sobre la seguridad, el RENDIMIENTO ESENCIAL, y compatibilidad de electromagnética de los equipos y sistemas electromédicos, es una certificación que pone en evidencia el cumplimiento del requisito "Sello de Eficiencia Energética". Se explicó que se podría gestionar

con la fábrica el envío de una copia simple a través de correo electrónico del certificado de conformidad de la normativa EN 60601, y en el acta de visita de campo se observa que se marca la especificación técnica "sello de eficiencia energética" en el ítem 2 como "Cumple" con un pie de página que textualmente dice "Pendiente ofertante está gestionando la entrega de certificado de sellos de eficiencia energética". Sin embargo, no hubo una solicitud de subsanación de parte del Instituto sobre la presentación del sello de eficiencia energética o un certificado que comprobare la eficiencia. Así las cosas, no es permisible para los participantes enviar documentación extra a la oferta si esta no fuera solicitada por escrito mediante una subsanación, y, a la fecha de la presentación de este memorial no existe solicitud de subsanación en torno a la presentación de este requisito de las bases de licitación que evidentemente es un aspecto SUBSANABLE.

SOLUCIÓN QUE SE PRETENDE

Lo que se pretende con este recurso de revisión, es que la Comisión Especial de Alto Nivel corrija los vicios que se han establecido y de los que adolece la resolución impugnada, dejando sin efecto la resolución arriba referenciada y se revierta la adjudicación de los 1, 2, 4, 8 y 5 para ser adjudicados a favor de mi representada, en virtud de ser la oferta mejor evaluada económicamente y que cumple, sustancialmente, con las especificaciones técnicas solicitadas.

PARTE PETITORIA

Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto PIDO:

1. Se me admita el presente escrito juntamente con la documentación que con el mismo se adjunta, y que se tenga por interpuesto el Recurso de Revisión en contra de la resolución de adjudicación adoptada por el Consejo Directivo del ISBM.
2. Se me admita el presente recurso de revisión por haber sido interpuesto en tiempo y forma, y previos los trámites de la ley, se revierta la adjudicación impugnada.
3. Se revierta la adjudicación de los Ítems 1, 4, 8 y 5 en virtud que no hay una declaratoria en firme sobre la sanción impuesta a mi representada, por lo que no es posible hacer un pago sobre aquello de lo que no hay resolución. Y que, además, es el Instituto quien no ha dado respuesta a nuestro recurso de Reconsideración. Así pues, la comisión evaluadora de ofertas, interpretó que estar en un proceso sancionatorio, es estar sancionado, por lo que a tenor del artículo 159 LACAP, deciden arbitrariamente recomendar no adjudicar a mi representada.
4. Se considere mi oferta en el ítem 2, que a criterio de la comisión evaluadora de ofertas no cumple el requisito de sello de eficiencia energética, cuando se explicó a los representantes de ISBM en la visita de campo, que podría comprobarse mediante una copia del certificado de seguridad eléctrica como el EN 60601. Así pues, no es permitido para los oferentes enviar documentación adicional a la oferta sin que esta información fuera solicitada por escrito mediante una solicitud de subsanación, la cual, a la fecha de presentación de este memorial, no ha sido recibida..."

INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

El plazo para recibir escritos como terceros afectados, venció el día 08 de junio de 2022., dentro de dicho plazo fue recibido en fecha 07 de junio de 2022, escrito por parte de #####, Representante Legal del Centro de Asistencia Dental Meyer, S.A.DE C.V., que puede abreviarse CAD MEYER S.A. DE C.V., que en síntesis expuso lo siguiente:

“...Que la sociedad Distribuidora de Productos para la Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse DISPROSAL, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, ha interpuesto un recurso de revisión, en contra de la adjudicación de los ítem 1, Sillón Odontológico Electromecánico, 5, Pieza de Mano de Alta Velocidad, y 8, Contrangulo de pasador, los cuales fueron adjudicados a favor de mi representada.

La resolución que adjudicó los ítems antes enunciados contiene solidez respecto a la legalidad del acto pronunciado, puesto que fue realizado con criterios legítimos efectuados por los miembros que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas (En adelante “CEO”) en su recomendación al titular del ISBM.

En primer lugar, el Representante Legal de la sociedad recurrente ha admitido la existencia del procedimiento administrativo sancionador, de referencia PSIM-04/2020-ISBM, argumentando que la sociedad recurrente pretende establecer que, debido a que está interpuso un recurso de reconsideración el 30 de septiembre de 2021, la resolución que le impone la multa por mora carece de firmeza y tal cosa dejaría sin efecto la aplicación del artículo 159 de la LACAP, dicha interpretación está alejada de la verdad y la legalidad...”.

ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

De acuerdo a los elementos vertidos y expuestos en el recurso, la Comisión Especial de Alto de Nivel ha verificado que el recurso ha sido interpuesto sobre la base de la **“Existencia de un Procedimiento Sancionatorio de Multa por Mora iniciado en contra del recurrente de acuerdo al artículo 85 de la LACAP del cual, sin haber adquirido firmeza, fue relacionado al informe de recomendación de la CEO resultando no adjudicado en los ítems que oferto”**, por lo que al revisar el procedimiento de Licitación Pública y Proceso de Imposición de Multa esta comisión constato lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Que en el procedimiento de imposición de multa realizado en contra de la Sociedad DISPROSAL, S.A. DE C.V., bajo el número de referencia PSIM-04/2020-ISBM, constan las diligencias efectuadas en cual se verificó que se agotó cada una de las etapas previstas por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tales como: **inicio de proceso, apertura a prueba y resolución final**, siendo que está última al emitirse y notificarse fue objeto de **“Revisión”**, por parte de la sociedad DISPROSAL. S.A. DE C.V, al estar inconforme con el resultado del proceso.

Es así, que llama la atención a esta Comisión, que el Recurso de Revisión Interpuesto por DISPROSAL S.A. C.V., en fecha **14 de julio de 2021**, recibido en el ISBM bajo el código de entrada Ref.: EXT-ISBM2021-13478, **fue basado y fundamentado sobre la base del**

Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es decir bajo las reglas de la LACAP. Notificándose de forma presencial la admisión correspondiente en fecha 28 de julio de 2021.

Que mediante la Certificación del Sub Punto TRECE, Punto UNO, del Punto TRECE, del Acta CIENTO DIECISÉIS, conforme al derechos de audiencia prueba de cargo y descargo ventilada en el referido proceso, el Consejo Directivo resolvió “Imponer la Multa a la Sociedad “DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V”., por el monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13, 447.50**, situación de la cual la sociedad recurrente interpuso **“Recurso de Revisión”**. Mismo que fue resuelto mediante la Certificación del Sub Punto DOCE, Punto UNO, del Punto DOCE, del Acta CIENTO VEINTIOCHO, de fecha **17 de septiembre de 2021**, en donde el Consejo Directivo, revocó parcialmente la resolución de imposición de multa, en el sentido de dejar sin efecto la Multa a la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V”.**, por el monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,447.50)**, por haberse valorado los argumentos vertidos en el recurso respecto a la prórroga en la entrega de los ítem 3 y 13 objeto de la Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM, en cuanto que al administrador de Orden de Compra/Contrato no está facultado para aprobar o denegar la prórroga en cuanto es competencia de la máxima autoridad decidirlo y con el objeto de garantizar el debido proceso y rectificar el cálculo de la multa y en su lugar imponer una multa de **DIEZ MIL CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,005.00)**,

Inconforme con la resolución que resolvió el recurso de revisión, la sociedad recurrente en fecha **30 de septiembre de 2021**, bajo el código de referencia EXT-ISBM2021-18711, interpuso **“Recurso de Reconsideración” basado y fundamentado de conformidad al Artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)**

Recibido el Recurso de Reconsideración, este fue analizado y **se determinó que el mismo se trataba de una petición interpuesta bajo la figura de un Recurso**, en vista que la etapa impugnativa del procedimiento de imposición de multa había finalizado con la etapa administrativa mediante el acto administrativo que resolvió el “Recurso de Revisión”; es así que mediante la Certificación del Sub Punto CATORCE, Punto UNO, del Punto CATORCE, del Acta CIENTO TREINTA Y DOS, de fecha 14 de octubre de 2021, el Consejo Directivo conoció del Recurso de Reconsideración interpuesto por DISPROSAL S.A. DE C.V., y acordó dar por conocida y recibida la correspondencia mediante la cual la Sociedad Distribuidora de Productos para la Salud, S.A. DE C.V., expuso interponer recurso de reconsideración, **encomendándose a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI) dar respuesta al solicitante conforme al Artículo 18 de la Constitución que regula el derecho de petición y respuesta.**

Ahora bien, la Certificación del Acuerdo del Sub Punto CATORCE, Punto UNO, del Punto CATORCE, del Acta CIENTO TREINTA Y DOS, de fecha 14 de octubre de 2021, reconoció el agotamiento de la vía administrativa quedando expedito el derecho del solicitante acudir a la vía jurisdiccional en caso de ser considerado

No obstante, no se pudo comprobar la notificación por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), del anterior acuerdo, conforme a la encomienda efectuada por el Consejo Directivo.

En ese sentido, puede interpretarse que no existe la violación al derecho de respuesta contemplado en el artículo 18 de la Constitución de la República, puesto que aun cuando no hubo notificación si existió respuesta de denegatoria por parte de la administración. En vista que el silencio administrativo negativo es interpretado como una ficción legal de aplicación procesal, se entiende que la Administración respondió en forma negativa — presuntamente— a la petición de reconsideración de la multa impuesta, la cual fue interpretada erróneamente por la sociedad recurrente al considerar que es el recurso como vía impugnativa lo que se le ha negado.

I. ANALISIS DE LOS HECHOS.

Ahora bien, llegado a este punto resulta oportuno dirimir la procedencia e improcedencia de los recursos administrativos de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto:

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), como vía de impugnación solo contempla el **“Recurso de Revisión”**, de forma universal en el entendido que la legitimación activa la tiene el ofertante afectado y la legitimación pasiva el funcionario o ente colegiado que ha dictado la resolución de la cual se impugna”, siendo procedente contra los actos que la administración pública emita conforme a la LACAP, y siguiendo el cumplimiento de los requisitos y plazo legal para su interposición según lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la citada Ley, **pero también el Artículo 77, inciso 2° en la parte final establece “Contra lo resuelto no habrá más Recurso”**. Asimismo, tratándose de un proceso de imposición de multa regulado por la LACAP, el Artículo 160 Inciso último regula que “concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse **“Recurso de Revocatoria”** por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación” **De lo anterior, se colige que el recurso de revocatoria procede en contra de todas aquellas decisiones emitidas por la Administración Pública que afecten a los particulares, para la “aplicación de las sanciones”**.

Por otra parte, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), contempla cuatro (04) medios de impugnación de los actos administrativos, los cuales se conocen como: **“Recurso de Reconsideración”**, **“Recurso de Revisión”**, **“Recurso de Apelación”** y **“Revisión de Oficio”**, no obstante, al delimitar la competencia de cada recurso, podemos decir que **i)** El primero de ellos atiende a ser considerado como un recurso ordinario contra actos administrativos definitivos, interpuesto ante el mismo órgano que dicto el acto, **ii)** El segundo es considerado como un recurso extraordinario que procede contra actos administrativos firmes, tramitado ante el mismo órgano que dicto el acto, **iii)** El tercero es considerado como un recurso extraordinario para impugnación de actos administrativos definitivos y de trámite, ante el superior jerárquico, **iv)** El cuarto es por motivos de nulidad absoluta para impugnación de actos firmes, ante el superior jerárquico.

Conforme a lo anterior, es necesario distinguir entre “actos definitivos” y “actos firmes”, es así que los **actos definitivos**, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha manifestado que: **“es**

aquel que resuelve el fondo del asunto o pone fin al procedimiento y se caracterizan por la posibilidad de su impugnación; por lo que en relación a los **actos firmes**, la SCA ha sostenido que: **“se considera firme un acto cuando éste ya no puede ser atacado a efecto de lograr su desaparición del mundo jurídico, lo cual implica que contra él no cabe ninguna clase de recurso”**, por lo que no es susceptible de revisión ni en sede administrativa ni judicial.” “Sobre este supuesto, doctrinariamente se afirma que la firmeza no puede ser destruida a posteriori por nuevas peticiones, que no pueden en manera alguna tener la virtud, no solamente de abrir la reconsideración y la revisión de situaciones ya definidas y firmes, sino, menos, aún, de abrir el acceso a la revisión jurisdiccional después de haber consentido y permitido que ganara firmeza en el fondo, la misma decisión administrativa, aun cuando el acto llegue a expresarse en diferentes formas”.

En otras palabras, al momento de notificar y comunicar la resolución final de imposición de multa a la sociedad DISPROSAL S.A. DE C.V., en fecha 07 de julio de 2021, estábamos en presencia de un **“acto definitivo”** en el que se ponía fin al proceso conforme al debido proceso que regula Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en ese orden de ideas al recibir y resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad DISPROSAL, S.A. DE C.V., notificado en fecha 20 de septiembre de 2021, estábamos en presencia de un **“acto firme”** en cuanto que la Ley aplicable no considera la interposición de otro recurso y el Consejo Directivo del ISBM como máxima autoridad no tiene un superior en grado para conocer de una eventual “Apelación”, lo que equivale a decir que le habilita la etapa jurisdiccional una vez resuelto el recurso ordinario que prevé el procedimiento normal el cual nos referimos al Recurso de Revisión.

Que sobre el tópico de los recursos como vía impugnativa, es oportuno señalar que, en la sentencia de Inconstitucionalidad clasificada como Inc. 11-2010, pronunciada el día 30-XI-2011, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia efectuó ciertas consideraciones respecto de los medios impugnativos que pueden ser utilizados por las partes para atacar una resolución según se detalla a continuación:

*“Al respecto, en el referido pronunciamiento se determinó que es posible que, en uso de su libertad de configuración normativa de los recursos, el legislador opte por el establecimiento de diversos mecanismos de impugnación que los interesados pueden utilizar para controlar la regularidad de la producción normativa referida a uno de los preceptos individuales: el fallo. No obstante, en la citada sentencia se puntualizó que el operador jurídico debe tomar en consideración que esa pluralidad de posibilidades impugnatorias se encuentra regidas por el **principio de unicidad de los recursos o principio de la impugnación excluyente**. De acuerdo con el cual, como regla general, una decisión admite únicamente un recurso específico, que es el que ha de adecuarse a la naturaleza de la decisión cuya revisión se pretende, **por lo que se excluye la posibilidad de interponer simultáneamente varios recursos en contra de una misma resolución**”.*

Por último, con respecto a la falta de notificación de la correspondencia suscrita por la sociedad Disprosal S.A. DE C. V., en el que interpuso recurso de reconsideración, esta comisión advierte **que dicha deficiencia en el planteamiento aún persiste en la pretensión que ahora nos ocupa** respecto al mismo reclamo, de no haber recibido

notificación sobre el último escrito que presento y contenía el recurso mencionado anteriormente;

De ahí que, los actos de comunicación deben cumplir con el fin que tienen dentro del proceso penal, esto es, hacer saber una decisión a una persona que se ve afectada por ella, confiriéndole así la oportunidad para disponer lo conveniente en relación a la defensa de sus derechos que pudiesen estar en juego en la controversia de que se trate, sin embargo, la firmeza del acto administrativo del cual se recurrió adquirió firmeza con la resolución en donde se resolvió el “recurso de revisión”, y no sobre la pretensión del segundo escrito en el cual ha manifestado interponer “recurso de reconsideración”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE SE SUSTENTARA LA DECISIÓN

Agotados los antecedentes relacionados al caso y análisis efectuado a las disposiciones legales y de derecho que han regido el procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), es conveniente mencionar lo siguiente:

Si bien es cierto que el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), corresponde revisar los resultados de un proceso de Licitación Pública, Contratación Directa e inclusive Libre Gestión sobre la base de algún recurso de revisión interpuesto en forma y tiempo como vía impugnativa de los resultados de un proceso de compra de bienes o servicios regidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento (RELCAP), y en ese sentido, se ha verificado que la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), baso su recomendación de informe, para no adjudicar a la sociedad DISPROSAL S.A. DE C.V., respecto a los ítems que oferto, respecto a la existencia de un procedimiento sancionatorio declarado firme y sobre el cual el recurrente ha alegado no estar en firme por falta de notificación al último escrito presentado por esté.

En consecuencia, la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) no está facultada para resolver cualquier otro recurso que hubiese sido interpuesto ante el Consejo Directivo, proveniente de otro proceso diferente al proceso de evaluación y selección de contratistas, sin embargo la interposición del recurso de revisión atañe e imposibilita la ejecución de la resolución de resultados 050/2022-ISBM, Licitación Pública 021/2022-ISBM denominada: Adquisición de Materiales, Insumos, Instrumental y Equipo Odontológico para abastecer a las nuevas Cínicas Dentales Magisteriales en el año 2022”, en lo relativo a los resultados de los ítems Nro. 1, 2, 4, 5 y 8 y por tanto debe consignarse una respuesta inmediata dentro del plazo de Ley para resolver el recurso.

Por las razones expuestas y de conformidad a la verificación del informe de recomendación de la CEO y resolución de resultados, se ha constatado que la CEO previo a emitir la recomendación **revisó el informe de Registro de Contratistas de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de fecha 17 de mayo del corriente año,** con el objeto de recomendar la reserva del derecho de no adjudicar a aquellos contratistas que presentaren información relacionada con incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones, verificando que el ofertante DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., posee una multa impuesta por la suma de US\$10,000.05, por tanto, según lo establecido en la LACAP “Art. 159.- No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras éste no haya

pagado las multas o el valor del tallante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato”.

Así como también se corroboró que los ítems 2 y 4 fueron declarados desiertos, y en cuanto a los ítems 1, 5 y 8 fueron adjudicados a Centro de Asistencia Dental Meyer, S.A. DE C.V., que puede abreviarse CAD MEYER S.A. DE C.V., de acuerdo con lo solicitado en la Base de Licitación Pública Nro. 021/2022-ISBM denominada: Adquisición de Materiales, Insumos, Instrumental y Equipo Odontológico para abastecer a las nuevas Clínicas Dentales Magisteriales en el año 2022”,

Es así, que podemos afirmar que la posición legítimamente en que se encuentra el administrado nace de su relación con el acto que le afecta, en tanto su esfera jurídica se ve alterada por el mismo lo cual significa retrotraerse a un proceso distinto del que se está conociendo y recurriendo; por lo que no es posible valorar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del ítem Nro. 02 el cual ha sido alegado de cumplimiento por parte del recurrente, y es que, si la pretensión principal es el proceso de imposición de multa, lo expuesto sobre el ítem Nro. 02 resulta secundario o accesorio, en cuanto que hay un impedimento de fondo que no permite la valoración de cumplimiento o incumplimiento, es decir que lo accesorio sigue la suerte de los principal.

Como corolario de lo afirmado en el párrafo anterior, si ya se había interpuesto y resuelto un recurso ante el mismo órgano que dicto el acto administrativo, no cabe lugar a conocer y resolver otro recurso ante el mismo órgano que dicta el acto administrativo del primer recurso y siendo que el artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece dicha facultad de no recomendar adjudicaciones cuando se verifica el incumplimiento del proveedor respecto al pago de la multa de un proceso finalizado, siendo la regla general, verificar dichos aspectos a través del registro de proveedores y módulo de Comprasal antes de emitir recomendación de los procesos de evaluación y selección de contratistas y de identificar tal situación estaría sujeto a lo dispuesto en la Ley.

Consecuentemente, la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), ha verificado que Disprosal S. A. DE C.V., tiene aparejada el incumplimiento de un proceso sancionatorio el cual inhibe a la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) recomendar adjudicación alguna, bajo el apego del 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y no habiendo otros motivos sustentados al proceso de evaluación de ofertas y selección de contratistas, esta comisión, confirma lo actuado por la CEAN.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados Nro. 050/2022-ISBM de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP y las cláusulas, 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29. de la Base de Licitación Pública Nro. 017/2022-ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por Disprosal, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 050/2022-ISBM, de la Licitación

Pública 021/2022-ISBM denominada: Adquisición de Materiales, Insumos, Instrumental y Equipo Odontológico para abastecer a las nuevas Clínicas Dentales Magisteriales en el año 2022”, en lo relativo a los resultados de los ítems Nro. 1, 2, 4, 5 y 8, debido a que la CEAN determinó que la adjudicación está apegado a Derecho.

- II. Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 021/2022-ISBM, respecto a los ítems Nro. 1, 2, 4, 5 y 8.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI) dar cumplimiento a los acuerdos tomados mediante la Certificación del Acuerdo del Sub Punto CATORCE, Punto UNO, del Punto CATORCE, del Acta CIENTO TREINTA Y DOS, de fecha 14 de octubre de 2021, en donde se reconoció el agotamiento de la vía administrativa quedando expedito el derecho del solicitante acudir a la vía jurisdiccional en caso de ser considerado.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluido el informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel quien analizó el Recurso de Revisión interpuesto por DISPROSAL, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 050/2022-ISBM Licitación Pública Nro. 021/2022-ISBM, presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, luego de las valoraciones emitidas por el directorio la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos, aprobado según la recomendación y encomiendas a la Subdirección de Operaciones y Logística y Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; por unanimidad de nueve votos así se aprobó

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados Nro. 050/2022-ISBM de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP y las cláusulas, 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29. de la Base de Licitación Pública Nro. 017/2022-ISBM,, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por Disprosal, S.A. de C.V.**, contra la Resolución de Resultados Nro. 050/2022-ISBM, de la Licitación Pública 021/2022-ISBM denominada: Adquisición de Materiales, Insumos, Instrumental y Equipo Odontológico para abastecer a las nuevas Cínicas Dentales Magisteriales en el año 2022”, en lo relativo a los resultados de los ítems Nro. 1, 2, 4, 5 y 8, debido a que la CEAN determinó que la adjudicación está apegado a Derecho.
- II. **Confirmar los resultados** obtenidos de la Licitación Pública Nro. 021/2022-ISBM, respecto a los ítems Nro. 1, 2, 4, 5 y 8.
- III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** (GACI) dar cumplimiento a los acuerdos tomados mediante la Certificación del Acuerdo del Sub Punto CATORCE, Punto UNO, del Punto CATORCE, del Acta CIENTO TREINTA Y DOS, de fecha 14 de octubre de 2021, en donde se reconoció el agotamiento de la vía administrativa quedando expedito el derecho del solicitante acudir a la vía jurisdiccional en caso de ser considerado.
- V. **Encomendar a la Subdirección de Operaciones y Logística**, verificar las encomiendas que se realizan a las gerencias a su cargo, debiendo este girar instrucción a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, revisar el expediente del proceso imposición de multa, para dejar definidas las responsabilidades que correspondan por la falta de notificación de la encomienda de Consejo Directivo
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

4.4 APROBACIÓN DE MODIFICATIVA DE PRÓRROGA PARA ÍTEMS 48 ÍTEMS CONTRATADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 001/2022-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

El 15 de diciembre de 2021, conforme a Resolución de Resultados Nro. 169/2021-ISBM, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM denominado “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA

POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022”, el ISBM suscribió 38 contratos, mediante el cual se pactó el suministro de servicios de laboratorio, según el siguiente detalle:

Código del Proceso	Nombre del Proceso	Nro. de Resolución que origina el contrato	Período Contratado	Nro. de Contratos suscritos
Licitación Pública Nro. 001/2022- ISBM	“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022”	Resolución de Resultados Nro. 169/2021-ISBM	ENERO A JUNIO 2022	38
MONTO MÁXIMO TOTAL				\$1,770,000.00

El 13 de mayo de 2022, la Subdirección de Salud, presentó a la Comisión de Técnica de Servicios de Salud, la propuesta de prórroga por seis meses de julio a diciembre de 2022 de los servicios de LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, para atender a la población usuaria del ISBM, en la cual, los miembros de la Comisión acordaron se someta a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la propuesta de prórroga de 48 ítems, por lo que, se procedió a seguir con el trámite respectivo para la aprobación de la prórroga, según detalle:

NRO. CONTRATO	ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROVEEDOR	NOMBRE DEL LABORATORIO	MONTO PRESUPUESTADO POR MES	MONTO PRESUPUESTADO POR ÍTEM*
LP-001/2022-ISBM	1	AHUACHAPÁN	AHUACHAPÁN	REBECA TOLEDO HENRIQUEZ	LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL #1	\$4,000.00	\$24,000.00
	2	AHUACHAPÁN	ATIQUIZAYA	REBECA TOLEDO HENRIQUEZ	LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL SUC. 2	\$2,500.00	\$15,000.00
	3	SANTA ANA	CHALCHUAPA	REBECA TOLEDO HENRIQUEZ	LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL	\$4,000.00	\$24,000.00
LP-002/2022-ISBM	9	LA LIBERTAD	SAN JUAN OPICO	GRUPO BIO GENESIS S.A. DE C.V.	LABORATORIO CLÍNICO BIO GÉNESIS	\$2,500.00	\$15,000.00
LP-003/2022-ISBM	8	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	DANIEL ANTONIO MENJIVAR MARÍN	LABORATORIO CLÍNICO SERVI-MEDIC	\$2,500.00	\$15,000.00
	12	SAN SALVADOR	AGUILARES	DANIEL ANTONIO MENJIVAR MARÍN	LABORATORIO CLÍNICO BIO-GÉNESIS	\$2,900.00	\$17,400.00
	21	CUSCATLÁN	SUCHITOTO	DANIEL ANTONIO MENJIVAR MARÍN	LABORATORIO CLÍNICO BIO-GÉNESIS SUCURSAL SUCHITOTO	\$1,000.00	\$6,000.00
LP-004/2022-ISBM	34	LA UNIÓN	ANAMORÓS	CARLOS ESAÚ VIERA ASENCIO	LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO LA ASUNCIÓN	\$1,000.00	\$6,000.00
LP-005/2022-ISBM	30	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	LUIS MARIO MORENO GUTIÉRREZ	LABORATORIO CLÍNICO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO LABCLIMED	\$1,500.00	\$9,000.00
	32	MORAZÁN	SAN FRANCISCO GOTERA	LUIS MARIO MORENO GUTIÉRREZ	LABORATORIO CLÍNICO ZAMORA	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-006/2022-ISBM	31	MORAZÁN	JOCORO	CRISTOBAL ISAAC ROMERO DIAZ	LABORATORIO CLÍNICO STANDARD TEST	\$1,000.00	\$6,000.00
LP-009/2022-ISBM	28	SAN MIGUEL	CHINAMECA	MARTA LILIAN CAMPOS DE ZELAYA	LABORATORIO CLÍNICO DIAGNÓSTICO LA ESPERANZA	\$2,000.00	\$12,000.00
LP-010/2022-ISBM	23	LA PAZ	OLOCUILTA	ANA IRIS SALAZAR DE AGUILAR	LABORATORIO CLÍNICO LANGERHANS	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-011/2022-ISBM	4	SANTA ANA	SANTA ANA	DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA	LABORATORIO CLÍNICO VARLAB	\$5,000.00	\$30,000.00
LP-012/2022-ISBM	51	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	ROBERTO CARLOS CABEZA SORTO	CLÍNICA RADIOLÓGICA SANTA ROSA	\$4,500.00	\$27,000.00
LP-013/2022-ISBM	49	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.	CLÍNICA RADIOLÓGICA DR. MENDOZA	\$16,250.00	\$97,500.00

	56	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.	CLÍNICA RADIOLÓGICA DR. MENDOZA	\$4,000.00	\$24,000.00
LP-014/2022- ISBM	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	LABORATORIO HOSPITAL SAN FRANCISCO	\$8,000.00	\$48,000.00
LP-015/2022- ISBM	42	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CASA GUTHRIE, S.A. DE C.V.	LABORATORIO DE PATOLOGÍA GUTIERREZ	\$4,000.00	\$24,000.00
LP-016/2022- ISBM	35	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	MARTHA ALICIA MONTECINO DE GUILLÉN	LABORATORIO CLÍNICO GUILLÉN	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-017/2022- ISBM	17	SAN SALVADOR	APOPA	SOFÍA LEONOR HERNÁNDEZ GALDÁMEZ	LABORATORIO CLÍNICO DE ORIÓN, CASA MATRIZ	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-018/2022- ISBM	42	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ	LABORATORIO DE PATOLOGÍA ASTARTE	\$4,000.00	\$24,000.00
LP-019/2022- ISBM	20	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	JAI ME EDMUNDO PORTILLO MELÉNDEZ	LABORATORIO CLÍNICO ERLICH SUCURSAL N° 2	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-020/2022- ISBM	38	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	KIRIAN YAMILETH PALACIOS DE ZÚNIGA	MARK LABORATORIO CLÍNICO	\$5,000.00	\$30,000.00
LP-021/2022- ISBM	43	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	NEUROLAB, S.A. DE C.V.	CLÍNICA MÉDICA NEUROLAB	\$3,500.00	\$21,000.00
LP-022/2022- ISBM	16	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	ROMEL ERNESTO ZÚNIGA	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM SUCURSAL N° 2	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-023/2022- ISBM	13	SAN SALVADOR	CIUDAD DELGADO	PEDRO AMILCAR SERVELLÓN RODRÍGUEZ	LABORATORIO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES (SUCURSAL 1)	\$3,500.00	\$21,000.00
LP-024/2022- ISBM	45	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V.	GABINETE RADIOLOGICO CLÍNICA RADIOLOGICA CASA DE SALUD	\$10,500.00	\$63,000.00
	54	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V.	GABINETE RADIOLOGICO CLÍNICA RADIOLOGICA CASA DE SALUD	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-025/2022- ISBM	46	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MAYRA EUGENIA ROMERO DE BENVIDES	CLÍNICA JORDÁN	\$26,000.00	\$156,000.00
	53	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MAYRA EUGENIA ROMERO DE BENVIDES	CLÍNICA JORDÁN	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-026/2022- ISBM	46	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	PASTRANA, S.A. DE C.V.	HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIAS	\$26,000.00	\$156,000.00
	53	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	PASTRANA, S.A. DE C.V.	HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIAS	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-027/2022- ISBM	40	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICA, S.A. DE C.V.	LABORATORIO CLÍNICO CENTROLAB, ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICAS SUCURSAL N° 1	\$5,000.00	\$30,000.00
LP-028/2022- ISBM	43	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	ANA PATRICIA PERLA Y PERLA FUENTES	CLÍNICA DE DRA. ANA PATRICIA PERLA Y PERLA	\$3,500.00	\$21,000.00
LP-029/2022- ISBM	46	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLIMAYA, S.A. DE C.V.	CIRMA	\$26,000.00	\$156,000.00
LP-030/2022- ISBM	44	SANTA ANA	SANTA ANA	HOSPITAL CADER, S.A. DE C.V.	HOSPITAL CADER	\$14,000.00	\$84,000.00
	52	SANTA ANA	SANTA ANA	HOSPITAL CADER, S.A. DE C.V.	HOSPITAL CADER	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-031/2022- ISBM	10	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	LUCÍA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLÍNICO AT MEDIC	\$9,000.00	\$54,000.00
	27	USulután	USulután	LUCÍA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLÍNICO ATMEDIC SUCURSAL N° 6	\$5,000.00	\$30,000.00
LP-032/2022- ISBM	33	LA UNIÓN	LA UNIÓN	ELSY NOHEMI VIGIL PERLA	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO CLIMESAM	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-033/2022- ISBM	11	CHALATENANGO	CHALATENANGO	RODRIGO RENÉ ALFARO HERNÁNDEZ	LABORATORIO CLÍNICO ALLTEST SUCURSAL N°3	\$2,000.00	\$12,000.00
	26	SAN VICENTE	SAN VICENTE	RODRIGO RENÉ ALFARO HERNÁNDEZ	LABORATORIO CLÍNICO ALLTEST SUCURSAL N° 4	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-034/2022- ISBM	49	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	UNIRAD, S.A. DE C.V.	UNIRAD, S.A. DE C.V.	\$16,250.00	\$97,500.00
LP-035/2022- ISBM	22	CABAÑAS	ILOBASCO	JAI ME EDMUNDO PORTILLO MELÉNDEZ	LABORATORIO CLÍNICO ERLICH	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-036/2022- ISBM	15	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CARLOS ALEXANDER PORTILLO LAZO	LABORATORIO CLÍNICO ERLICH SUCURSAL N° 3	\$4,500.00	\$27,000.00
LP-037/2022- ISBM	15	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	LUCÍA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLÍNICO ATMEDIC SUCURSAL N° 1	\$4,500.00	\$27,000.00
LP-038/2022- ISBM	14	SAN SALVADOR	MEJICANOS	SOFÍA LEONOR HERNÁNDEZ GALDÁMEZ	LABORATORIO CLÍNICO ORIÓN, SUCURSAL N° 1	\$2,600.00	\$15,600.00
TOTAL GENERAL							\$1,659,000.00

El 31 de mayo de 2022, la Gerencia Técnico Administrativa de Servicios de Salud, a través de la Subdirección de Salud, solicitó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), tramitar prórroga de los 48 ítems, de los contratos suscritos con los

proveedores derivados del proceso de Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM, denominado “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022”. Anexo al requerimiento, se remitió informe sobre solicitud de prórroga por parte de los Administradores de Contrato de dicho proceso, los licenciados ##### y #####, verificando la viabilidad para garantizar el cumplimiento del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, asimismo, la cobertura de los servicios de los laboratorios clínicos, patológicos, electrodiagnósticos, clínicas radiológicas e imágenes, servicio de mamografías bilaterales y laboratorio clínico para realizar prueba de PCR-RT y/o de antígeno para detectar SARS-CoV-2 a nivel nacional durante el segundo semestre del presente año. Además, establecen los ítems de los contratos que no se prorrogaran, según el siguiente detalle:

NRO. DE ÍTEM	NRO. DE CONTRATO	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
*5	LP-007/2022-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO	SONSONATE	SONSONATE
*7	LP-007/2022-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO	COLÓN (ZONA DE LOURDES)	LA LIBERTAD
36	LP-008/2022-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO PARA ANTÍGENO PARA SARS-COV-2	SANTA ANA	SANTA ANA
37	LP-020/2022-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO PARA ANTÍGENO PARA SARS-COV-2	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR
39	LP-031/2022-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO PARA ANTÍGENO PARA SARS-COV-2	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL

*CONTRATOS VENCIERON EN FEBRERO 2022, NO APLICA PRÓRROGA.

Los ítems 36, 37 y 39 no se prorrogan ya que el ISBM en sus respectivos Laboratorios Clínicos Magisteriales de Santa Ana, San Salvador y San Miguel ya se encuentran realizando la prueba de Antígeno para detectar SARS-CoV-2, compra de reactivos que se realizó en el proceso de Libre Gestión Nro. 033/2022-ISBM.

Asimismo, se adjunta intercambio de notas, en las cuales, los proveedores expresan aceptar la prórroga de ítems de los contratos antes mencionados, manteniendo los precios, términos y condiciones establecidas en los contratos arriba detallados.

La GACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinándose que según la Cláusula IX) “PRÓRROGA”, de los contratos en referencia se especifica que: “Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga”, por lo que los contratos antes descritos son modificables según lo solicitado por la Subdirección de Salud, pues se han cumplido los requisitos de los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la citada ley.

Para cubrir esta prórroga se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,659,000.00) IVA INCLUIDO.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, luego del análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud de conformidad a los artículos 1 y 65 de la constitución de la Republica; 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a”, y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83 Y 75 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y clausula IX “PRORROGA” de los contratos de los 48 ítems correspondientes; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la prórroga de 48 ítems contratados en virtud de los resultados del proceso de Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM, denominado “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022”, por un plazo de seis meses, contados a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, por un monto total de hasta **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,659,000.00) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle consignado en la parte recomendativa del punto
- II. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar las resoluciones correspondientes.
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el seguimiento correspondiente incluida la notificación.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el acuerdo, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivas las prórrogas.

Concluido el punto de aprobación de modificativa de prórroga para ítems 48 ítems contratados en la Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM; presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por aprobado según la recomendación y; por unanimidad de nueve votos así se probó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, luego del análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud de conformidad a los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a”, y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83 y 75 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula IX “PRÓRROGA” de los contratos de los 48 ítems correspondientes, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la prórroga de 48 ítems contratados en virtud de los resultados del proceso de Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM**, denominado “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022”, por un plazo de seis meses, contados a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, por un monto total de hasta **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,659,000.00) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

NRO. CONTRATO	ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROVEEDOR	NOMBRE DEL LABORATORIO	MONTO PRESUPUESTADO POR MES	MONTO PRESUPUESTADO POR ÍTEM*
LP-001/2022-ISBM	1	AHUACHAPÁN	AHUACHAPÁN	REBECA TOLEDO HENRIQUEZ	LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL #1	\$4,000.00	\$24,000.00
	2	AHUACHAPÁN	ATIQUIZAYA	REBECA TOLEDO HENRIQUEZ	LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL SUC. 2	\$2,500.00	\$15,000.00
	3	SANTA ANA	CHALCHUAPA	REBECA TOLEDO HENRIQUEZ	LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL	\$4,000.00	\$24,000.00
LP-002/2022-ISBM	9	LA LIBERTAD	SAN JUAN OPICO	GRUPO BIO GENESIS S.A. DE C.V.	LABORATORIO CLÍNICO BIO GÉNESIS	\$2,500.00	\$15,000.00
LP-003/2022-ISBM	8	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	DANIEL ANTONIO MENJIVAR MARÍN	LABORATORIO CLÍNICO SERVI-MEDIC	\$2,500.00	\$15,000.00
	12	SAN SALVADOR	AGUILARES	DANIEL ANTONIO MENJIVAR MARÍN	LABORATORIO CLÍNICO BIO-GÉNESIS	\$2,900.00	\$17,400.00
	21	CUSCATLÁN	SUCHITOTO	DANIEL ANTONIO MENJIVAR MARÍN	LABORATORIO CLÍNICO BIO-GÉNESIS SUCURSAL SUCHITOTO	\$1,000.00	\$6,000.00
LP-004/2022-ISBM	34	LA UNIÓN	ANAMORÓS	CARLOS ESAÚ VIERA ASENCIO	LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO LA ASUNCIÓN	\$1,000.00	\$6,000.00
LP-005/2022-ISBM	30	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	LUIS MARIO MORENO GUTIÉRREZ	LABORATORIO CLÍNICO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO LABCLIMED	\$1,500.00	\$9,000.00
	32	MORAZÁN	SAN FRANCISCO GOTERA	LUIS MARIO MORENO GUTIÉRREZ	LABORATORIO CLÍNICO ZAMORA	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-006/2022-ISBM	31	MORAZÁN	JOCORO	CRISTOBAL ISAAC ROMERO DIAZ	LABORATORIO CLÍNICO STANDARD TEST	\$1,000.00	\$6,000.00
LP-009/2022-ISBM	28	SAN MIGUEL	CHINAMECA	MARTA LILIAN CAMPOS DE ZELAYA	LABORATORIO CLÍNICO DIAGNÓSTICO LA ESPERANZA	\$2,000.00	\$12,000.00
LP-010/2022-ISBM	23	LA PAZ	OLOCUILTA	ANA IRIS SALAZAR DE AGUILAR	LABORATORIO CLÍNICO LANGERHANS	\$3,000.00	\$18,000.00
LP-011/2022-ISBM	4	SANTA ANA	SANTA ANA	DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA	LABORATORIO CLÍNICO VARLAB	\$5,000.00	\$30,000.00
LP-012/2022-ISBM	51	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	ROBERTO CARLOS CABEZA SORTO	CLÍNICA RADIOLÓGICA SANTA ROSA	\$4,500.00	\$27,000.00
LP-013/2022-ISBM	49	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.	CLÍNICA RADIOLÓGICA DR. MENDOZA	\$16,250.00	\$97,500.00
	56	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.	CLÍNICA RADIOLÓGICA DR. MENDOZA	\$4,000.00	\$24,000.00
LP-014/2022-ISBM	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	LABORATORIO HOSPITAL SAN FRANCISCO	\$8,000.00	\$48,000.00
LP-015/2022-ISBM	42	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CASA GUTHRIE, S.A. DE C.V.	LABORATORIO DE PATOLOGÍA GUTIERREZ	\$4,000.00	\$24,000.00

LP-016/2022-ISBM	35	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	MARTHA ALICIA MONTECINO DE GUILLÉN	LABORATORIO CLÍNICO GUILLÉN	\$3,000.00	\$18,000.00	
LP-017/2022-ISBM	17	SAN SALVADOR	APOPA	SOFÍA LEONOR HERNÁNDEZ GALDÁMEZ	LABORATORIO CLÍNICO DE ORIÓN, CASA MATRIZ	\$3,000.00	\$18,000.00	
LP-018/2022-ISBM	42	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ	LABORATORIO DE PATOLOGÍA ASTARTE	\$4,000.00	\$24,000.00	
LP-019/2022-ISBM	20	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	JAIME EDMUNDO PORTILLO MELÉNDEZ	LABORATORIO CLÍNICO ERLICH SUCURSAL N° 2	\$3,000.00	\$18,000.00	
LP-020/2022-ISBM	38	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	KIRIAN YAMILETH PALACIOS DE ZÚNIGA	MARK LABORATORIO CLÍNICO	\$5,000.00	\$30,000.00	
LP-021/2022-ISBM	43	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	NEUROLAB, S.A. DE C.V.	CLÍNICA MÉDICA NEUROLAB	\$3,500.00	\$21,000.00	
LP-022/2022-ISBM	16	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	ROMEL ERNESTO ZÚNIGA	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM SUCURSAL N° 2	\$3,000.00	\$18,000.00	
LP-023/2022-ISBM	13	SAN SALVADOR	CIUDAD DELGADO	PEDRO AMILCAR SERVELLÓN RODRÍGUEZ	LABORATORIO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES (SUCURSAL 1)	\$3,500.00	\$21,000.00	
LP-024/2022-ISBM	45	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V.	GABINETE RADIOLOGICO CLÍNICA RADIOLOGICA CASA DE SALUD	\$10,500.00	\$63,000.00	
	54	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V.	GABINETE RADIOLOGICO CLÍNICA RADIOLOGICA CASA DE SALUD	\$3,000.00	\$18,000.00	
LP-025/2022-ISBM	46	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MAYRA EUGENIA ROMERO DE BENVIDES	CLÍNICA JORDÁN	\$26,000.00	\$156,000.00	
	53	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MAYRA EUGENIA ROMERO DE BENVIDES	CLÍNICA JORDÁN	\$3,000.00	\$18,000.00	
LP-026/2022-ISBM	46	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	PASTRANA, S.A. DE C.V.	HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIAS	\$26,000.00	\$156,000.00	
	53	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	PASTRANA, S.A. DE C.V.	HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIAS	\$3,000.00	\$18,000.00	
LP-027/2022-ISBM	40	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CENTROLAB ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICA, S.A. DE C.V.	LABORATORIO CLÍNICO CENTROLAB, ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICAS SUCURSAL N° 1	\$5,000.00	\$30,000.00	
LP-028/2022-ISBM	43	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	ANA PATRICIA PERLA Y PERLA FUENTES	CLÍNICA DE DRA. ANA PATRICIA PERLA Y PERLA	\$3,500.00	\$21,000.00	
LP-029/2022-ISBM	46	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLIMAVA, S.A. DE C.V.	CIRMA	\$26,000.00	\$156,000.00	
LP-030/2022-ISBM	44	SANTA ANA	SANTA ANA	HOSPITAL CADER, S.A. DE C.V.	HOSPITAL CADER	\$14,000.00	\$84,000.00	
	52	SANTA ANA	SANTA ANA	HOSPITAL CADER, S.A. DE C.V.	HOSPITAL CADER	\$3,000.00	\$18,000.00	
LP-031/2022-ISBM	10	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	LUCÍA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLÍNICO AT MEDIC	\$9,000.00	\$54,000.00	
	27	USulután	USULUTÁN	LUCÍA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLÍNICO ATMEDIC SUCURSAL N° 6	\$5,000.00	\$30,000.00	
LP-032/2022-ISBM	33	LA UNIÓN	LA UNIÓN	ELSY NOHEMI VIGIL PERLA	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLINICO CLIMESAM	\$3,000.00	\$18,000.00	
LP-033/2022-ISBM	11	CHALATENANGO	CHALATENANGO	RODRIGO RENÉ ALFARO HERNÁNDEZ	LABORATORIO CLÍNICO ALLTEST SUCURSAL N°3	\$2,000.00	\$12,000.00	
	26	SAN VICENTE	SAN VICENTE	RODRIGO RENÉ ALFARO HERNÁNDEZ	LABORATORIO CLÍNICO ALLTEST SUCURSAL N° 4	\$3,000.00	\$18,000.00	
LP-034/2022-ISBM	49	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	UNIRAD, S.A. DE C.V.	UNIRAD, S.A. DE C.V.	\$16,250.00	\$97,500.00	
LP-035/2022-ISBM	22	CABAÑAS	ILOBASCO	JAIME EDMUNDO PORTILLO MELÉNDEZ	LABORATORIO CLÍNICO ERLICH	\$3,000.00	\$18,000.00	
LP-036/2022-ISBM	15	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CARLOS ALEXANDER PORTILLO LAZO	LABORATORIO CLÍNICO ERLICH SUCURSAL N° 3	\$4,500.00	\$27,000.00	
LP-037/2022-ISBM	15	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	LUCÍA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLÍNICO ATMEDIC SUCURSAL N° 1	\$4,500.00	\$27,000.00	
LP-038/2022-ISBM	14	SAN SALVADOR	MEJICANOS	SOFÍA LEONOR HERNÁNDEZ GALDÁMEZ	LABORATORIO CLÍNICO ORIÓN, SUCURSAL N° 1	\$2,600.00	\$15,600.00	
TOTAL GENERAL								\$1,659,000.00

III. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar las resoluciones correspondientes.

IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el seguimiento correspondiente incluida la notificación.

V. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivas las prórrogas.

4.5 APROBACIÓN DE INCREMENTO DEL MONTO TOTAL DE 3 ÍTEMS CONTRATADOS EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 001/2022-ISBM

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Según los resultados de la Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022", se contrataron a 30 laboratorios, dentro de los que se encuentran los siguientes proveedores:

CONTRATO NRO.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	TIPO	Nro. DE ÍTEM	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)
LP-011/2022-ISBM	DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA	LABORATORIO CLÍNICO	4	Santa Ana, Santa Ana	\$30,000.00
LP-031/2022-ISBM	LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLÍNICO	10	Santa Tecla, La Libertad	\$54,000.00
			27	Usulután, Usulután	\$30,000.00
			39	San Miguel, San Miguel	\$30,000.00

El 31 de mayo de 2022, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de la Subdirección de Salud, solicitó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), tramitar el incremento para 3 laboratorios clínicos, con los que no se cuenta con suficiente disponibilidad de fondos para atender la demanda de servicios proyectada para el mes de junio del año 2022, según el siguiente detalle:

CONTRATO NRO.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	ÍTEM	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US \$ (INCLUYE IVA)	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO INCREMENTADO
LP-011/2022-ISBM	DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA	4	\$30,000.00	20%	\$6,000.00
LP-031/2022-ISBM	LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO	10	\$54,000.00	20%	\$10,800.00
		27	\$30,000.00	20%	\$6,000.00

Anexo al requerimiento, se remitió nota de solicitud de incremento entre el Administrador de Contrato y Supervisor de Servicios de Laboratorios, licenciado Julio Argueta Romero y los proveedores, DANIA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA y LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO; asimismo, justificación en la cual se establece que, "Debido a que se ha incrementado la demanda de usuarios que tienen indicados exámenes de laboratorio clínico en los municipios de Santa Ana, Santa Tecla y Usulután, se tuvo la necesidad de realizar

liberaciones de montos hasta del 75% del monto mensual asignado, siendo tomado del último mes del contrato.

En los municipios donde se están solicitando el incremento, son laboratorios que han estado cubriendo la demanda de los municipios aledaños donde no se ha podido contratar proveedores clínicos y que en el proceso LP-015/2022-ISBM han quedaron desiertos, lo que ha hecho que se genere un incremento en la demanda.

Por lo que, es necesario se pueda llevar a cabo la modificación del monto total contratado para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios y de esa manera cumplir con los principios de oportunidad y accesibilidad del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, haciendo un monto total de \$22,800.00.

A continuación, se detalla la ejecución de montos con datos al 19 de mayo de 2022 e incremento recomendado:

NRO. DE CONTRATO	NRO. DE ÍTEM	MUNICIPIO	NOMBRE DEL LABORATORIO	MONTO TOTAL DEL CONTRATO	PROMEDIO MENSUAL DE MONTO EJECUTADO	PORCENTAJE DE MONTOS AGOTADOS (ÚLTIMO MES)	INCREMENTO RECOMENDADO
LP-011/2022-ISBM	4	SANTA ANA	LABORATORIO CLÍNICO VARLAB	\$30,000.00	\$5,750.00	JUNIO (75%)	\$6,000.00
LP-031/2022-ISBM	10	SANTA TECLA	LABORATORIO CLÍNICO AT MEDIC	\$54,000.00	\$10,350.00	JUNIO (75%)	\$10,800.00
	27	USULUTÁN	LABORATORIO CLÍNICO ATMEDIC SUCURSAL N° 6	\$30,000.00	\$5,750.00	JUNIO (75%)	\$6,000.00

Que, en atención a las encomiendas del Consejo Directivo, mediante certificación del SUBPUNTO NUEVE PUNTO DOS del PUNTO NUEVE del ACTA NÚMERO OCHENTA Y TRES, de sesión ordinaria realizada el día tres de diciembre de dos mil veinte, la GACI verificó que, la Subdirección de Salud y Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud presentó en la Comisión de Servicios de Salud el 25 de mayo de 2022, la propuesta de incremento.

Que la GACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que según la Cláusula VIII) "MODIFICACIÓN", de los Contratos Nros. LP-011/2022-ISBM y LP-031/2022-ISBM, los presentes contratos podrán ser modificado o ampliado en sus plazos o cualquiera de sus cláusulas antes del vencimiento de su plazo.

Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto total de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,800.00)**.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego las gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI, y el análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud de conformidad a los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a”, y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN” de los contratos en referencia, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el incremento del monto de los Contratos Nros. LP-011/2022-ISBM y LP-031/2022-ISBM, por un monto máximo total de hasta **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,800.00)**, para ser utilizados en junio del 2022, conforme al siguiente detalle consignado en la parte recomendativa del punto.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta del ISBM, para la firma de las resoluciones modificativa correspondiente.
- III. Encomendar a la Subdirección de Salud, garantizar la continuidad de los servicios laboratorios a la población usuaria y la eficiente utilización de los recursos institucionales.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de notificar al proveedor a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento y atender las necesidades de la población usuaria de forma oportuna.

Concluido la solicitud de aprobación de incremento para 3 ítems contratados en la Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM; presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; Directora Presidenta, sometió a votación el mismo y por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego las gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI, y el análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud de conformidad a los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a”, y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN” de los contratos en referencia unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el incremento del monto de los Contratos Nros. LP-011/2022-ISBM y LP-031/2022-ISBM**, por un monto máximo total de hasta **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$22,800.00), para ser utilizados en junio del 2022, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO NRO.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NOMBRE DEL LABORATORIO	ÍTEM	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US \$ (INCLUYE IVA)	PORCENTAJE A INCREMENTAR POR ÍTEM	MONTO INCREMENTADO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO INCLUYENDO INCREMENTO POR ÍTEM
LP-011/2022-ISBM	DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA	LABORATORIO CLÍNICO VARLAB	4	Santa Ana, Santa Ana	\$30,000.00	20%	\$6,000.00	\$36,000.00
LP-031/2022-ISBM	LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO	LABORATORIO CLÍNICO AT MEDIC	10	Santa Tecla, La Libertad	\$54,000.00	20%	\$10,800.00	\$64,800.00
		LABORATORIO CLÍNICO ATMEDIC SUCURSAL N° 6	27	Usulután, Usulután	\$30,000.00	20%	\$6,000.00	\$36,000.00
TOTAL							\$22,800.00	

III. **Autorizar a la Directora Presidenta del ISBM**, para la firma de las resoluciones modificativa correspondiente.

IV. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, garantizar la continuidad de los servicios laboratorios a la población usuaria y la eficiente utilización de los recursos institucionales.

V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de notificar al proveedor a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento y atender las necesidades de la población usuaria de forma oportuna.

.....

PUNTO CINCO. PUNTOS PRESENTADOS POR LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a seis puntos presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

Los cual cita lo siguiente:

.....

5.1 SOLICITUD DE APROBACION DE DOCE (12) SOLICITUDES DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió doce (12) solicitud

de subsidios por incapacidad temporal, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	24/05/2022	ST-012/2022
2	#####	17/05/2022	ST-013/2022
3	#####	17/05/2022	ST-014/2022
4	#####	23/05/2022	ST-015/2022
5	#####	23/05/2022	ST-016/2022
6	#####	25/05/2022	ST-017/2022
7	#####	26/05/2022	ST-018/2022
8	#####	27/05/2022	ST-019/2022
9	#####	27/05/2022	ST-020/2022
10	#####	31/05/2022	ST-021/2022
11	#####	03/06/2022	ST-022/2022
12	#####	06/06/2022	ST-023/2022

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

La Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de las solicitudes arriba mencionadas recomendando al Consejo Directivo aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro. 06 -2022.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 06 -2022, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle consignado en la parte recomendativa en el punto según el siguiente: **ST-012/2022, ST-013/2022, ST-014/2022, ST-015/2022, ST-016/2022, ST-017/2022, ST-018/2022, ST-019/2022, ST-020/2022, ST-021/2022, ST-022/2022, ST-023/2022.**

- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de los resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios Y Prestaciones dar seguimiento domiciliario y orientación a los casos de enfermedades terminales e incapacitantes para el ejercicio de la docencia, presentada en este punto.
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- V. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluido el punto de solicitud de aprobación de doce (12) subsidios por incapacidad temporal, presentado por la Subdirección de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de las valoraciones del directorio, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; y aprobado y realizar encomienda a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 06 -2022, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente:

ST-012/2022

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT*
--------	--------------------	---------------------	--------------------	------------------------------	--------------------	------------------	-------------	---

#####	ST-012/2022 24/05/2022	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	06 DE ABRIL DE 2022/ 06 DE ABRIL AL 11 DE MAYO DE 2022	\$ 765.05.	ABRIL \$ 536.58 MAYO \$228.48	GONARTROSIS+ SECUELAS DE POLIOMIELITIS+ SOSPECHA DE RADICULOPATIA LUMBAR	62a / 29a 01 m
-------	---------------------------	-------------	---	---	------------	----------------------------------	---	-------------------

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

ST-013/2022

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-013/2022 17/05/2022	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	05 DE JULIO DE 2021/ 05 DE JULIO AL 08 DE JULIO DE 2021	\$83.08	JULIO \$83.08	FRACTURA DEL PERONE PROXIMAL DERECHO	52a/ 27ª a 02m

ST-014/2022

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT*
#####	ST-014/2022 17/05/2022	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	09 DE ABRIL DE 2022 / 09 DE ABRIL AL 12 DE JUNIO DE 2022	\$1,511.01	ABRIL \$ 519.41 MAYO \$ 708.29 JUNIO \$ 283.21	RUPTURA DE ANEURISMA ARTERIA COMUNICANTE POSTERIOR	56a/ 28ª a 09m

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

ST-015/2022

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT*
#####	ST-015/2022 23/05/2022	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	15 DE ABRIL DE 2022 / 15 DE ABRIL AL 14 DE JUNIO DE 2022	\$ 1,336.38	ABRIL \$ 356.37 MAYO \$ 668.19 JUNIO \$ 311.82	SECUELAS DE ACCIDENTE CEREBROVASCULAR ISQUEMICO + PARKINSONISMO SECUNDARIO	56a/ 18ª a 01m

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

ST-016/2022

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT*
#####	ST-016/2022 23/05/2023	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	10 DE ABRIL DE 2022 / 10 DE ABRIL AL 23 DE JUNIO DE 2022	\$ 1,588.26	ABRIL \$ 450.72 MAYO \$ 643.89 JUNIO \$ 493.65	PSEUDO ARTROSIS DE 5ª METATARSIANO IZQUIERDO	56a/ 28ª a 09m

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

ST-017/2022

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-017/2021 25/05/2022	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	04 DE ABRIL DE 2022 / 04 DE ABRIL AL 02 DE JULIO DE 2022	\$ 2,164.98	ABRIL \$ 657.27 MAYO \$ 730.30 JUNIO \$ 730.30 JULIO \$ 47.12	DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER	76a/ 40ª a 10m

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

*Constancia MINEDUCYT presenta ##### en lugar de #####

ST-018/2022

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-018/2022 26/05/2022	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	04 DE ABRIL DE 2022 / 04 DE ABRIL AL 30 DE MAYO DE 2022	\$ 1,134.54	ABRIL \$546.70 MAYO \$587.85	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA POR LINFOHISTIOHEMAGOCITOSIS	46a/ 15ª a 01m

ST-019/2022

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-019/2022 27/05/2022	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	21 DE MAYO DE 2022 / 21 DE MAYO AL 04 DE JULIO DE 2022	\$ 901.36	MAYO \$215.54 JUNIO \$ 607.44 JULIO \$78.34	TRASTORNO MIXTO ANSIOSO- DEPRESIVO	63a/ 21ª a 11m

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

ST-020/2022

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
--------	--------------------	---------------------	--------------------	------------------------------	--------------------	------------------	-------------	--

#####	ST-020/2022 27/05/2022	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	04 DE MAYO DE 2022 / 04 DE MAYO AL 15 DE AGOSTO DE 2022	\$ 1,664.09	MAYO\$ 443.76 JUNIO \$ 491.30 JULIO \$ 491.30 AGOS \$ 237.73	SINDROME DE DOLOR NERVIOCEPTIVO	46a/ 10ª a 03m
-------	---------------------------	-------------	---	---	-------------	---	---------------------------------------	-------------------

ST-021/2022

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-021/2022 31/05/2022	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	07 DE ABRIL DE 2022 / 07 DE ABRIL AL 04 DE MAYO DE 2022	\$ 598.19	ABRIL \$ 515. 11 MAYO \$ 83.08	CANCER DE OVARIO EN QUIMIOTERAPIA	56a/ 31ª a 02m

*Se verifico en el Sistema de Registro de Expediente del Docente y su Grupo Familiar (SIREXPE), que la Servidora Pública Docente no se encuentra pensionada por vejez.

ST-022/2022

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-022/2022 03/06/2022	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	29 DE MAYO DE 2022 / 29 DE MAYO AL 01 DE JULIO DE 2022	\$ 770.59	MAYO \$ 66.05 JUNIO \$ 682.52 JULIO \$22.02	LUMBALGIA INCAPACITANTE POST OPERATORIO + TLIF HOMBRO	54a/ 33ª a 09m

ST-023/2022

NOMBRE							DIAGNOSTICO	
--------	--	--	--	--	--	--	-------------	--

	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL		EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-023/2022 06/06/2027	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	05 DE ABRIL DE 2022 / 05 DE ABRIL AL 30 DE MAYO DE 2022	\$ 1,156.35	ABRIL \$ 546.32 MAYO \$ 610.03	INFECCION POR CLAVE IV + HEMOFILIA + DEPRESION + GLAUCOMA + SINDROME VERTIGINOSO	50a/ 33ª a 00m

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través del **Técnico de Subsidios y Pensiones** el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios Y Prestaciones** dar seguimiento domiciliario y orientación a los casos de enfermedades terminales e incapacitantes para el ejercicio de la docencia, presentada en este punto.
- IV. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- V. **Encomendar a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, dar seguimiento especializado al caso de la paciente diagnosticada con Demencia por Alzheimer y realizar el reporte correspondiente ante la Procuraduría General de la República.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

5.2 APROBACIÓN DE DOS (02) SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió dos (02) solicitudes para ayuda económica por gastos funerarios, según el siguiente detalle:

Nro.	SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
1	##### (HIJA)	#####	30/05/2022	GF-056/2022

2	##### (HIJO)	#####	01/06/2022	GF-057/2022
---	-----------------	-------	------------	-------------

De conformidad a los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021; y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, determinando que es procedente la aprobación de las referidas solicitudes.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021 y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM"; y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios por un monto de US\$1,783.65, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluido el punto de aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, presentada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo

en el sentido de darse por recibidos, aprobarlo según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se probó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021 y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM"; y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica** para gastos funerarios por un monto de US\$1,783.65, según el detalle siguiente:

a) GF-056/2022

* Certificación de partida de defunción expedida el 17 de mayo del 2022.

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Ultimo Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
30/05/2022	#####	DUI **** NIT ****	HIJA	#####	DOCENTE	PARO RESPIRATORIO	ENFERMEDAD COMÚN	PARO RESPIRATORIO	NIP **** NIT **** ID ****	14/05/2022	\$809.92

b) GF-057/2022

* Certificación de partida de defunción expedida el 27 de mayo del 2022.

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Ultimo Salario Base*
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR*
01/06/2022	#####	DUI **** NIT ****	(HIJO)	#####	DOCENTE	PARO CARDIO RESPIRATORIO + ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN HEMODIALISIS	ENFERMEDAD COMÚN	PARO CARDIO RESPIRATORIO + ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN HEMODIALISIS	NIP **** NIT **** ID ****	22/05/2022	\$973.73

- b) **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones las**

notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- c) **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- d) **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

.....

5.3 INFORME DE SEGUIMIENTO DE ENCOMIENDA A LA SECCION DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, PRESENTAR CON EL APOYO DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL LA ALTERNATIVA PARA RESOLVER EL BENEFICIO DE AYUDA DE GASTOS FUNERARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PENSIONADOS.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que mediante la Certificación del Acuerdo del Sub Punto 5, Punto 2, Punto 5, Acta 167, de sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2022, el Consejo Directivo encomendó a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, “Presentar con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal, la alternativa para resolver el beneficio de ayuda de gastos funerarios para los servidores públicos pensionados, deberá presentarse la interpretación jurídica, de este aspecto, así como un reporte de los tramites que pudieran estar pendientes de resolución. Además, informar sobre la continuidad de los servicios para los beneficiarios de los pensionados fallecidos, presentar análisis comparativo en relación a los beneficios que presta el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, además de verificar las necesidades de reforma a la normativa interna, así como realizar la proyección financiera de la equiparación a través de la Unidad Financiera Institucional”.

En seguimiento a las encomiendas antes efectuadas, la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, analizó las encomiendas antes efectuadas desagregándolas según su complejidad o grado de participación con las demás unidad organizativas del ISBM y en consideración a los plazos y tramites ya previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos para ejecutar acciones o requerir informes, por lo que se muestra el detalle de la encomienda y su nivel de avance, conforme al cuadro siguiente:

ENCOMIENDA	NIVEL DE AVANCE
1) Presentar con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal alternativa para resolver el beneficio de ayuda de gastos funerarios para los servidores públicos pensionados.	Que con la Opinión de Interpretación Jurídica, que se analizó, se puede aclarar que la Ayuda por Gastos Funerarios del Docente Pensionado, es procedente y en su trámite se procederá a retomar el monto del último pago de pensión por vejez que recibió el docente, ya que dichas cotizaciones y monto de los pensionados ya están habilitados en el Sistema de Captación de Fondos del ISBM (SICAFI).
2) Reporte de los trámites que pudieran estar pendientes de resolución.	Por el momento solo se registra 01 caso de solicitud de Ayuda por Gastos Funerarios; el cual ingreso el jueves 09 de junio.

	SOLICITUD AYUDA ##### GASTO FUNERARIO: DOCENTE: #####
3) Informar sobre la continuidad de los servicios para los beneficiarios de los pensionados fallecidos.	Al fallecer el Servidor Público Docente Pensionado, los únicos que tienen derecho a continuar recibiendo la cobertura de servicios de salud del ISBM, y los hijos con discapacidad fehacientemente acreditados. Sin embargo, se está analizando a detalle las ventajas o desventajas del ISBM y el ISSS.
4) Presentar análisis comparativo en relación a los beneficios que presta el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.	Se está trabajando la información respectiva para ser presentada en conjunto, en Comisión Servicios de Salud de fecha 14 o 15 de julio 2022.
5) Verificar las necesidades de reforma a la normativa interna, así como realizar la proyección financiera de la equiparación a través de la Unidad Financiera Institucional	Las necesidades de reforma ya fueron previstas en el Instructivo pero su nivel de cumplimiento para reformarlo está sujeto a cumplir lo que solicita el Organismo de Mejora Regulatoria. Se solicitara opinión o dictamen técnico a la Unidad Financiera.

Que el ISBM de acuerdo a su **Ley Orgánica** en el Artículo 45 literal a), contempla los “Gastos Funerarios” como parte de los Beneficios que la institución brinda y cuyo desarrollo procedimental se encuentra contemplado en el **Instructivo Nro. 23/2018, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS”**, mismo que actualmente ya fue analizado con recomendaciones de reforma como parte de la Agenda Regulatoria del ISBM, por lo que actualmente se están preparando los documentos que forman parte del procedimiento metodológico emitido por el Organismo de Mejora Regulatoria, para ser presentado al Consejo Directivo del ISBM y posteriormente a dicho Organismo para el registro en la plataforma respectiva.

Por lo anterior, la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, verificará con la Unidad de Asesoría Legal y Unidad Financiera Institucional, las proyecciones, encomiendas y gestiones que se podrán realizar una vez se tengan los análisis y opiniones técnicas correspondientes.

Concluido el Informe de encomienda a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal, la alternativa para resolver el beneficio de ayuda de gastos funerarios para los servidores públicos pensionados, la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se probó.

Concluido y conocido el informe de avance a los acuerdos tomados del Acta Nro. 167; presentado por Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de avance a los acuerdos tomados del Acta Nro. 167; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

.....

5.4 INFORME ENCOMIENDA A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, PRESENTAR UNA PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MENSUALES QUE DEBERÁN DESARROLLARSE CONFORME AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ISBM, RELATIVOS AL PROGRAMA DE RECREACIÓN.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

En base a lo establecido en el Artículo 45, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, “El Instituto otorgará, además, los siguientes beneficios: a) Ayuda para Gastos Funerarios; y b) Recreación. En tal sentido y en base al Artículo 47: El Instituto podrá desarrollar programas de recreación en beneficios de sus afiliados y beneficiarios, para lo cual podrá adquirir inmuebles con el objeto de brindarles recreación y esparcimiento en el marco de la medicina profiláctica que el instituto brinde.

En atención a encomienda de Acta Número 167, Punto 8.2 del Romano II “Encomendar a la Subdirección de Salud, presentar una planificación de las actividades mensuales que deberán desarrollarse conforme al artículo 45 de la Ley de ISBM, relativos al programa de recreación”.

En este sentido la implementación de un abordaje integral en salud, debe contemplar dentro de sus componentes fundamentales lo referente al ámbito lúdico y recreativo, ya que de acuerdo a la Organización Mundial de Salud (OMS) la recreación lúdica es una acción que fortalece y mejora la calidad de vida de los seres humanos, asimismo favorece la presencia de diferentes beneficios biopsicosociales de las personas que practican regularmente este tipo de estrategias; guiados por estas expectativas la Sección de Salud Mental y la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM retoma la importancia de promover e impulsar acciones encaminadas a la consecución de la recreación lúdica a través del desarrollo de actividades de entretenimiento, diversión, relajación, ejercitación, socialización entre otras, las cuales se pretenden generar metodológicamente de forma individual y colectiva para que los usuarios participantes puedan conocer, experimentar y multiplicar posteriormente los alcances y beneficios de la praxis de la recreación lúdica en los diferentes contextos en los que la apliquen.

Igualmente, debido a los altos niveles de estrés, patologías psicosomáticas concomitantes y los diferentes trastornos mentales que prevalecen en las estadísticas epidemiológicas de atención en los policlínicos, se enmarca este *Proyecto de Alternativas Psicosociales Lúdicas y Recreativas para la Atención Integral de los usuarios del Programa de Salud del ISBM*, como un compromiso institucional basado en vivencias sistemáticas y armónicas de desarrollo humano y social.

Dentro de que se plantea específicamente incluye:

I. OBJETIVOS

Objetivo general:

Implementar alternativas psicosociales lúdicas y recreativas para la atención integral de los usuarios del Programa de Salud del ISBM, favoreciendo y potenciando el bienestar del Magisterio Nacional.

Objetivos específicos:

- Promover acciones lúdicas recreativas sistematizadas a las proyecciones de atención complementaria de los usuarios, para favorecer la salud mental y concientizar sobre los beneficios de la práctica habitual de estas actividades en los participantes.
- Generar espacios de intercambios interpersonales de convivencia, armonía e integración, para impulsar en los participantes la importancia de reproducir ambientes positivos en su entorno.
- Integrar abordajes multidisciplinares afines a la recreación y esparcimiento, para optimizar la atención plena de los usuarios del programa de salud especial del ISBM.
- Fomentar los chequeos médicos periódicos y las adecuaciones de estrategias lúdicas recreativas como medidas de intervención preventivas de salud, para que los participantes asuman su responsabilidad y compromiso en el autocuidado biopsicosocial.
- La mayoría de estas actividades se han visto interrumpidas por las restricciones de reuniones o convivios para evitar contagios por COVID-19

La mayoría de estas actividades se han visto interrumpidas por las restricciones de reuniones o convivios para evitar contagios por COVID-19

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROYECTO “RECREACION ISBM 2022”

ACTIVIDAD	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
AERÓBICA MAGISTERIAL ✓ Circuito cerrado de bicicletas ✓ Carrera Aeróbica ✓ Feria de Salud Mental											

(Actividades Lúdicas, táctiles y cognitivas, entre otras)																			
CONVIVENCIA DE RECREACION DEPORTIVA ✓ Futbolito de Playa ✓ Feria de Salud Mental (Actividades Lúdicas, táctiles y cognitivas, entre otras)																			
PROGRAMA DE ARMONIA AMBIENTAL ✓ Dinámicas familiares ✓ Feria de Salud Mental (Actividades Lúdicas, táctiles y cognitivas, entre otras)																			
RALLYS LÚDICOS REGIONALES ✓ Estaciones de actividades interactivas por equipos ✓ Participaciones Artísticas de los miembros de las comunidades educativas o empleados ISBM																			
ENCUENTROS CULTURALES ✓ Presentaciones literarias de los miembros de las comunidades educativas o empleados ISBM ✓ Participaciones Artísticas de los miembros de las comunidades educativas o empleados ISBM ✓ Feria de Salud Mental (Actividades Lúdicas, táctiles y cognitivas, entre otras)																			

<p>CONMEMORACION DIA DEL MAESTRO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Jornadas recreativas en centros turísticos o medio ambientales por zonas regionales ✓ Desarrollo de técnicas de salud mental en las jornadas recreativas. 											
<p>FESTIVALES BIOSPICOSOCIALES</p> <p>Jornadas trimestrales en los policlínicos o en espacios de coordinación interinstitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Sesiones de Terapia Táctil-Sensorial ✓ Sesiones de Arteterapia ✓ Sesiones de Musicoterapia (biodanza, canto, técnicas de ambientación y destrezas instrumentales) ✓ Talleres de Salud Mental Multidisciplinarios Otras actividades de estimulación e integración grupales 											

Concluido el Informe al Consejo Directivo, de encomiendas a la Subdirección de Salud sobre presentar una planificación de las actividades mensuales que deberá desarrollarse conforme al artículo 45 de la Ley de ISBM, relativos al programa de recreación; luego de las valoraciones del directorio la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido que se devuelva para ser ampliado; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe referente a “Planificación de las actividades mensuales que deberán desarrollarse conforme al artículo 45 de la ley de ISBM, relativos al programa de recreación”; presentado por Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Devolver el punto para que pueda ser ampliado determinado fechas y presupuestos de las actividades**, además de hacer énfasis en la recreación para la tercera edad e incluir temas de leyes relevantes como las que inclusión de las personas con discapacidad en la próxima sesión de Consejo Directivo.
- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación**, para los trámites correspondientes.

.....

5.5. INFORME DE SEGUIMIENTO A ENCOMIENDA DE PUNTO 11 DEL ROMANO II CUANTIFICAR LOS RESULTADOS DE EXAMEN ESPECIAL “INGRESOS DE SEGURIDAD SOCIAL” AÑO 2018.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Por parte de la Unidad de Auditoría Interna se realizó Examen Especial a los ingresos percibidos en concepto de seguridad social provenientes de las cotizaciones laborales y aportaciones patronales de los docentes que trabajan para el Estado en el Ramo de Educación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley del ISBM, cuyo objeto es brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones que en la ley se expresan, a favor de los servidores públicos docentes, cónyuge o conviviente y sus hijos, a través de la administración de las cotizaciones destinadas al financiamiento de este programa especial y el patrimonio del Instituto.

El objetivo de practicar Examen Especial a los ingresos provenientes de la seguridad social, es garantizar en forma razonable que las cotizaciones a cargo de los servidores públicos docentes y los aportes patronales del MINED, sean remitidos por los pagadores al ISBM dentro de los 10 días hábiles siguientes al de haberse efectuado el pago de los salarios correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Dentro de los hallazgos descritos en dicho informe especial, esta: inconsistencia entre el valor de descuento de la cotización obligatoria del \$1.02 para la cobertura del servicio de salud a los hijos, cónyuge o conviviente y las aportaciones realizadas por los pagadores a los docentes en el ejercicio 2018.

En atención a encomienda de Acta Número 167, Punto 11 del Romano II “Encomendar a la Subdirección de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, Unidad Financiera Institucional, Unidad de Desarrollo Tecnológico realizar un proceso de verificación y entablar contacto con MINEDUCYT, para confirmar y cuantificar hallazgos de la Unidad de Auditoría Interna debiendo en su caso gestionar el proceso de recuperación a que hubiere lugar, así como con el apoyo de la Unidad de Planificación, crear el proceso de conciliación para evitar sobrante o

faltantes en este rubro, debiendo presentar informe de la gestión en la próxima reunión de la Comisión Administrativa Financiera, debiendo conciliarse por ejercicio fiscal a partir de 2018, considerando la necesidades y requerimiento de recursos y personal que fuere necesario para esta actividad.

En este sentido se informa al Consejo Directivo, que con base a los hallazgos antes mencionados se ha realizado una mesa de trabajo conjunta con la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, Unidad Financiera Institucional y Unidad de Desarrollo Tecnológico, en la cual se abordó la problemática de las inconsistencias en el registro de los ingresos de Seguridad Social año 2018.

Se revisó la problemática para buscar una solución tecnológica llegándose a determinar que en el Sistema de Captación de Fondos (SICAF) existen registros de docentes que aparentemente no cuentan con la cotización mensual que corresponde a la cobertura de salud de hijos y cónyuge o conviviente; de igual manera se identificó que en dicho sistema no está en la capacidad de generar reportería de inconsistencias. Para así poder establecer un proceso de recuperación de fondos en base a información que pueda ser analizada, considerando que esto requiere un esfuerzo grande de trabajo.

De lo anterior, y considerando un trabajo en conjunto de las unidades involucradas, se estableció que la manera idónea de abordar dicha problemática es por etapas, siendo la primera etapa trabajar para establecer criterios de mejora en el sistema que permitan a corto plazo disminuir las posibilidades de una fuga de ingresos por Seguridad Social, como también adicionar la opción de reportaría mensual que permita identificar en tiempo las inconsistencias en las planillas

Se procederá a una segunda etapa, que será realizar una conciliación de datos de registros desde el año 2018 al actual, en la cual se determine por año que docentes debieron pagar dichas cotizaciones, con el objetivo de definir si hubiese faltante o sobrante por cada uno de los docentes a nivel nacional.

Como tercera etapa del proceso, y una vez se haya obtenido todos los datos e información cuantificada, se procederá a realizar las reuniones pertinentes con el MINEDUCYT para establecer mecanismos y procesos de cobranza, así como también aspectos de mejora en los registros por parte del MINEDUCYT.

Es importante citar que, para ejecutar el proceso de conciliación, en este momento el mayor obstáculo es no contar con el recurso humano. Por lo que, se solicita que dicha conciliación sea ejecutada bajo la modalidad de consultoría o por servicios profesionales, dado que en la actualidad tanto la Unidad Financiera como la Unidad de Desarrollo Tecnológico no cuentan con el personal necesario para abordar este caso, que requiere la evaluación y análisis de miles de registros desde el año 2018 al año 2022.

Concluido el informe de seguimiento a encomienda de punto 11 del romano II cuantificar los resultados de examen especial “ingresos de seguridad social” año 2018; luego de las

valoraciones del directorio la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, por unanimidad de nueve votos así se aprobó

Concluido y conocido el informe a los acuerdos tomados del Acta Nro. 167; Resultados de examen especial "Ingresos de Seguridad Social año 2018"; presentado por Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** de avance a los acuerdos tomados del Acta Nro. 167; Resultados de examen especial "Ingresos de Seguridad Social año 2018"; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, en relación al tema del fortalecimiento de recursos humano realizar un análisis sobre la carga laboral, factibilidad de plazas disponibles y examen financiero para que este sirva de base a la petición planteada por la Unidad Financiera Institucional, en base a cuyo resultado se deberá gestionar la solución correspondiente
- III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

5.6 INFORME DE ENCOMIENDA A LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD GARANTIZAR EL TRATAMIENTO DIALÍTICO DE USUARIA REINCORPORADA.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Encomendar a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud garantizar el tratamiento dialítico de usuaria reincorporada.

RESPUESTA:

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, informa a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, que beneficiaria fue activada el mismo día que dio la Aprobación el Consejo Directivo.

La Gerencia de Establecimiento Manifiesta que Usuaría fue atendida, inició terapia dialítica el día viernes 10 de junio, el tratamiento indicado por el médico nefrólogo son 3 terapias a la semana.

Concluido el Informe de seguimiento a encomienda a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud garantizar el tratamiento dialítico de usuaria reincorporada, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos, por unanimidad de nueve votos así se aprobó

Concluido y conocido el informe a los acuerdos tomados del Acta Nro. 167; “Garantizar el Tratamiento Dialítico de usuaria reincorporada”; presentado por Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de avance a los acuerdos tomados del Acta Nro. 167; “Garantizar el Tratamiento Dialítico de usuaria reincorporada”; presentado por Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

PUNTO SEIS PUNTOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura de un punto presentado por la Subdirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

Los cual cita lo siguiente:

RESOLUCION DE CASOS ACTA 167

En seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta 167 del Punto 14, Sub punto 14.1 romano I, de la Sesión de Consejo Directivo del día 07 de junio del año 2022, el cual cita: “...Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de sus gerencias dar seguimiento a los casos presentados por el directorio...”

Por lo anterior, se tiene a bien informar el seguimiento a los casos planteados en dicha sesión:

#	PACIENTE	DESCRIPCION	SEGUIMIENTO
1	#####	Solicitud de trámite de cirugía electiva.	Cirugía pendiente de realizar de meniscopatía en Hospital Zacamil, por el médico #####, pero aún está incompleto expediente, ya que aún no ha autorizado dicha cirugía, por lo que se le otorgó número de contacto de la coordinadora de dicho hospital, para finalizar el proceso, posteriormente se derivará a otro centro hospitalario para dicha cirugía, paciente satisfecha.
2	#####	Solicitud de terminar su tratamiento de antibiótico en el Hospital de Diagnóstico.	Se envía correo de petición de usuario a Licda. Silvia Guerra del Hospital de Diagnóstico, manifestando que el paciente aún sigue ingresado recibiendo su tratamiento de antibiótico.
3	#####	Solicitud de trámite de resonancia magnética.	Cita 28 de junio de 2022 Centro de emergencia (Hospital Pastrana) Hora: 3:30 pm.
4	#####	Solicita cirugía de clavícula ya que ha sufrido caída y tiene fractura	Se contacta a paciente y manifiesta que médico tratante de ella (oncología) no le recomendó cirugía por estado de salud, por lo que paciente retira dicha solicitud.
5	#####	Cita dermatólogo cita en San Miguel	Dermatología Dr. López 12 de julio de 2022 a las 10:30 am Alergología Dra. Larín 12 de Julio de 2022 a las 9:00 am Paciente enterada.
6	#####	Cita con oftalmólogo	Dra. Rivera de Quintanilla Miércoles 17 de agosto de 2022 a las 7:00 am, sin embargo, se está gestionando reprogramar cita para fecha más próxima.
7	#####	Cita de rutina san miguel	El número que se marca no existe, se ha llamado en varias ocasiones.
8	#####	Gastroenterólogo cita en san salvador	Cita para 24 agosto de 2022 a las 10:30 am con el Dr. Rogel en el Hospital Nacional Zacamil, sin embargo, se está gestionando reprogramar cita para fecha más próxima.
9	#####	Solicitud de hemodiálisis en policlínico de Santa Ana	Paciente inició terapia dialítica el día viernes 10 de junio, el tratamiento indicado por el médico nefrólogo son 3 terapias a la semana.
10	#####	Cita con endocrinólogo	Cita para el día Jueves 14 de julio de 2022 a la 1:00 pm con la Dra. Ivania Novoa.
11	#####	Cita en San Miguel	Cita con cirugía vascular Dr. Martinez Palma el día 25 de julio de 2022 a las 2:00 pm en el Hospital Nacional Rosales, paciente enterado y de acuerdo.
12	#####	Solicita cita médica y fisioterapia en San Miguel	Se aclara que la cita es para el señor #####. Cita para 11 de junio a las 09:30 am en Policlínico de San Miguel
13	#####	Cita de rutina en Ilopango	Dra. Rivera de Quintanilla jueves 11 de agosto a las 8:30 am oftalmólogo. Dr. Barbier 15 de julio 1:00 pm ortopedia en Hospital Rosales. Licda. Borja 1 julio 10:00 am nutricionista en Hospital Rosales. Paciente enterado y de acuerdo.
14	#####	Solicitud de cita información sobre lentes	Se establece comunicación con docente, quien informa que ya tiene cita programada con oftalmología, y que se le explica el procedimiento de como solicitar la ayuda por gastos de lentes, del paso a paso, por lo que se da por enterada.
15	#####	Solicita exámenes de laboratorio indicados no ha encontrado donde se los pueden realizar	USG Abdominal Clínica Jordán jueves 16 de junio 3:30 pm. Exámenes química sanguínea se brinda contacto y direcciones de laboratorios y se le explica que es por orden de llegada. Paciente enterada.
16	#####	Solicita cita con Dr. Ricardo Ernesto López Vasquez refiere que del centro de orientación medica le hablaron, pero para consultar con otro medico	Se habla con paciente e informa que ya paso consulta.
17	#####	Solicita cita con Dra. Maritza Guardado ya que con ella lleva controles, advierte que en el Hospital San Rafael ha sido víctima de malos procesos otras épocas	Cita para Martes 21 de junio a las 4:00 pm con Dra. Maritza Guardado, se le explica que es por orden de llegada. Paciente enterado
18	#####	Paciente Aguilares, es la usuaria que ha perdido el riñon por el manejo que se realizó en el Consultorio de Tonacatepeque y negación de atención en Policlínico de Aguilares, donde la enfermería le habría dicho que no podía ser atendida por que su expediente físico no estaba allí. El caso fue expuesto en reunión de maestros en Chalatenango.	Paciente se encuentra recibiendo atención en el Hospital Nacional Rosales, se está dando seguimiento por parte del Dr. #####.

19	#####	Necesita Ingresar al ISBM	En este caso docente pensionado desea regresar a ISBM, pero por su antigüedad de estar pensionada no cuenta con numero de NIP (escalafón) ni NUP numero asignado de INPEP, son procedentes de Morazán, por lo que se les dificulta venir a San Salvador, por tal razón se está gestionando directamente con Ministerio de Educación de oficinas centrales Centro de Gobierno, y nos informan que están buscando el dato en sus archivos por ser muy antiguo su escalafón. Se brindará seguimiento por parte de la Sección de Afiliación.
20	#####	Solicita información para seguimiento ya que estuvo ingresada por más de 90 días hospitalizada y desean se le oriente en relación a trámites a seguir	Se establece comunicación con hermano de docente, quien nos refiere que la semana pasada le brindaron el alta, se le recomienda que debe asistir a la departamental para que le rubriquen las incapacidades y posteriormente se deben acercar a oficina central o policlínicos más cercano para llenar la documentación requerida, se dan enterados del procedimiento y satisfechos de la explicación.
21	#####	Paciente sobreviviente de Cáncer ha sufrido caída, busca apoyo para acogerse al artículo 30 numeral 11 literal b, solo le dan información verbal pero necesita asistencia para el llenado y complementación de la información.	Se establece comunicación, con paciente que este día asistirá a convocatoria que se le hizo en Policlínico de La Unión para explicarle que documentación debe presentar y a que prestación se puede apegar por lesión que tiene en su rodilla, paciente se da por enterada y satisfecha de la información brindada.

.....

Concluido el punto de Resolución de Casos Acta 167, del punto 14, sub punto 14.1 referente a resolución de casos presentado por la Subdirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

Concluido y conocido el informe a los acuerdos tomados del Acta Nro. 167; de resolución de casos, presentado por la Subdirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe presentado**, salvo en el caso de la paciente #####, en la cual se mencionó que se siente satisfecha, pero según refirió el Lic. Francisco Zelada, la paciente está preocupada porque ya tiene mucho tiempo la cirugía y pidió se retome el caso.

- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

.....

PUNTO SIETE PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un informe presentados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

El cual cita lo siguiente:

INFORME AL CONSEJO DIRECTIVO DE ENCOMIENDA DE ACTA NRO. 167.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha tomado a bien, realizar el presente informe al Consejo Directivo, para ser presentados en la Sesión Ordinaria de martes 14 de junio de 2022, de encomiendas de Acta Nro. 167, según el siguiente detalle:

SUBPUNTO	ENCOMIENDA	GESTIÓN REALIZADA Y RESPUESTA
<p>6.2 APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM EN HOSPITALES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL ÁREA DE SALUD.</p> <p>AGREGAR COPIA DEL ANEXO 1 AL USUARIO, CORREGIR EL NÚMERO DE ANEXO</p> <p>PREPARAR EL FORMATO, PARA LOS CASOS DE PERÍODOS INDETERMINADOS O DE POR VIDA, AGREGAR EN EL FORMULARIO LA CITA TEXTUAL DEL ARTÍCULO.</p> <p>AGREGAR CONSTANCIA DE PERMANENCIA O ENTREGA DEL TRATAMIENTO, DEBERÁ DEJARSE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR SI EL PACIENTE LO REQUIERE. (DEBE DEJARSE ESPACIO PARA OBSERVACIONES EN RELACIÓN A LA ESTANCIA)</p> <p>PROFESOR DAVID MENCION QUE SE RECIBIÓ QUEJA POR ATENCIÓN BRINDADA EN EL CONSULTORIO DE TONACATEPEQUE, EN LA CUAL LA USUARIA, HABRÍA NO HABRÍA SIDO ATENDIDA POR ESPERAR EL EXPEDIENTE FÍSICO, ADEMÁS EL MÉDICO NO LA DIAGNOSTICÓ ADECUADAMENTE Y PERDIÓ EL RIÑÓN, YA SE INFORMÓ AL DR. MORENO Y SE ESTA A LA ESPERA QUE ÉSTE PRESENTE E INFORME.</p>	<p>II. ENCOMENDAR A LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, ASEGURAR QUE LOS PROVEEDORES CONOZCAN LOS DERECHOS QUE HABITA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE, DEBIENDO SOCIALIZARSE CONSTANTEMENTE, PARA QUE SE PUEDA ASEGURAR LA ORIENTACIÓN A LA USUARIA.</p>	<p>LA <u>GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD</u>, ESTÁ A LA ESPERA DE QUE OFICIALMENTE DE PARTE DE TÉCNICO NORMALIZADOR, ENVÍE EL DOCUMENTO FORMAL, PARA PODER REENVIARLO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO UN ADJUNTO A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD DE HOSPITALES NACIONALES Y PRIVADOS DEL ISBM, QUE DEPENDEN DE LA GERENCIA, PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO AL ROMANO II, DEL SUBPUNTO 6.2 DEL ACTA NRO. 167.</p>

<p>6.3 APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE REFORMAS Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVAS DE SALUD "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA, MEDICINA SUB-ESPECIALIZADA ODONTOLÓGICA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA ATENCIÓN DE LA POBLACION USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL"</p>	<p>II- ENCOMENDAR A LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, ASEGURAR QUE LOS PROVEEDORES CONOZCAN LOS DERECHOS QUE HABILITA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE, DEBIENDO SOCIALIZARSE CONSTANTEMENTE, PARA QUE SE PUEDA ASEGURAR LA ORIENTACIÓN A LA USUARIA</p>	<p>LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, ESTÁ A LA ESPERA DE QUE OFICIALMENTE DE PARTE DE TÉCNICO NORMALIZADOR, ENVÍE EL DOCUMENTO FORMAL, PARA PODER REENVIARLO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO UN ADJUNTO A LOS PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, ODONTOLÓGICA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL DEL ISBM, QUE DEPENDEN DE LA GERENCIA, PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO AL ROMANO II, DEL SUBPUNTO 6.3 DEL ACTA NRO. 167.</p>
<p>11. PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.</p> <p>INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL DENOMINADO "INGRESOS SEGURIDAD SOCIAL", CORRESPONDIENTE AL 2018.</p>	<p>II- ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, UNIDAD DE DESARROLLO TÉCNICO REALIZAR UN PROCESO DE VERIFICACIÓN Y ENTABLAR CONTACTO CON MINEDUCYT, PARA CONFIRMAR Y CUANTIFICAR HALLAZGOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEBIENDO EN SU CASO GESTIONAR EL PROCESO DE RECUPERACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR, ASÍ COMO CON EL APOYO DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, CREAR EL PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA EVITAR SOBANTE O FALTANTES EN ESTE RUBRO, DEBIENDO PRESENTAR INFORME DE LA GESTIÓN EN LA PRÓXIMA REUNIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DEBIENDO CONCILIARSE POR EJERCIO FISCAL A PARTIR DE 2018, CONSIDERANDO LA NECESIDADES Y REQUIRIMIENTO DE RECURSOS Y PERSONAL QUE FUERE NECESARIO PARA ESTA ACTIVIDAD.</p>	<p>LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, HA ENVIADO UN MEMORANDO A LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, PARA QUE SE EMPIECEN GESTIONES OPORTUNAS, PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO AL ROMANO III, DEL SUBPUNTO 11 DEL ACTA NRO. 166.</p> <p>(VER ANEXO)</p>

.....

Concluido el Informe al Consejo Directivo de encomienda de Acta 167, para ser presentados en la Sesión Ordinaria, de martes 14 de junio de 2022; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

Concluido y conocido el informe a los acuerdos tomados del Acta Nro. 167; presentado por Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe a los acuerdos tomados del Acta Nro. 167; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

.....

PUNTO OCHO PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos puntos presentados por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

El cual cita lo siguiente:

.....

8.1 INFORME DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES GERIÁTRICAS

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que conforme al Acuerdo del Subpunto 9.4, Punto 4, Literal II , Sesión de Consejo Directivo del día 7 de junio del 2022, Encomendar a la Subdirección de Salud: abordar la preparación para el manejo integral del Alzheimer y otras enfermedades relacionadas a la geriatría, así como medidas preventivas para afrontar las condiciones naturales de edad, como una alternativa para abordar la incorporación de los docentes pensionados, así como la proyección de un establecimiento para cuidados paliativos, en el marco de la legislación aplicable y los lineamientos del ente rector MINSAL, quien ya ha requerido acciones en relación a esta necesidad.

RESPUESTA:

El servicio en salud que el ISBM brinda a los usuarios en el área de Geriatría se han implementado con el INS (Institución Nacional de Salud) por medio de la Sub Dirección de salud, agenda temas de importancia tales como Demencia Senil y Alzheimer además con el Plan Atención psicosocial a través de los psicólogos, como talleres de prevención de Alzheimer.

PLAN DE ACCIÓN PARA EL TALLER

Capacitación de psicólogos sobre gimnasia cerebral, para mejora cognitiva.




TALLER DE PREVENCIÓN DE ALZHEIMER

Lugar: Policlínicos Magisteriales

Facilitadores: Psicólogos clínicos y coordinadores regionales

Objetivo: incrementar los procesos cognitivos básicos (percepción, atención, memoria, aprendizaje, velocidad de procesamiento, comprensión)

Modalidad: la realización del taller será 1 vez al mes





Las sensaciones, los movimientos, las emociones y las funciones primordiales del cerebro están fundadas en el cuerpo.

El movimiento es una parte indispensable del aprendizaje y del pensamiento.




2. TERAPIA EDUCATIVA




OBJETIVO

Incrementar la estimulación cognitiva del adulto, por medio de la estimulación de procesos psicológicos básicos: atención, funciones ejecutivas, lenguaje, memoria, percepción, lectoescritura, visoconstrucción, acertijos lógico matemáticos, solución de problemas.


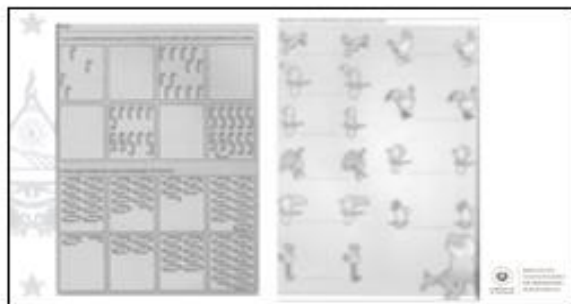
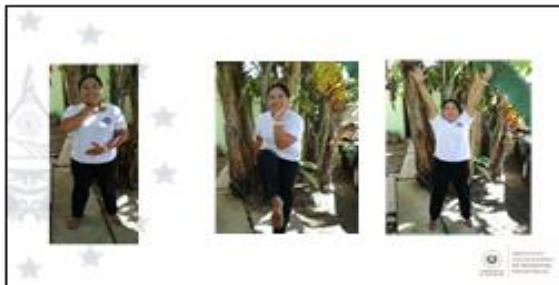


PROCEDIMIENTO



Consiste en presentar una serie de desafíos para que los usuarios ejerciten su inteligencia, desarrollen diferentes habilidades y aprendan nuevos retos mentales.

Las actividades se presentan en secuencia didáctica dosificada por grado de dificultad para estimular una actitud positiva hacia el aprendizaje.

Además, Indicar que se ha iniciado la reactivación de “los Club Metabólicos” en nuestros establecimientos de Salud para atender enfermedades crónicas degenerativas.

A la vez se ha ampliado el servicio médico Hospitalario, como consta en el convenio clausula número 21.

En lo que respecta al día cama de cuidados paliativos se incluirá lo siguiente:

- Honorarios médicos y paramédicos.
- Insumos médicos hospitalarios.
- Soporte por parte de las especialidades: Algología, Anestesiología, Oncología Clínica, Psiquiatría.
- Intervención por profesionales en psicología y salud mental.
- Alimentación diaria incluye 3 tiempos de comida y 2 refrigerios según

patología de ingreso.

- Hostelería: un litro de agua embotellada potable por día de ingreso; un rollo de papel higiénico y un jabón para baño por ingreso, cambio de ropa hospitalaria cada día.
- Exámenes de laboratorio y radiológicos menores a \$ 100.00.

Conforme al correo sobre cuidados paliativos que se presentó como anexo del punto durante la Sesión de Consejo Directivo.

Concluido el informe de abordaje integral de enfermedades geriátricas; presentado por la Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud; la Directora Presidenta informa al directorio que el doctor **Edgard Ernesto Ábrego Cruz** se retirará de la modalidad presencial, pero continuará de forma virtual para dar seguimiento ha llamado Ministerial, por situación climática, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; y encomienda a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud dar seguimiento a la implementación de plan en los Policlínicos, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe a los acuerdos tomados del Acta Nro. 167; "Abordaje Integral de enfermedades Geriátricas"; presentado por Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** de avance a los acuerdos tomados del Acta Nro. 167; "Abordaje Integral de enfermedades Geriátricas"; presentado por Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, dar seguimiento a la implementación del Plan en los Policlínicos Magisteriales.
- III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

8.2 LINEAMIENTO SOBRE EL REGUARDO DE LOS PACIENTES QUE SON ATENDIDOS EN LA ÁREA DE GRIPARÍOS

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme al Acuerdo del Subpunto 9.5, Punto 9, Literal ii, Sesión de Consejo Directivo del día 7 de junio del 2022, Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, garantizar condiciones de resguardo y fomentar la iniciativa para evitar que los

pacientes en espera de los griparios, sean expuestos a las inclemencias del clima.

RESPUESTA:

La Gerencia de Establecimientos de Salud por medio de correo electrónico les remitió a los jefes médicos y regentes, que se debe garantizar el resguardo de nuestros usuarios principalmente en este periodo lluvioso en el área de los griparios, así como dar celeridad a la atención de los usuarios de dichas áreas para evitar aglomeraciones.

Conforme a los correos que se presentaron como anexos del punto durante la Sesión de Consejo Directivo.

Concluido el informe de lineamiento sobre el reguardo de los pacientes que son atendidos en la área de griparios; presentado por la Gerencia de Establecimiento Institucionales de Salud; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe “Lineamiento sobre el reguardo de los pacientes que son atendidos en La Área de Griparios”; presentado por Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de avance a los acuerdos tomados del Acta Nro. 167; “Lineamiento sobre el reguardo de los pacientes que son atendidos en La Área de Griparios”; presentado por Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

PUNTO NUEVE PUNTOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos puntos presentados por la Subdirección Administrativa.

Los cuales citan lo siguiente

9.1 CONTRATACION DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIO MAGISTERIAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Mediante la certificación del SubPunto 10.1, del Punto 10, del Acta 141, de fecha **15 de diciembre de 2021**, se aprobó la autorización respectiva para suscribir la prórroga del contrato de arrendamiento para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Aguilares en el departamento de Morazán para el período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2022**. según el siguiente detalle:

No.	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	DIRECCIÓN
1	A-01/2015- ISBM	CON.B	AGUILARES	SAN SALVADOR	##### APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL DE OSCAR MERCEDES LEÓN C/P OSCAR MERCEDES LEON MEDINA	\$350.00	4ª CALLE PONIENTE Y 3ª AVENIDA NORTE, No. 9 AGUILARES, SAN SALVADOR.

Cabe aclarar que el inmueble actual arrendado, en su capacidad y extensión superficial es de 120 MT² y de 02 niveles, el cual es considerado relativamente pequeño para la ampliación de servicios que se requiere en dicho lugar, es así que por parte de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, se buscaron ofertas de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Aguilares en el departamento de San Salvador, en un entorno similar y accesible pero con mayor comodidad para el usuario y el personal del ISBM.

En fecha **18 de mayo de 2022**, se recibió nota mediante la cual la señora ##### Apoderada de la señora **Marta Peñate Cardoza**, ofertó un inmueble para arrendamiento conforme al detalle siguiente:

DATOS GENERALES DEL PROPIETARIO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	ESPECIFICACIONES	PRECIO DE ARRENDAMIENTO US\$
##### APODERADA DE LA SEÑORA MARTA PEÑATE CARDOZA,	4° CALLE PONIENTE Y 5° AVENIDA NORTE, JURISDICCIÓN DE AGUILARES	INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO A ORILLA DE CALLE, TOTALMENTE DESABITADO LISTO PARA USARSE Y POSEE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 279 MT ²	\$ 600.00

Asimismo, en fecha **19 de mayo de 2022** mediante se conoció en Comisión Administrativa Financiera la oferta de arrendamiento y sus características de acuerdo a la documentación de soporte adjunta a la oferta, recomendado someterlo a probación del Consejo Directivo, luego de las explicaciones que brindará la Subdirección Administrativa.

En seguimiento a la oferta de arrendamiento, se realizó visita al inmueble con el propósito de realizar e emitir **Dictamen Técnico de Factibilidad** del lugar conforme a las valoraciones

técnicas de las áreas de salud e infraestructura y proyectos, que en resumen establece lo siguiente:

1. DIMENSIONES	Área de terreno 279.56 MT2
2. DETALLES DE LA CONSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Es un inmueble que tiene una edificación con de un nivel <p>Paredes: de ladrillo de obra, se encuentran repelladas afinadas y pintadas. Piso: En todos los espacios interiores son de ladrillo de concreto, exceptuando cochera que es de concreto y afinado. Cubierta de Techo: La estructura de techo es metálica y la cubierta de lámina de fibrocemento, cielo falso. Sistema Sanitario: El inmueble está conectado a servicio de Aguas Negras, Aguas Lluvias Cisterna y Equipo de Bombeo: El inmueble cuenta con cisterna y sistema hidromántico. Sistema Eléctrico: El inmueble cuenta con energía 110-220 V, con tablero ubicado en la cochera. Inmueble posee corredores amplios. Cuenta con cochera para 1 vehículo, sin embargo, en el contorno exterior cuenta con espacio para parqueo de 4 vehículos, por ser una propiedad de esquina y con menos flujo vehicular.</p>
3. SERVICIOS BÁSICOS CON LOS QUE CUENTA	<ul style="list-style-type: none"> • El inmueble posee los servicios de red domiciliar de energía eléctrica, agua potable con sus correspondientes acometidas y drenajes, además cuenta con drenajes de aguas negras, de aguas lluvias.
4. DETALLES DEL ENTORNO	<p>ENTORNO: El nuevo inmueble se encuentra en mejor ubicación que el actual, por encontrarse a mayor distancia del mercado donde el flujo de personas y vehicular es muy congestionado, en sus alrededores, se encuentra ubicada una Unidad de Salud, y la ruta de buses de acceso al local es la Nro. 117; a 500 metros pasan todas las rutas 119, 125, 141 170 y 117-A que corresponden a rutas interdepartamentales, la Alcaldía Municipal está a 100 metros de la propiedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> •
<p>En base a las especificaciones mencionadas del inmueble, a la accesibilidad y la amplitud para ubicar los espacios necesarios para brindar la adecuada atención médica para nuestros usuarios, se determina que existe la factibilidad para rentar el nuevo local ya que es mucho más amplio en comparación al que actualmente se está arrendando.</p>	

En conclusión, el nuevo inmueble posee muchas más ventajas que el actual, por lo que sólo se debe analizar el precio del canon versus los beneficios que ofrece.

Por parte de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, se establecieron las siguientes valoraciones:

El inmueble de acuerdo a su capacidad y extensión superficial permitiría contar con: **a)** Área de espera para pacientes, **b)** Área de enfermería, **c)** Área de preparación de pacientes, **d)** Área de archivo, **e)** Área de IRAS (Enfermedades Respiratorias Agudas), **f)** Área de curación, **g)** Área para consultorio con mayor espacio físico.

Además, se estaría proyectando tener Área de bodegas de insumos, Área de comedor para empleados/as, Zona verde, Consultorios con mayor espacio y pasillos con corredores amplios, y mayor acceso para personas con utilización de sillas de ruedas, ya que el actualmente inmueble arrendado no ofrece estas nuevas proyecciones.

La Subdirección Administrativa, verificó los informes de factibilidad. Por otra parte, examinó la documentación presentada por el ofertante, sin que las mismas presenten inconveniente alguno, además de tramitar la Disponibilidad Presupuestaria Nro. 001-06-2022, emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, en la cual se determina que existen fondos suficientes para el arrendamiento del inmueble, en fecha 19 de mayo del 2022, se presentó a la Comisión Administrativa Financiera "Propuesta para cambio de local en el municipio de Aguilares, presentación de Informe Técnico de la Gerencia de Proyectos e Infraestructura e Informe Técnico por parte de la Gerencia de Establecimientos Institucionales

de Salud”, por lo que la referida Comisión recomendó se proceda a presentación al Consejo Directivo sobre el cambio de local

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, considerando las recomendaciones emitidas por la Comisión Técnica de Administrativa Financiera, según consta en Acta Nro. 05 /2022-CAF, de fecha 19 de mayo de 2022 y luego de las evaluaciones y gestiones realizadas por la Gerencia de Proyectos e Infraestructura y Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y según lo establecido en los artículos 20 literal I) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, RECOMIENDA al Consejo Directivo:

- I. Darse por enterado de las gestiones realizadas para el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Aguilares, en el departamento de San Salvador, lo cual es necesario a fin de mejorar la prestación de los servicios de salud a la población.
- II. Aprobar la suscripción de un contrato de arrendamiento del inmueble propiedad de la Marta Peñate Cardoza, representada legalmente por su Apoderada ##### Apoderada, para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Aguilares, en el departamento de San Salvador, para el periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2022**, conforme al detalle consignado en la parte recomendativa del punto.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta, para que pueda suscribir contrato de arrendamiento correspondiente
- IV. Dar por finalizado el contrato de arrendamiento Nro. A-04/2015-ISBM, y su prórroga del inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial de Aguilares en el departamento de San Salvador, para el año 2022, por expiración del plazo, al vencerse el plazo de la prórroga de arrendamiento al día 30 de junio del presente año.
- V. Encomendar a la Subdirección Administrativa a través de la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, realizar las adecuaciones respectivas para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Aguilares en el nuevo inmueble y garantizar la entrega del inmueble arrendando en el tiempo previsto de la vigencia de la prórroga de arrendamiento.
- VI. Encomendar a la Subdirección Administrativa, notificar lo resuelto al ofertante y gestionar la presentación de documentación pertinente, y el seguimiento a la formalización del contrato de arrendamiento respectivo.
- VII. Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, oportunamente realizar el trámite de Registro y Autorización ante el Consejo Superior de Salud Pública y Dirección Nacional de Medicamentos.

- VIII. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal las gestiones necesarias para formalizar el contrato de arrendamiento, previa presentación de los documentos correspondientes.
- IX. Aprobar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de efectuar el traslado de los bienes hacia el nuevo local y se pueda hacer los arreglos al inmueble donde actualmente se encuentra en funcionamiento el Consultorio Magisterial Aguilares para la entrega del inmueble.

Concluido el punto de contratación de arrendamiento de local para el funcionamiento de Consultorio Magisterial de Aguilares, departamento de San Salvador; presentado por la Subdirección Administrativa, la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; y aprobarlo según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, considerando las recomendaciones emitidas por la Comisión Técnica de Administrativa Financiera, según consta en Acta Nro. 05 /2022-CAF, de fecha 19 de mayo de 2022 y luego de las evaluaciones y gestiones realizadas por la Gerencia de Proyectos e Infraestructura y Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y según lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos,

ACUERDA:

- I. **Darse por enterado de las gestiones realizadas para el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Aguilares**, en el departamento de San Salvador, lo cual es necesario a fin de mejorar la prestación de los servicios de salud a la población.
- II. **Aprobar la suscripción de un contrato de arrendamiento del inmueble propiedad de la Marta Peñate Cardoza**, representada legalmente por su Apoderada ##### Apoderada, para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Aguilares, en el departamento de San Salvador, para el periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2022**, conforme al detalle siguiente:

NRO.	DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO	DESCRIPCION	DIRECCIÓN
	OFERTANTE	ESTABLECIMIENTO				

1	MARTA PEÑATE CARDOZA, REPRESENTADA LEGALMENTE #####	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE AGUILARES	AGUILARES SAN SALVADOR	US\$678.00 INCLUYE IMPUESTOS	INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO A ORILLA DE CALLE, TOTALMENTE DESHABITADO LISTO PARA USARSE Y POSEE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 279 MT ²	4° CALLE PONIENTE Y 5° AVENIDA NORTE, JURISDICCIÓN DE AGUILARES
---	---	--------------------------------------	---------------------------	---------------------------------	--	---

- III. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para que pueda suscribir contrato de arrendamiento correspondiente
- IV. **Dar por finalizado el contrato de arrendamiento Nro. A-04/2015-ISBM**, y su prórroga del inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial de Aguilares en el departamento de San Salvador, para el año 2022, por expiración del plazo, al vencerse el plazo de la prórroga de arrendamiento al día 30 de junio del presente año.
- V. **Encomendar a la Subdirección Administrativa** a través de la **Gerencia de Proyectos e Infraestructura**, realizar las adecuaciones respectivas para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Aguilares en el nuevo inmueble y garantizar la entrega del inmueble arrendando en el tiempo previsto de la vigencia de la prórroga de arrendamiento.
- VI. **Encomendar a la Subdirección Administrativa**, notificar lo resuelto al ofertante y gestionar la presentación de documentación pertinente, y el seguimiento a la formalización del contrato de arrendamiento respectivo.
- VII. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de la **Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, oportunamente realizar el trámite de Registro y Autorización ante el Consejo Superior de Salud Pública y Dirección Nacional de Medicamentos.
- VIII. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, las gestiones necesarias para formalizar el contrato de arrendamiento, previa presentación de los documentos correspondientes
- IX. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de efectuar el traslado de los bienes hacia el nuevo local y se pueda hacer los arreglos al inmueble donde actualmente se encuentra en funcionamiento el Consultorio Magisterial Aguilares para la entrega del inmueble.

9.2 DONACIÓN DE 95 COMPUTADORAS DADAS DE BAJA, PARA USO ÚNICAMENTE DIDACTICOS AL INSTITUTO NACIONAL DE SAN MARTÍN.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

De conformidad al INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCION, EJECUCION, OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE DONACIONES, romano VII, literal b) Para el Otorgamiento de Donaciones por Parte de este Instituto: “La dependencia responsable de la identificación de los bienes a otorgar por parte de ISBM, en concepto de donación, será la encargada de informar y presentar a la Comisión de descargo la solicitud y justificación de aquellos bienes sujetos de donación para que este inicie las gestiones necesarias ante la presidencia y Consejo Directivo”.

Que, en el MANUAL PARA REGISTRO Y CONTROL DE BIENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en el romano XVIII, literal F. La jefatura de la Sección de Activo y Suministros, identificará los bienes para donación, elaborará informe, donde se detalla su forma de ingreso verbigracia licitación, fondo circulante, donación, etc., valor registral, valor contable actual, condición, etc., clasifica los bienes mayores o menores de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$600.00) y enviará informe al Departamento de Servicios Generales.

En fecha 05 de mayo de 2022, mediante propuesta de descargo, presentada a la Comisión de Cargo y Descargo por el Técnico de Descargo de Activo Fijo, se solicitó llevar a cabo proceso de descargo según el siguiente detalle:

	CÓDIGO	BIEN	MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	ESTADO	VALOR DE REGISTRO	VALOR RESIDUAL	CONVENIO PNUD	FECHA DE ADQUISICIÓN
1	010101-0103-0398	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	HP ELITEBOO K 2540p	CZC1199DMC	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
2	010101-0103-0400	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	HP ELITEBOO K 2540p	CZC1199DPR	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
3	010101-0103-0401	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	HP ELITEBOO K 2540p	CZC1199DPF	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
4	010301-0103-0395	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DMR	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
5	020301-0103-0396	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	HP ELITEBOO K 2540p	CZC1199DMQ	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
6	020301-0103-0397	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DQ0	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
7	020701-0103-0402	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DP7	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011

8	021002-0103-0280	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	Compag 6200 Pro SSF PC	CZC1199DQT	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
9	021002-0103-0281	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	HP ELITEBOOK 2540P	CZC1199DQH	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
10	021002-0103-0288	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	Compag 6200 Pro SSF PC	CZC1199DNL	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
11	021002-0103-0367	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	HP ELITEBOOK 2540p	CZC1199DM5	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
12	021002-0103-0407	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540p	CZC1199DP0	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
13	031501-0103-0018	LAPTOP	HP	2540P	CZC1199DLT	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
14	031501-0103-0019	LAPTOP	HP	2540p	CZC1199DMO	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
15	031501-0103-0020	LAPTOP	HP	HP - ELITEBOOK 2560P notebook	CNU227276H	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012
16	031501-0103-0410	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2524P	CZC1199DQP	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
17	031501-0103-0412	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540p	CZC1199DPJ	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
18	040701-0103-0022	LAPTOP	HP	2540P	CZC1199DNF	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
19	040701-0103-0381	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DNW	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
20	040701-0103-0383	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DNX	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
21	041201-0103-0027	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DPY	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
22	050301-0103-0388	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DNM	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
23	051101-0103-0374	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540 P	CZC1199DMM	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
24	051101-0103-0389	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DNH	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
25	051101-0103-0391	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DLG	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
26	051101-0103-0392	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540P	CZC1199DLF	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
27	051101-0103-0393	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DMK	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
28	051101-0103-0394	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	HP - ELITEBOOK	CNU2272775	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012

				K 2560P notebook							
29	051501-0103-0386	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540P	CZC1199DN0	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
30	051701-0103-0385	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	HP ELITE BOOK 2540P	CZC1199DMY	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
31	060101-0103-0228	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DLP	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
32	060201-0103-0369	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DMV	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
33	060201-0103-0382	COMPUTADOR A PORTATIL	LENOVO	THINKPAD X270	SPC0NCTR7	NEGRO	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	28/08/2017
34	060201-0103-0384	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540p	CZC1199DNN	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
35	060701-0103-0287	LAPTOP	HP	2540P	CZC1199DQL	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
36	060801-0103-0375	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITE BOOK 2540P	CZC1199DLR	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
37	060801-0103-0377	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITE BOOK 2540P	CZC1199DPC	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
38	060801-0103-0378	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITE BOOK 2540P	CZC1199DQ8	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
39	060801-0103-0379	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITE BOOK 2540P	CZC1199DMW	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
40	061401-0103-0250	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITEBOOK K240P	CZC1199DQD	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
41	061403-0103-0311	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2560P	CNU227277B	GRIS	M	\$2,067.46	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012
42	061404-0103-0294	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DN3	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
43	061404-0103-0296	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DNZ	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
44	061404-0103-0297	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2560P	CNU227276S	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012
45	061701-0103-0252	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DND	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
46	061701-0103-0253	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DP3	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
47	061701-0103-0254	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DN4	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
48	061701-0103-0255	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DM8	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011

49	061701-0103-0256	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DNK	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
50	070201-0103-0420	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CNC1199DML	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
51	071501-0103-0416	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DPG	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
52	080501-0103-0413	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DP9	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
53	081901-0103-0414	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	HP ELITE BOOK 2540P	CZC1199DMJ	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
54	082101-0103-0257	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DMT	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
55	082101-0103-0260	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DN5	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
56	090601-0103-0418	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DVP	NEGRO	M	\$2,250.65	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
57	100101-0103-0421	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DN7	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
58	100501-0103-0226	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DLS	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
59	101001-0103-0303	LAPTOP	HP	ELITEBOOK 2540P	CZC1199DLY	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
60	101001-0103-0306	LAPTOP	HP	2540 P	CZC1199DM3	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
61	101001-0103-0405	COMPUTADOR A PORTATIL	LENOVO	THINKPAD X270	SPCONCTRO	NEGRO	M	\$1,870.15	\$ 187.02	ISBM-PNUD N° 00077096	28/08/2017
62	110801-0103-0422	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540P	CZC1199DM6	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
63	110901-0103-0001	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540P	CZC1199DQR	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
64	111801-0103-0223	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540P	CZC1199DNT	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
65	112301-0103-0423	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DNJ	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
66	112301-0103-0424	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DQB	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
67	112301-0103-0425	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DPS	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
68	112301-0103-0689	LAPTOP	HP	2560P	CNU227276Q	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012
69	120401-0103-0427	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540P	CZC1199DQ5	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011

70	120501-0103-0429	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITE BOOK 2540P	CZC1199DPL	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
71	121001-0103-0428	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540p	CZC1199DM2	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
72	121702-0103-0004	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2560P	CNU227276Z	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012
73	121702-0103-0431	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DMH	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
74	121702-0103-0433	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DN2	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
75	121702-0103-0436	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2560P	CNU2272782	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012
76	121801-0103-0014	COMPUTADOR A PORTÁTIL	HP	2560p	CNU227277D	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012
77	121801-0103-0015	COMPUTADOR A PORTÁTIL	HP	2560p	CNU2272777	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012
78	131501-0103-0441	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DLN	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
79	131901-0103-0438	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540p	CZC1199DQN	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
80	131901-0103-0439	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540p	CZC1199DM1	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
81	140101-0103-0276	COMPUTADOR A PORTÁTIL	HP	2540P	CZC1199DQ3	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
82	140801-0103-0442	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DPP	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
83	141601-0103-0444	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DPT	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
84	060701-0103-0515	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DNP	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
85	061403-0103-0308	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DP8	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
86	061403-0103-0380	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540p	CZC199DLV	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
87	041601-0103-0516	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DLZ	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
88	112301-0145-0690	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DMN	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
89	140801-0145-0691	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DQC	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
90	060701-0103-0230	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2560P	CNU227276X	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012

91	050901-0103-0517	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DLW	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
92	060701-0103-0233	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DQJ	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
93	061801-0103-0227	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DPB	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
94	061403-0103-0309	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DQK	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
95	131501-0103-0198	COMPUTADOR A PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DQF	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077097	14/09/2011
TOTALES								\$211,416.54	\$21,141.68		

Mediante reunión de la comisión de cargo y descargo, según acta de reunión N° 02/2022 de fecha 05 de mayo de 2022, se determinó solicitar al jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, un informe de la evaluación y dictamen técnico por escrito emitido por la Unidad de desarrollo Tecnológico, para determinar la condición de los bienes para descargo de acuerdo al párrafo cuarto del romano XI denominado CONTROL PORMENORIZADO DE LOS BIENES UBICADOS DENTRO DE CADA DEPENDENCIA” XVIII. DEL MOVIMIENTO DE LOS BIENES, que establece “La máxima autoridad de cada dependencia, velará para que todo equipo informático que se declare, inservible u obsoleto, esté respaldado con un informe emitido por la División de Informática y Tecnología, este informe debe remitirse junto con los bienes a la jefatura de la Sección de Activo Fijo y Suministros, para su debido resguardo y acciones de seguimiento”

Dicha evaluación fue extendida por el jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, el cual determinó que los equipos informáticos descritos en la tabla adjunta, se encuentran en mal estado y son obsoletos, por lo que además de presentar fallas también son vulnerables a cualquier ataque informático, por lo que solo se sugiere su uso para fines didácticos, por lo que se sugirió que se realice el descargo del Activo Fijo y puedan ser sujetos de lo que establece el Manual

Asimismo, en reunión de la Comisión de Cargo y Descargo acta N° 3/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, se indicó que la Subdirección Administrativa había recibido, por parte del Instituto Nacional de San Martín, solicitud de donación, de equipo computacional, explicándole por parte de la Subdirección Administrativa que el equipo no estaba apto para ser utilizado en labores de oficina, ya que únicamente podría ser utilizado para fines didácticos, según informe de valuación de parte de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, sin embargo en fecha 27 de mayo del 2022, la Directora del Instituto Licda. #####, remitió nota al Consejo Directivo solicitando la donación del equipo antes descrito, donde manifiesta estar consciente que dicho equipo no está en condiciones de uso, pero que le servirá para fines didácticos con los alumnos del referido Instituto.

La Comisión de Cargo y Descargo en reunión de fecha 1 de junio 2022, según acta N° 04/2022 analizó la nota del Instituto Nacional de San Martín, que le fue derivada para la gestión de análisis de la donación de 95 computadoras portátiles para uso didáctico, por lo que se estableció someter a la aprobación del Consejo Directivo para hacer efectiva la solicitud.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, considerando las recomendaciones emitidas por la Unidad de Desarrollo Tecnológico y según lo establecido en el artículo 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, literal b) del romano VII del INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCION, EJECUCION, OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE DONACIONES, literal F del romano XVIII del MANUAL PARA REGISTRO Y CONTROL DE BIENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la gestión realizada por la Comisión de Cargo y Descargo, la cual recomienda la donación de 95 computadoras que han sido catalogadas como obsoletas por la Unidad de Desarrollo Tecnológico
- II. Autorizar la donación de 95 computadoras portátiles para uso didáctico, para el Instituto Nacional de San Martín, las cuales han sido objeto del análisis de la Comisión de Cargo y Descargo, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto.
- III. Encomendar a la Subdirección Administrativa, gestionar el acuerdo a que se refiere el artículo 149 numeral 3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, previo a entregar los bienes arriba detallados
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional realizar los procedimientos contables legalmente aplicables una vez se finalice el proceso de donación.
- V. Declarar de aplicación inmediata para dar inicio a las labores de descargo de la Comisión de Cargo y Descargo de los bienes que no están aptos para las labores administrativas del ISBM

Concluido el punto de donación de 95 computadoras dadas de baja, para uso únicamente didácticos al Instituto Nacional de San Martín; presentado por la Subdirección Administrativa, la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; y aprobado según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, considerando las recomendaciones emitidas por la Unidad de Desarrollo Tecnológico y según lo establecido en el artículo 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, literal b) del romano VII del INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCION, EJECUCION, OTORGAMIENTO Y REGISTRO DE DONACIONES, literal F del romano XVIII del MANUAL PARA REGISTRO Y CONTROL DE BIENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la gestión realizada por la Comisión de Cargo y Descargo**, la cual recomienda la donación de 95 computadoras que han sido catalogadas como obsoletas por la Unidad de Desarrollo Tecnológico
- II. **Autorizar la donación de 95 computadoras portátiles para uso didáctico**, para el Instituto Nacional de San Martín, las cuales han sido objeto del análisis de la Comisión de Cargo y Descargo, según el siguiente detalle:

Ítems	CÓDIGO	BIEN	MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	ESTADO	VALOR DE REGISTRO	VALOR RESIDUAL	CONVENIO PNUD	FECHA DE ADQUISICIÓN
1	0101-01-0103-0398	COMPUTADORA PORTATIL	HP	HP ELITEBOOK 2540p	CZC1199DMC	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
2	0101-01-0103-0400	COMPUTADORA PORTATIL	HP	HP ELITEBOOK 2540p	CZC1199DPR	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
3	0101-01-0103-0401	COMPUTADORA PORTATIL	HP	HP ELITEBOOK 2540p	CZC1199DPF	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
4	0103-01-0103-0395	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DMR	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
5	0203-01-0103-0396	COMPUTADORA PORTATIL	HP	HP ELITEBOOK 2540p	CZC1199DMQ	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
6	0203-01-0103-0397	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DQ0	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
7	0207-01-0103-0402	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DP7	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
8	0210-02-0103-0280	COMPUTADORA PORTATIL	HP	Compag 6200 Pro SSF PC	CZC1199DQT	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
9	0210-02-0103-0281	COMPUTADORA PORTATIL	HP	HP ELITEBOOK 2540P	CZC1199DQH	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
10	0210-02-0103-0288	COMPUTADORA PORTATIL	HP	Compag 6200 Pro SSF PC	CZC1199DNL	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
11	0210-02-0103-0367	COMPUTADORA PORTATIL	HP	HP ELITEBOOK 2540p	CZC1199DM5	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
12	0210-02-0103-0407	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540p	CZC1199DP0	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
13	0315-01-0103-0018	LAPTOP	HP	2540P	CZC1199DLT	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
14	0315-01-0103-0019	LAPTOP	HP	2540p	CZC1199DMO	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011

15	0315 01- 0103- 0020	LAPTOP	HP	HP - ELITEBOOK 2560P notebook	CNU227276H	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM- PNUD N° 00077096	31/07/2012
16	0315 01- 0103- 0410	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2524P	CZC1199DQP	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
17	0315 01- 0103- 0412	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540p	CZC1199DPJ	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
18	0407 01- 0103- 0022	LAPTOP	HP	2540P	CZC1199DNF	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
19	0407 01- 0103- 0381	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DNW	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
20	0407 01- 0103- 0383	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DNX	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
21	0412 01- 0103- 0027	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DPY	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
22	0503 01- 0103- 0388	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DNM	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
23	0511 01- 0103- 0374	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540 P	CZC1199DMM	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
24	0511 01- 0103- 0389	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DNH	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
25	0511 01- 0103- 0391	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DLG	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
26	0511 01- 0103- 0392	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540P	CZC1199DLF	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
27	0511 01- 0103- 0393	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DMK	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
28	0511 01- 0103- 0394	COMPUTADORA PORTATIL	HP	HP - ELITEBOOK 2560P notebook	CNU2272775	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM- PNUD N° 00077096	31/07/2012
29	0515 01- 0103- 0386	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540P	CZC1199DN0	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
30	0517 01- 0103- 0385	COMPUTADORA PORTATIL	HP	HP ELITE BOOK 2540P	CZC1199DMY	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
31	0601 01- 0103- 0228	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DLP	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
32	0602 01- 0103- 0369	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DMV	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
33	0602 01-	COMPUTADORA PORTATIL	LENOV O	THINKPAD X270	SPCONCTR7	NEGRO	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM- PNUD N° 00077096	28/08/2017

	0103-0382										
34	0602 01- 0103- 0384	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540p	CZC1199DNN	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
35	0607 01- 0103- 0287	LAPTOP	HP	2540P	CZC1199DQL	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
36	0608 01- 0103- 0375	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITE BOOK 2540P	CZC1199DLR	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
37	0608 01- 0103- 0377	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITE BOOK 2540P	CZC1199DPC	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
38	0608 01- 0103- 0378	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITE BOOK 2540P	CZC1199DQ8	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
39	0608 01- 0103- 0379	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITE BOOK 2540P	CZC1199DMW	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
40	0614 01- 0103- 0250	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITEBOOK240 P	CZC1199DQD	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
41	0614 03- 0103- 0311	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2560P	CNU227277B	GRIS	M	\$2,067.46	\$206.75	ISBM- PNUD N° 00077096	31/07/2012
42	0614 04- 0103- 0294	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DN3	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
43	0614 04- 0103- 0296	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DNZ	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
44	0614 04- 0103- 0297	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2560P	CNU227276S	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM- PNUD N° 00077096	31/07/2012
45	0617 01- 0103- 0252	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DND	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
46	0617 01- 0103- 0253	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DP3	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
47	0617 01- 0103- 0254	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DN4	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
48	0617 01- 0103- 0255	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DM8	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
49	0617 01- 0103- 0256	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DNK	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
50	0702 01- 0103- 0420	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CNC1199DML	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
51	0715 01- 0103- 0416	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DPG	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011

52	0805 01- 0103- 0413	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DP9	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
53	0819 01- 0103- 0414	COMPUTADORA PORTATIL	HP	HP ELITE BOOK 2540P	CZC1199DMJ	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
54	0821 01- 0103- 0257	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DMT	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
55	0821 01- 0103- 0260	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DN5	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
56	0906 01- 0103- 0418	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DVP	NEGRO	M	\$2,250.65	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
57	1001 01- 0103- 0421	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DN7	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
58	1005 01- 0103- 0226	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DLS	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
59	1010 01- 0103- 0303	LAPTOP	HP	ELITEBOOK 2540P	CZC1199DLY	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
60	1010 01- 0103- 0306	LAPTOP	HP	2540 P	CZC1199DM3	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
61	1010 01- 0103- 0405	COMPUTADORA PORTATIL	LENOV O	THINKPAD X270	SPCONCTRO	NEGRO	M	\$1,870.15	\$ 187.02	ISBM- PNUD N° 00077096	28/08/2017
62	1108 01- 0103- 0422	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITE BOOK 2540P	CZC1199DM6	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
63	1109 01- 0103- 0001	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITEBOOK254 OP	CZC1199DQR	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
64	1118 01- 0103- 0223	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITEBOOK254 OP	CZC1199DNT	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
65	1123 01- 0103- 0423	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DNJ	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
66	1123 01- 0103- 0424	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DQB	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
67	1123 01- 0103- 0425	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DPS	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
68	1123 01- 0103- 0689	LAPTOP	HP	2560P	CNU227276Q	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM- PNUD N° 00077096	31/07/2012
69	1204 01- 0103- 0427	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITE BOOK 2540P	CZC1199DQ5	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
70	1205 01-	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITE BOOK 2540P	CZC1199DPL	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011

	0103-0429										
71	1210 01-0103-0428	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540p	CZC1199DM2	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
72	1217 02-0103-0004	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2560P	CNU227276Z	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012
73	1217 02-0103-0431	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DMH	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
74	1217 02-0103-0433	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DN2	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
75	1217 02-0103-0436	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2560P	CNU2272782	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012
76	1218 01-0103-0014	COMPUTADORA PORTÁTIL	HP	2560p	CNU227277D	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012
77	1218 01-0103-0015	COMPUTADORA PORTÁTIL	HP	2560p	CNU2272777	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM-PNUD N° 00077096	31/07/2012
78	1315 01-0103-0441	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DLN	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
79	1319 01-0103-0438	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540p	CZC1199DQN	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
80	1319 01-0103-0439	COMPUTADORA PORTATIL	HP	ELITEBOOK 2540p	CZC1199DM1	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
81	1401 01-0103-0276	COMPUTADORA PORTÁTIL	HP	2540P	CZC1199DQ3	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
82	1408 01-0103-0442	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DPP	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
83	1416 01-0103-0444	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DPT	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
84	0607 01-0103-0515	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DNP	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
85	0614 03-0103-0308	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DP8	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
86	0614 03-0103-0380	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DLV	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
87	0416 01-0103-0516	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DLZ	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011
88	1123 01-0145-0690	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DMN	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM-PNUD N° 00077096	14/09/2011

89	1408 01- 0145- 0691	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540p	CZC1199DQC	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
90	0607 01- 0103- 0230	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2560P	CNU227276X	GRIS	M	\$2,067.45	\$206.75	ISBM- PNUD N° 00077096	31/07/2012
91	0509 01- 0103- 0517	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DLW	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
92	0607 01- 0103- 0233	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DQJ	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
93	0618 01- 0103- 0227	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DPB	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
94	0614 03- 0103- 0309	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DQK	GRIS	M	\$2,250.65	\$225.06	ISBM- PNUD N° 00077096	14/09/2011
95	1315 01- 0103- 0198	COMPUTADORA PORTATIL	HP	2540P	CZC1199DQF	GRIS	M	\$2,250.66	\$225.07	ISBM- PNUD N° 00077097	14/09/2011
TOTALES								\$211,416.54	\$21,141.68		

- III. **Encomendar a la Subdirección Administrativa**, gestionar el acuerdo a que se refiere el artículo 149 numeral 3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, previo a entregar los bienes arriba detallados.
- IV. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional** realizar los procedimientos contables legalmente aplicables una vez se finalice el proceso de donación.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar inicio a las labores de descargo de la Comisión de Cargo y Descargo de los bienes que no están aptos para las labores administrativas del ISBM.

PUNTO DIEZ. PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a quince puntos presentados por la Unidad de Asesoría Legal.

Los cuales citan lo siguiente:

10.1 INFORME SOBRE PUNTOS PRESENTADOS EN SEGUIMIENTO A PROCEDIMIENTOS DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIZACIONES EN LOS CUALES

SE RECOMIENDA: A) DOCE (12) APERTURAS A PRUEBA; Y B) UNA (1) RECOMENDACIÓN PARA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE FINAL.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que de conformidad al registro actual, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, inició un Plan de Seguimiento Contractual para evacuar diversos incumplimientos que conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales fueron reportados por los Administradores de Contrato u Órdenes de Compra, mismos que han sido encomendados para gestión a través de la Unidad de Asesoría Legal, registrándose a esta fecha **43 procesos de imposición de multa, 02 procesos de penalización y 01 proceso de inhabilitación; para un total de 46 procesos tramitados conforme a la LACAP.**

1. La Unidad de Asesoría Legal, ha llevado a cabo la notificación y seguimiento a los procedimientos mencionados, según el siguiente detalle:

A) 12 procesos se encuentran en estado para ser abiertos a prueba y uno para recomendación final de imposición de multa

PROVEEDOR	PROCESO ORIGEN DE MULTA	ESTATUS
DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.,	Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM.	APERTURA A PRUEBAS
GUARDADO, S.A. DE C.V.,	Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.	APERTURA A PRUEBAS
DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V.,	Contrato Nro. CM-003/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.	APERTURA A PRUEBAS
OVIDIO J. VIDES S.A. DE C.V.	Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.	APERTURA A PRUEBAS
LETERAGO, S.A. DE C.V.,	Contrato Nro. CM-009/2021-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.	APERTURA A PRUEBAS
NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR,	Contrato Nro. CM-037/2020-ISBM y Resolución de Prórroga Nro. 493/2020-ISBM, Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM.	APERTURA A PRUEBAS
NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR,	Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.	APERTURA A PRUEBAS
GUARDADO, S.A. DE C.V.,	Contrato Nro. CM-042/2020-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM.	APERTURA A PRUEBAS
DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.,	Contrato Nro. CM-022/2021- Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.	APERTURA A PRUEBAS
PROQUIFA, S.A. DE C.V.,	Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.	APERTURA A PRUEBAS
PROQUIFA, S.A. DE C.V.,	Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM de la orden de pedido Nro. 1 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.	APERTURA A PRUEBAS

GUARDADO, S.A. DE C.V.	Resolución de Prórroga Nro. 32/2021-ISBM, y Contrato Nro. 014/2021-ISBM, Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.	APERTURA A PRUEBAS
------------------------	---	--------------------

B) Un (1) proceso ha sido analizado determinándose la necesidad de imponer la multa conforme a lo iniciado

PROVEEDOR	PROCESO ORIGEN	MONTO A IMPONER
GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V.,	Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19".	US\$14,594.92

Quedando la Unidad de Asesoría Legal a la espera de las etapas procesales previstas en la Ley, para la continuidad de los trámites correspondientes.

Así nuestro informe.

Concluido el informe sobre puntos presentados en seguimiento a procedimientos de imposición de multas y penalizaciones en los cuales se recomienda: a) Doce (12) Aperturas a Prueba; y b) Una (1) Recomendación para emisión de resolución de final; presentado por la Unidad de Asesoría Legal, la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el "Informe ejecutivo sobre seguimiento Procedimientos de Imposición de Multas y de Penalizaciones en los cuales se recomienda: A) Doce (12) Aperturas a Prueba; y B) Una (1) Recomendación para emisión de Resolución de Final", presentado por la Unidad de Asesoría Legal; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido y conocido el "Informe ejecutivo sobre seguimiento Procedimientos de Imposición de Multas y Penalizaciones en los cuales se recomienda: A) Doce (12) Aperturas a Prueba; y B) Una (1) Recomendación para emisión de Resolución de Final", presentado por la Unidad de Asesoría Legal.

10.2 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 7.8, DEL PUNTO 7, DEL ACTA NRO. 139, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL CONTRATO NRO. CM-032/2020-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 018/2020-ISBM

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Según consta en Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el

Subpunto 7.8 del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de diciembre de 2021, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVES DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, uno de los Administradores del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$2,204.20)**.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el día 09 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 04 de enero de 2022.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, en el período comprendido del 09 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022 (correspondiente al término para ejercer su defensa), quien según Memorándum de referencia ISBM2022-04060 informó que: “ha presentado a la institución la siguiente correspondencia: EXT-ISBM2021-24800 de fecha 15/12/2021, subsanación LP 10/2022-ISBM; EXT-ISBM2021-25416 de fecha 22/12/2021, Subsanción LP 10/2022-ISBM; EXT-ISBM2021-25418 de fecha 22/12/2021, Auto de inicio del proceso administrativo sancionador de multa referencia PSIM-033-2021; EXT-ISBM2021-25421 de fecha 22/12/2021, Auto de inicio del proceso administrativo sancionador de multa referencia PSIM-034-2021”. En base a lo cual se determinó que el 22 de diciembre de 2021, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad de Representante Legal de la sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone escrito ejerciendo su derecho de defensa, manifestando en resumen lo siguiente:

“EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Es el caso que mi representante ha sido sumamente afectada por los efectos de la pandemia mundial, ya que cada país aún se encuentra priorizando la adquisición de unos bienes sobre otros que tengan como preferencia primordial el control y supresión de las consecuencias del padecimiento de la enfermedad. Es así como mi representada que opera bajo el dominio de la sociedad CAPLIN POINT laboratorios, tiene su sede matriz en La India, lugar donde COVID-

19 ha apuntalado con sus variantes, causando estragos inesperados; por lo que consideramos que para efecto de iniciar y tramitar este proceso sancionatorio debe estimarse EL ESCENARIO DE UNA PANDEMIA CUYOS EFECTOS AÚN SE ESTAN HACIENDO SENTIR A NIVEL MUNDIAL y que afectan el desempeño y la productividad de todas las empresas y todos y cada uno de los Estados que se han visto afectados por la misma, propiciándose circunstancias tales como cierre de empresas; desempeño en forma parcial o mínima de empresa; cierre de puertos y aeropuertos; limitación por decisión de diferentes estados en lo relativo a la importación y exportación de medicamentos e insumos médicos, a efectos de propiciar que cada uno de ellos contara con el suministro necesario para hacerle frente a los efectos de la pandemia conforme a sus propias posibilidades y políticas sanitarias; y, quizá lo más sensible que fue el prevalecimiento del interés particular de cada Estado por sobre el interés comercial internacional a efectos contar con el suministro necesario para hacer frente a los efectos de la pandemia sin restar recursos en cada caso.

Es por ello que el legislador tuvo a bien regular sobre el caso fortuito y la fuerza mayor; por lo que resulta de mérito hacer alusión a la Resolución de referencia 11-2010 proveída por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del trece de febrero de dos mil catorce, en la que para el caso, se refiere al Principio de culpabilidad y la responsabilidad objetiva en el Derecho Administrativos Sancionador; y que en aplicación al presente caso, elementalmente en dicha Resolución se ha enunciado lo siguiente “...Es claro pues que los criterios doctrinarios y jurisprudenciales citados, permiten entender que para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente, es decir, que la trasgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la administración, pues ésta, para ejercer válidamente su potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado. Es así, que la función de la administración en un Estado de Derecho, es corregir el actuar de los administrados, no meramente infligir un castigo ante la inobservancia de la Ley, sino, la toma de medidas para la protección del interés general o de un conglomerado...”, en ese mismo sentido, el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil establece lo siguiente: “Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa lo que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí”.

Al amparo del marco jurídico citado, es posible considerar que a mi representada no le es atribuible culpa en la mora de la entrega de los medicamentos, partiendo de que la culpa es un elemento necesario para habilitar el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, y que la sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., solamente figura como un ente comerciante que depende de un ente fabricante, pudiendo este último ejercer determinación en el primero, lo cual ha quedado evidenciado en las circunstancias ocurridas y expuestas para el cumplimiento del plazo contractual.

Por lo que con la base a los argumentos expuestos; a esta digna autoridad, PIDO

1.-Me admita el presente escrito

2.-Me tenga por parte en el sentido de mi comparecencia.

3.-Se emita Resolución por la Autoridad competente, declarando NO HA LUGAR la imposición de la presente, multa y por tanto, procesada a dejar sin efecto el presente procedimiento administrativo sancionador de imposición de multa-

4.-Se me notifico en legal forma la pretendida resolución...”

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...”, resulta pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 7.8, del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad el día 02 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVES DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, uno de los Administradores del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$2,204.20)**.
- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el

objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.

- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluido el informe Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.8, del Punto 7, del Acta Nro. 139, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, en relación al Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM, presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; y aprobado según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 7.8, del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad el día 02 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVES DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, uno de los Administradores del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$2,204.20)**.
- II. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de

Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.

III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

10.3 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 4.7, DEL PUNTO 4, DEL ACTA NRO. 138, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, EN RELACIÓN AL CONTRATO NRO. CM-014/2021-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el SubPunto 4.7 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento, ya que realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en orden de pedido Nro. 3 en relación al Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, uno de los Administradores del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el día 02 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la sociedad **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 20 de diciembre de 2021.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, en el período comprendido del 02 al 20 de diciembre de 2021 (correspondiente al término para ejercer su defensa), quien según Memorándum de referencia ISBM2022-04060 informó que: “No aparece registro de haber presentado documentación”. en base a lo cual se determinó que no presentó escrito de defensa.

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...”, resulta pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el SubPunto 4.7, del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de la orden de pedido Nro. 3 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el doctor Marlón Winston Monjarás Ramírez, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.
- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas

correspondiente.

- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluido el Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.7, del Punto 4, del Acta Nro. 138, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, en relación al Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM; presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos, y aprobado según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.7, del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra GUARDADO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de la orden de pedido Nro. 3 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.
- II. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

10.4 **INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 4.1 DEL PUNTO 4 DEL ACTA NRO. 138, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V., EN RELACIÓN AL CONTRATO NRO. CM-003/2021-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 4.1 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021, en el romano III, se encomendó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V.**, por el incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-003/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", según lo informado por el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, uno de los Administradores del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el 02 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la Sociedad **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 20 de diciembre de 2021.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, en el período comprendido del 02 al 20 de diciembre de 2021 (correspondiente al termino para ejercer su defensa), quien según Memorándum de referencia ISBM2022-04060 informó que: "ha presentado a la institución la siguiente correspondencia: EXT-ISBM2021-24857 de fecha 16/12/2021, SOLICITUD REPRESENTADO ROCHE PARA EL CONTRATO CM-003/2021- ISBM.; EXT-ISBM2021-24859 de fecha 16/12/2021, SOLICITUD REPRESENTANDO ROCHE PARA EL CONTRATO CM 032/2021-ISBM". En base a lo cual se determinó que no presentó escrito de defensa.

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: *“Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, **o la naturaleza del procedimiento lo exija**, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...”*, resulta pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el SubPunto 4.1 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V.**, por incumplimiento ya que se realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en la Orden de Pedido Nro. 1, por el Administrador de Contrato Nro. CM-003/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, ante lo cual podría imponerse multa según el inciso final del artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.
- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Con sus respectivos anexos incorporados en el punto.

Concluido el Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.1 del Punto 4 del Acta Nro. 138, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V., en relación al Contrato Nro. CM-003/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.; presentado por la Unidad Asesoría Legal; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; y aprobado según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.1 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V.**, por incumplimiento ya que se realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en la Orden de Pedido Nro. 1, por el Administrador de Contrato Nro. CM-003/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, ante lo cual podría imponerse multa según el inciso final del artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.
- II. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

10.5 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 4.4 DEL PUNTO 4, DEL ACTA NRO. 138, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO

EN EL PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES S.A. DE C.V. EN RELACIÓN AL CONTRATO NRO. CM-017/2021-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 4.4 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra la **sociedad OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entrega parciales fuera del plazo establecido en la Orden de Pedido Nro. 3 por el Administrador de Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 235 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM. denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", según lo informado por el Dr. #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, uno de los Administradores de Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$382.50).**

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el día 02 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la sociedad **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 20 de diciembre de 2021.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, en el período comprendido del 02 al 20 de diciembre de 2021 (correspondiente al término para ejercer su defensa), quien según Memorándum de referencia ISBM2022-04060 informó que: "ha presentado a la institución la siguiente correspondencia: EXT-ISBM2021- 24719 de fecha 15/12/2021, subsanación LP 010-2022 OVIDIO J. VIDES, S.A DE C.V". En base a lo cual se determinó que no presentó escrito de defensa.

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: "*Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden*

probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...”, resulta pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el SubPunto 4.4 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra, **la sociedad OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en la Orden de Pedido Nro. 3 por el Administrador de Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, para la entrega del Ítem Nro. 235, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM. denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el Dr. #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$382.50)**.
- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluido el Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.4 del Punto 4, del Acta Nro. 138, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de incumplimiento de multa contra **la sociedad OVIDIO J. VIDES S.A. DE C.V.** en relación al Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM; presentado por la Unidad Asesoría Legal; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; y aprobado según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.4 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra, la sociedad OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo establecido en la Orden de Pedido Nro. 3 por el Administrador de Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, para la entrega del Ítem Nro. 235, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM. denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el Dr. #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$382.50)**.
- II. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

.....

10.6 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 4.10 DEL PUNTO 4 DEL ACTA NRO. 138, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD LETERAGO, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL CONTRATO NRO. CM-009/2021-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 4.10 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-009/2021-ISBM en la entrega de la orden de pedido Nro. 4 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el día 02 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la sociedad **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 20 de diciembre de 2021.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, en el período comprendido del 02 al 20 de diciembre de 2021 (correspondiente al término para ejercer su defensa), quien según Memorándum de referencia ISBM2022-04060 informó que: “no ha presentado a la institución correspondencia”.

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: “*Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...*”, resulta pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.10 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de dos mil veintiuno y en cumplimiento a lo establecido en los artículos

106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado ya que realizó entregas fuera del plazo señalado en la Orden de Pedido Nro. 4 por el Administrador de Contrato Nro. CM-009/2021-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.
- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluido Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.10 del Punto 4 del Acta Nro. 138, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **la sociedad LETERAGO, S.A. DE C.V.**, en relación al Contrato Nro. CM-009/2021-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM; presentado por la Unidad Asesoría Legal; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; y aprobado según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.10 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de dos mil veintiuno y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad LETERAGO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado ya que realizó entregas fuera del plazo señalado en la Orden de Pedido Nro. 4 por el Administrador de Contrato Nro. CM-009/2021-ISBM, suscrito en virtud de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.
- II. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

.....

10.7 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 7.12 DEL PUNTO 7 DEL ACTA NRO. 139, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, EN RELACIÓN AL CONTRATO NRO. CM-037/2020-ISBM Y RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NRO. 493/2020-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 018/2020-ISBM.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 7.12 del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de diciembre de 2021, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-037/2020-ISBM y su respectiva prórroga Nro. 493/2020-ISBM, para la entrega de la orden de pedido Nro. 1 de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICO RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS

LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el día 09 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 04 de enero de 2022.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, en el período comprendido del 09 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022 (correspondiente al término para ejercer su defensa), quien según Memorándum de referencia ISBM2022-04060 informó que: “No aparece registro de haber presentado documentación”. En base a lo cual se determinó que no presentó escrito de defensa.

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: “*Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, **o la naturaleza del procedimiento lo exija**, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...*”, resulta pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.12 del Punto 7 del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato

Nro. CM-037/2020-ISBM y su respectiva prórroga Nro. 493/2020-ISBM, para la entrega de la orden de pedido Nro. 1 de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICO RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", según lo informado por el doctor ##### Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.

- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluido Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.12 del Punto 7 del Acta Nro. 139, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, en relación al Contrato Nro. CM-037/2020-ISBM y Resolución de Prórroga Nro. 493/2020-ISBM, Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM; presentado por la Unidad Asesoría Legal; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; y aprobado según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.10 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de dos mil veintiuno y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del**

procedimiento de Imposición de Multa contra NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-037/2020-ISBM y su respectiva prórroga Nro. 493/2020-ISBM, para la entrega de la orden de pedido Nro. 1 de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICO RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", según lo informado por el doctor Marlón Winston Monjarás Ramírez, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**.

- II. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes

.....

10.8 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 7.10 DEL PUNTO 7 DEL ACTA NRO. 139, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, EN RELACIÓN AL CONTRATO NRO. CM-004/2021-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 7.10 del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de diciembre de 2021, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM de la Licitación Pública

Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2021", según lo informado por el lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, Administrador del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$754.00)**.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el día 09 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 04 de enero de 2022.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, en el período comprendido del 09 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022 (correspondiente al término para ejercer su defensa), quien según Memorándum de referencia ISBM2022-04060 informó que: "no se presentado correspondencia"

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: "*Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...*", resulta pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.10 del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 2 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por incumplimiento al plazo señalado por el

Administrador de Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2021", según lo informado por el lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, Administrador del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$754.00)**.

- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes

Concluido Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.10 del Punto 7 del Acta Nro. 139, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, en relación al Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.; presentado por la Unidad Asesoría Legal; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; y aprobado según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.10 del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 2 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-004/2021-ISBM, suscrito en

virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2021”, según lo informado por el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, Administrador del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$754.00).**

- II. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

.....

10.9 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 4.3 DEL PUNTO 4 DEL ACTA NRO. 138, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL CONTRATO NRO. CM-042/2020-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 018/2020-ISBM.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 4.3 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra la **sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-042/2020-ISBM, para la entrega de orden de pedido Nro. 2 de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, ante lo cual

podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,375.69).

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el día 02 de diciembre de 2021, la Unidad Asesoría Legal notificó en forma personal a la sociedad **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 20 de diciembre de 2021.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la Licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, en el período comprendido del 02 al 20 de diciembre de 2021 (correspondiente al término para ejercer su defensa), quien según Memorándum de referencia ISBM2022-04060 informó que: “No aparece registro de haber presentado documentación”. En base a lo cual se determinó que no presentó escrito de defensa.

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: *“Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...”*, resulta pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.3 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra **la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo señalado en Orden de Pedido Nro. 2 por el Administrador del Contrato Nro. CM-042/2020-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERIAS,

LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,375.69).**

- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluido Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.3 del Punto 4 del Acta Nro. 138, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de incumplimiento de multa contra **la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V.**, en relación al Contrato Nro. CM-042/2020-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM; presentado por la Unidad Asesoría Legal; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; y aprobado según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 4.3 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo señalado en Orden de Pedido Nro. 2 por el Administrador del Contrato Nro. CM-042/2020-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2020-

ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,375.69)**.

- II. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría**, Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

10.10 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 7.7 DEL PUNTO 7 DEL ACTA NRO. 139, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., CONTRATO NRO. CM-022/2021- LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 7.7 del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de diciembre de 2021, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM, para la entrega de la orden de pedido Nro. 1 para los ítems Nro. 201, 202, 233, 237 y 246 y de la Orden de Pedido Nro. 4 los ítems Nros. 46, 174, 180, 184, 189, 201, 202, 210, 231, 233, 237, 246, 250, 277 y 283 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERILAES DEL AÑO 2021", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato, ante

lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,166.61)**.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el día 09 de diciembre de 2021, Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 04 de enero de 2022.

El 22 de diciembre de 2022, se recibió correspondencia de Referencia: EXT-ISBM2021-25418, suscrita por Keerty Raghu, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., mediante el cual ejerce su derecho de defensa estableciendo en resumen lo siguiente:

“...Es el caso que mi representante ha sido sumamente afectada por los efectos de la pandemia mundial, ya que cada país aún se encuentra priorizando la adquisición de bienes sobre otros que tenga como preferencia primordial el control y supresión de las consecuencias del padecimiento de la enfermedad. Es así como mi representada que opera bajo el dominio de la sociedad CAPLIN POINT laboratorios, tiene su sede matriz en la India, lugar donde COVID-19 ha apuntalado con sus variantes, causando estragos inesperados; por lo que consideramos que para efecto de iniciar y tramitar este proceso sancionatorio de estimarse EL ESCENARIO DE UNA PANDEMIA CUYO EFECTOS AUN SE ESTAN HACIENDO SENTIR A NIVEL MUNDIAL y que afecten el desempeño y la productividad de todas las empresas y todos y cada uno de los Estados que se han visto afectador por la misma, propiciándose circunstancias tales como cierre de empresas; desempeño en forma parcial o mínima de empresa; cierre de puertos y aeropuertos; limitaciones por decisión de diferentes estados en lo relativo a la importación y exportación de medicamentos e insumos médicos, a efectos de propiciar que cada uno de ellos contara con el suministro necesario para hacerle frente a los efectos de la pandemia conforme a sus propias posibilidades y políticas sanitarias; y, quizá lo más sensible que fue el prevalecimiento del interés particular de cada Estado por sobre el interés comercial internacional efectos de la pandemia sin restar recursos en cada caso.

Es por ello que el legislador tuvo a bien regular sobre el caso fortuito y fuerza mayor; por lo que resulta de mérito hacer alusión a la Resolución de referencia 11-2010 proveída por la Sala de lo Contenciosos Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del trece de febrero de dos mil catorce, en la que para el caso, se refiere al Principio de Culpabilidad y la responsabilidad objetiva en el Derecho Administrativos Sancionador; y que en aplicación al presente caso, elementalmente en dicha resolución se ha enunciado lo siguiente ““““...Es claro pues que los criterios doctrinarios y jurisprudenciales

citados, permiten entender que para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto hay obrado dolosamente o cuando menos culposamente, es decir, que la trasgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la administración, pues esta para ejercer válidamente su potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado. Es así que la función de la administración en un Estado de Derecho, es corregir el actuar que la función de la Administración no meramente infringir un castigo ante la inobservancia de la Ley, sino, la toma de medidas para la protección del interés general o de un conglomerado...””, en ese mismo sentido, el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil establece los siguientes, *“Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa lo que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí”*

Al amparo del marco jurídico citado, es posible considerar que a mi representada no le es atribuible culpa en la mora de la entrega de los medicamentos, partiendo de que la culpa es un elemento necesario para habilitar el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, y que la sociedad DROGUERIA SAMIED, S.A DE C.V solamente figura como ente comerciantes que depende de un ente fabricante, pudiendo este último ejercer determinación en el primero, lo cual ha quedado evidenciado en las circunstancias ocurridas y expuestas para el cumplimiento del plazo contractual.

Por lo que con la base a los argumentos expuestos; a esta digna autoridad, PIDO

- 1.-Me admita el presente escrito
- 2.- me tenga por parte en el sentido de mi comparecencia.
- 3.- Se emita Resolución por la Autoridad competente, declarando NO HA LUGAR la imposición de la presente, multa y por tanto procesada a dejar sin efecto el presente procedimiento administrativo sancionador de imposición de multa-
- 4.- se me notifico en legal forma la pretendida resolución...”

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, **o la naturaleza del procedimiento lo exija**, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...”, resulta pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 7.7 del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad el día 02 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM de la orden de pedido Nro. 1 para los ítems Nros. 201, 202, 233, 237 y 246 y de la Orden de Pedido Nro. 4 los ítems Nros. 46, 174, 180, 184, 189, 201, 202, 210, 231, 233, 237, 246, 250, 277 y 283 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES DEL AÑO 2021”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,166.61)**.
- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluido Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.7 del Punto 7 del Acta Nro. 139, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, Contrato Nro. CM-022/2021- Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM; presentado por la Unidad Asesoría Legal; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; y aprobado según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 7.7 del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad el día 02 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM de la orden de pedido Nro. 1 para los ítems Nros. 201, 202, 233, 237 y 246 y de la Orden de Pedido Nro. 4 los ítems Nros. 46, 174, 180, 184, 189, 201, 202, 210, 231, 233, 237, 246, 250, 277 y 283 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERILAES DEL AÑO 2021”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **Diecisiete mil ciento sesenta y seis 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,166.61)**.
- II. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

10.11 **INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 4.8 DEL PUNTO 4 DEL ACTA NRO. 138, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD PROQUIFA, S.A. DE C.V., CONTRATO NRO. CM-008/2021-ISBM LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 4.8 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 25 de noviembre de 2021, en el romano III, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra la **sociedad PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, para la entrega según orden de pedido Nro. 3 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", según lo informado por el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, uno de los Administradores del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 304.17). correspondiente a multa mínima para licitaciones, según inciso final del Art. 88 de la LACAP.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el día 02 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la sociedad **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 20 de diciembre de 2021.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la Licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, en el período comprendido del 02 al 20 de diciembre de 2021 (correspondiente al término para ejercer su defensa), quien según Memorándum de referencia ISBM2022-04060 informó que: "no aparece registro de haber presentado documentación".

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: "*Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, **o la naturaleza del procedimiento lo exija**, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...*", resulta pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.8 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día veinticinco de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra **la sociedad PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo señalado en Orden de Pedido Nro.3 por el Administrador de Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, suscritos en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, ante lo cual podría imponerse multa mínima para Licitación Pública según el inciso final del artículo 85 de la LACAP, por el monto de TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 304.17).
- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes

Concluido Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub punto 4.8 del Punto 4 del Acta Nro. 138, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **la sociedad PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM; presentado por la Unidad Asesoría Legal; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; y aprobado según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 4.8 del Punto 4, del Acta Nro. 138, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día veinticinco de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entregas parciales fuera del plazo señalado en Orden de Pedido Nro.3 por el Administrador de Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM, suscritos en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, ante lo cual podría imponerse multa mínima para Licitación Pública según el inciso final del artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 304.17)**.
- II. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

10.12 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 7.14 DEL PUNTO 7 DEL ACTA NRO. 139, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA PROQUIFA, S.A. DE C.V., POR INCUMPLIMIENTO AL PLAZO SEÑALADO POR EL ADMINISTRADOR DE

CONTRATO NRO. CM-008/2021-ISBM DE LA ORDEN DE PEDIDO NRO. 1 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 7.14 del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de diciembre de 2021, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM de la orden de pedido Nro. 1 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2021", según lo informado por el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, uno de los Administradores del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **SEISCIENTOS CUARENTA 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$640.63)**.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el día 9 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la sociedad **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 04 de enero de 2022.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, en el período comprendido del 09 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022 (correspondiente al término para ejercer su defensa), quien según Memorándum de referencia ISBM2022-04060 informó que: "no aparece registro de haber presentado documentación".

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: "Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, **o la naturaleza del procedimiento lo exija**, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...", resulta

pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 7.14 del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM de la orden de pedido Nro. 1 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2021”, según lo informado por el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, uno de los Administradores del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **SEISCIENTOS CUARENTA 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$640.63)**.
- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluido Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.14 del Punto 7 del Acta Nro. 139, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM de la orden de pedido Nro. 1 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM; presentado por la Unidad Asesoría Legal; la Directora

Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; y aprobado según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 7.14 del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-008/2021-ISBM de la orden de pedido Nro. 1 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2021”, según lo informado por el Lic. #####, Técnico de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, uno de los Administradores del referido Contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **SEISCIENTOS CUARENTA 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$640.63)**.
- V. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- VII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

.....

10.13 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 7.15 DEL PUNTO 7 DEL ACTA NRO. 139, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA GUARDADO, S.A.

DE C.V., EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NRO. 32/2021-ISBM, Y CONTRATO NRO. 014/2021-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el SubPunto 7.15 del Punto 7, del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de diciembre de 2021, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de la orden de pedido Nro. 3 y orden de pedido Nro. 7 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,389.05)**.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el día 09 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal notifico en forma personal a la sociedad **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 04 de enero de 2022.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, en el período comprendido del 09 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022 (correspondiente al termino para ejercer su defensa), quien según Memorándum de referencia ISBM2022-04060 informó que: "ha presentado a la institución la siguiente correspondencia: EXT-ISBM2022-00350 de fecha 05/01/2022, solicitud de devolución de fianzas; EXT-ISBM2022-00350 de fecha 05/01/2022, solicitud de devolución de fianzas; EXT-ISBM2022-00106 de fecha 03/01/2022, Auto proceso administrativo sancionador". En base a lo cual se determinó que el 03 de enero de 2022, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la sociedad **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, mediante el cual interpone escrito ejerciendo su derecho de defensa, manifestando en resumen lo siguiente:

"(...) SOBRE LA MULTA POR MORA EN LA ORDEN DE PEDIDO NÚMERO TRES POR EL MEDICAMENTO IMATINIB TABLETA O CÁPSULA DE 100MG POR LA CANTIDAD DE 2,400 UNIDADES

Es el caso que la orden de pedido número tres fue otorgada a mi mandante, una prórroga bajo la referencia Número 32/2021-ISBM, donde dentro de la documentación

base para aprobar dicha prórroga, la licenciada ##### Gerente Interina de Gestión de Abastecimiento de Insumos, mediante memorándum de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno expuso literalmente: *"El presente hace referencia a su consulta sobre la solicitud por parte del proveedor Droguería Guardado, S.A de C.V., del contrato número CM 014/2021-ISBM del proceso 'SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTRALES, AÑO 2021" FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS, en la cual solicitan prórroga en el plazo de entrega del ítem 131, correspondiente al medicamento imatinib tableta o capsula de 100mg, correspondiente a la tercera orden del pedido por 2,400 unidades con vencimiento de la entrega de fecha 1 de junio de 2021, que en base a los argumentos presentados y verificadas por el administrador de contrato **cotejando las existencias en botiquines magisteriales que actualmente se cuenta con 1,200 unidades correspondientes al consumo promedio a dos meses de abastecimiento** por lo cual el plazo de entrega solicitado por el contratista correspondiente al 18 de junio de 2021 no constituye una afectación en el abastecimiento para los usuarios del ISBM de cumplirse la fecha solicitada por el contratista, en tal sentido, esta Gerencia Interina de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos considera viable la petición de Droguería Guardado, S.A. de C.V., bajo el contrato número CM 14/2021-ISBM, sí es que así lo establece el administrador de contrato.* (Lo puesto en cursiva y negrita es mío).

Por lo que la imposición de una multa afectaría el principio de lesividad desarrollado sentencia 8-2009 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia emitida a las quince horas quince minutos del seis de febrero de dos mil diecinueve que literalmente dice "3. *Principio de lesividad. De acuerdo a este principio solo es reprobable la conducta que daña o pone en peligro un bien jurídico. El daño o peligro debe recaer en un bien jurídico existente y concreto -principio de ofensividad- y debe tener cierta relevancia o intensidad, de lo contrario no es susceptible de sanción -principio de irrelevancia-*." (Lo puesto en cursiva y negrita es mío). Es evidente que no existe afectación material a ningún bien jurídico, por lo que la imposición de una multa resulta innecesaria.

SOBRE LA MULTA POR MORA SOBRE LA ORDEN DE PEDIDO NÚMERO SIETE POR EL MEDICAMENTO SUCRALFATO, SOBRES CON POLVO O BLÍSTER CON TABLETA MASTICABLE DE 1GR; SOBRE CON POLVO O BLÍSTER CON TABLETA MASTICABLE.

Sobre dicha orden se solicitó una prórroga por los atrasos correspondientes de nuestro proveedor SIGMA Q ROTOFLEX en la materia prima de los suministros de las bobinas de empaque impreso SUCRADEL debido al desabasto de materia prima producto de los problemas de logística a nivel mundial, misma la cual fue solicitada y presentada antes del vencimiento del plazo de entrega tal como lo expresa la ley, es el caso que en fecha veintitrés de agosto del presente año mediante escrito con referencia ISBM2021-08660 se notificó la resolución de la prórroga solicitada.

Es el caso que dicha resolución establece que, de acuerdo a informe presentado por los Administradores de contrato nombrados para este proceso, se notifica que emitieron opinión **NO FAVORABLE** en relación a otorgar la prórroga requerida, debido a que la documentación presentada es insuficiente para atender la solicitud de acuerdo al art. 83 LACAP. Sin embargo, la administración no fundamentó debidamente en una resolución

el motivo por el cual denegó la prórroga solicitada, pues en ningún momento notifico a mi representada los informes referidos en dicha resolución. Dicha situación violenta el principio de legalidad, pues todo funcionario está obligado a motivar y fundamentar adecuadamente el contenido de sus decisiones, sobre todo cuando trascienden en la afectación de derechos del administrado. Tal como es el caso.

Según jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo expone que los actos administrativos, para que sean considerados válidos y eficaces, deben cumplir con una serie de requisitos formales, entre los cuales se encuentra la motivación, vista como la expresión formal de las razones que fundamentan la decisión de la Administración pública.

La motivación conlleva implicaciones constitucionales, en virtud que su incumplimiento provoca efectos negativos en la seguridad jurídica del ciudadano, ya que éste no podrá verificar si el funcionario ha tenido en cuenta la observancia de la Constitución y la Ley, impidiéndole un ejercicio eficaz de su defensa. Asimismo, la motivación y fundamentación de los actos administrativos son un deber de la Administración, en observancia al principio de legalidad.

Por su parte, la Sala de lo Constitucional en la sentencia de fecha seis de octubre de dos mil cuatro de la referencia 840-2003, expuso que *"la obligación de fundamentación no es un mero formalismo procesal o procedimental, sino que se apoya en el principio de legalidad, y, sobre todo, facilita a las gobernados los datos, explicaciones y razonamientos necesarios para que éstos puedan conocer el porqué de las resoluciones; posibilitando, en todo caso, una adecuada defensa".* [...] para ello, [...] no es necesaria una exposición extensa y prolija de argumentos interpretativos que orienten una resolución en tal o cual sentido, **ya que basta con exponer en forma breve, sencilla pero concisa, los motivos de la decisión, de tal manera que tanto la persona a quien se dirige la providencia, como cualquier otro interesado en ella, logre comprender y enterarse de las razones que la informan"**; auto definitivo Amp. 120-2010, del 22/X/2010." (Lo puesto en cursiva y negrita es mío).

Por todo lo anteriormente expuesto, a Usted con todo respeto, **PIDO:**

- a) Me admita el presente escrito.
- b) Me tenga por parte en el carácter que comparezco
- c) Sea abierto a prueba por el plazo de conformidad al artículo 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos el presente Proceso Administrativo Sancionador a fin de probar que el retraso en la entrega de los suministros no es imputable a mi representada.
- d) Que una vez probado y acreditado el retraso no imputable a mi representada sea absuelto de la multa por mora por el monto total de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE COLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**
- e) Se siga con el trámite correspondiente de ley....."

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: *“Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, **o la naturaleza del procedimiento lo exija**, se acordará la apertura a prueba **por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho**, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...”*, resulta pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el SubPunto 7.15 del Punto 7 del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de la orden de pedido Nro. 3 y orden de pedido 7 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,389.05)**.
- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluido Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.15 del Punto 7 del Acta Nro. 139, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, en relación a la Resolución de Prórroga Nro. 32/2021-ISBM, y Contrato Nro. 014/2021-ISBM, Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM; presentado por la Unidad Asesoría Legal; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; y aprobado según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 7.15 del Punto 7 del Acta Nro. 139, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 02 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra GUARDADO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de la orden de pedido Nro. 3 y orden de pedido 7 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,389.05).**
- II. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

10.14 INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 009/2020-ISBM, DENOMINADA “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19”

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Mediante los Acuerdos tomados en el Sub Punto CINCO, Punto CUATRO, del Punto CINCO, del Acta CIENTO VEINTINUEVE, de sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2021, el Consejo Directivo, acordó autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V; por el incumplimiento en el plazo de entrega de los ítems Nro. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, suscritos en virtud de la Resolución Razonada Nro. 059/2020-ISBM, generada en la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", en la cantidad de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,594.92)**, conforme a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) para el cálculo de la multa, encomendado a la Unidad de Asesoría Legal notificar el inicio del procedimiento.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día *27 de septiembre de 2021*, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V; en la dirección señalada para oír notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, y conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día *13 de octubre de 2021*. *Recibiéndose en esa fecha* correspondencia externa según comprobante EXT-ISBM2021-19805, emitida por el Licenciado #####, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad GRUPO ASESOR DOMINGUEZ SARAIVIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V; refiriendo lo siguiente:

“Con fecha 27 de septiembre del corriente año se notificó a mi mandante el acuerdo tomado por ese Consejo Directivo en sesión ordinaria realizada el 23 de septiembre de 2021, en la que se conoció el SUBPUNTO CINCO PUNTO CUATRO del PUNTO CINCO del ACTA NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE, en el cual se acordó, entre otros proveídos, autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de mi mandante ante el supuesto incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de la Orden de Compra Nro. 033/2020-ISBM, para la entrega de los ítems Nro. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 suscritos en virtud de la Resolución Razonada Nro. 059/2020-ISBM, generada en la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES

AL COVID-19", según lo informado por el doctor #####, Medico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador de la referida Orden de Compra, ante lo cual se señala que podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de CATROCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,594.92); y, asimismo, se acuerda conceder audiencia a mi mandante por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa, en los demás términos a los que se hace referencia en el expresado acuerdo y auto de inicio notificado a mi mandante.

Mi mandante ha analizado cuidadosamente los señalamientos que se le realizan con respecto a supuestos incumplimientos contractuales, particularmente con respecto a retrasos en la entrega de ocho (8) medicamentos según códigos que se identifican en el referido proceso de contratación directa y el acuerdo de ese Consejo Directivo al que antes he hecho referencia.

Al respecto es preciso mencionar que, de la lectura del referido acuerdo, así como del memorando de fecha 21 de septiembre de 2021 que la Subdirección de Operaciones y Logística envió a ese Consejo Directivo, y del memorando de fecha 17 de agosto de 2021 que el Dr. #####, en su calidad de Administrador de Contrato, envió al Dr. #####, en su calidad de Subdirector de Salud, se advierte que el análisis que ha sido realizado por el Instituto de Bienestar Magisterial, a través de sus respectivas dependencias y funcionarios, se limita al cómputo del plazo de días establecidos en las respectivas Ordenes de Pedido, **con respecto a las fechas efectivas de entrega de dichos pedidos, sin considerar la puesta de pedidos anticipados por parte de esa Institución, así como situaciones ajenas a la voluntad de mi mandante, que oportunamente fueron informadas a esa Institución y que están relacionadas con la imposibilidad material de suministrar los productos dentro del plazo concedido al efecto.**

Para el caso, no puede obviarse que el hecho que la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", como el mismo título de la contratación lo señala, tuvo lugar durante la pandemia por Covid-19, cuyos efectos aún continúan a la fecha y es innegable que la misma ha constituido un evento sin precedentes que ha venido a afectar el funcionamiento normal de las distintas cadenas de suministro, de la cual no puede excluirse el rubro farmacéutico, pues de hecho ante la inmensa y creciente demanda de productos destinados a combatir la pandemia o para la protección de pacientes en situación de vulnerabilidad se vio y se continúa viendo afectada.

En ese orden de ideas, mi representada de buena fe presentó su oferta para el suministro de productos dentro del proceso de Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM, como de buena fe realizó todas las gestiones y planificaciones orientadas a llevar a cabo el suministro dentro del plazo concedido al efecto, por muy limitado que era el mismo, pues es innegable que el otorgamiento de un plazo de quince (15) días hábiles es de por sí corto si se compara con procesos de contratación directa que aun en situaciones extraordinarias y de emergencia

tienen lugar en las distintas instituciones públicas. Lo anterior sin perjuicio del hecho que mi representada reconoce haber aceptado las dos (2) respectivas Ordenes de Pedido, nuevamente en manifestación de esa buena fe a la que antes me he referido.

El Artículo 1417 del Código Civil dispone que "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella" y es así como **de buena fe mi mandante ha dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales derivadas del suministro que le fue adjudicado en la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM, incluso yendo más allá con el solo propósito de procurar el cumplimiento de los objetivos de la referida contratación directa de un modo más inmediato, pues la Orden de Compra 033/2020-ISBM** que corresponde a la aludida contratación, y que fue suscrita con fecha 30 de abril de 2020 por la Directora Presidente del Instituto de Bienestar Magisterial, licenciada Silvia Azucena Canales Lazo claramente establecía en su apartado relativo a la fecha de entrega lo siguiente:

"FECHA DE ENTREGA: LAS ENTREGAS SE HARÁN EN DOS PEDIDOS, CADA UNA CON ENTREGA DE FORMA INMEDIATA O A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DIAS HÁBILES POSTERIOR A LA ORDEN DE PEDIDO. LA SEGUNDA ENTREGA SE SOLICITARÁ 3 MESES DESPUES DE RECIBIDA LA PRIMERA" (resaltado suplido)

Y es que consta en el expediente que lleva esa institución que la contratación en referencia, en lo que respecta a mi mandante, dio lugar a dos Ordenes de Pedido, conforme a los siguientes detalles:

10 Orden de Pedido 1, de fecha 11 de mayo de 2020, por un monto total de US\$182,889.22, cuya fecha de entrega tenía como inicio el 12 de mayo de 2020 y como fecha final el 1 de junio de 2020.

20 Orden de Pedido 2, de fecha 9 de julio de 2020, por un monto total de US\$182,889.22, cuya fecha de entrega tenía como inicio el 10 de julio de 2020 y como fecha final el 29 de julio de 2020.

Así pues, resulta evidente que, entre la primera Orden de Pedido, de fecha 11 de mayo de 2020, y la segunda Orden de Pedido, de fecha 9 de julio 2020, no existió un plazo de tres (3) meses como lo establecía la Orden de Compra 033/2020-ISBM, sino que a voluntad del Instituto de Bienestar Magisterial dicho plazo se redujo significativamente EN MÁS DE TREINTA (30) DIAS, pero aun así, nuevamente como manifestación de la buena fe de mi mandante, esta decidió aceptar y dar trámite a la Orden de Pedido 2.

Sin perjuicio de lo anterior, que indudablemente debe valorarse por parte del Instituto de Bienestar Magisterial en el curso del presente procedimiento sancionatorio, **no es la intención de mi mandante desconocer que las entregas fueron realizadas con días de retraso, pero sí resulta necesario aclarar, en el marco del ejercicio del derecho de defensa de mi mandante, que dichos retrasos NO RESULTAN ATRIBUIBLES A MI MANDANTE, pues no obedecen a culpa, negligencia o impericia de su parte, sino a un**

justo impedimento ante la concurrencia de eventos de fuerza mayor derivados de los efectos mismos de la pandemia por Covid-19.

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, el referirse a justos impedimentos en el cumplimiento de un contrato administrativo, señaló en la sentencia pronunciada a las once horas con cuarenta y seis minutos del día 2 de diciembre de 2020, en el proceso de referencia 26-20-RA-SCA, lo siguiente:

"En términos generales, se sostiene que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito se define como un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de su deber. Por ello constituye una imposibilidad física insuperable.

La fuerza mayor es el hecho, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. En la misma línea, el artículo 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica, tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente.

Indistintamente, ambos supuestos [caso fortuito o fuerza mayor] se configuran a partir de acontecimientos ajenos a la voluntad. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de la ejecución de la obligación

En línea con lo expresado en la jurisprudencia antes referida, en el presente caso el retraso en la entrega de los medicamentos obedeció a la escasez a nivel mundial en la materia prima de los medicamentos objeto de suministro, así como a dificultades en la logística del transporte de los productos desde su país de origen hacia El Salvador, todo ello en razón de la pandemia por Covid19.

Como bien ha sido señalado por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del proceso de amparo referencia 167-2020 que 1'(...) En el contexto actual, constituye un hecho notorio la crisis sanitaria mundial que ha ocasionado la pandemia causada por el virus Covid-19. Este tipo de hechos está exento de prueba, según lo dispone el artículo 314 ordinal 2º del Código Procesal Civil y Mercantil -de aplicación supletoria en el proceso de amparo. El Salvador, aunque en menor escala que países como China, Italia, España o Alemania, también se ha visto afectado con esta pandemia (...)"

En tal sentido, la existencia de la pandemia por Covid-19 no es un hecho que requiera ser probado, por tratarse de un hecho notorio, pero sí resulta necesario acreditar el nexos causal entre los efectos de la pandemia y los retrasos que han tenido lugar en las entregas en discusión, razón por la cual, para una mejor referencia de esa Institución y con el fin de acreditar en debida forma la existencia del justo impedimento derivado del evento de fuerza mayor al que me he referido, se adjunta al presente escrito la siguiente

documentación proporcionada por los proveedores contratados por mi mandante para el suministro de los productos:

Carta de fecha 6 de octubre de 2021, suscrita por el Lic. #####, en su calidad de Gerente General y Apoderado Especial de ANGELFU S.A. DE C.V./DROGUERIA CENTROAMERICANA, que es el proveedor del medicamento IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA 150/12.5, con nombre comercial "VASSLUTEN H150/12.5MG X 30 TABLETAS", en la cual se señala, en relación con la Contratación Directa 033/2020-ISBM, que las materias primas para la manufactura del indicado producto han sufrido limitaciones para cumplir con la entregas y, aunado a ello, los transportes marítimos han tenido muchas dificultades para cumplir con los traslados desde Europa y Asia hasta nuestro continente.

Esta carta se presenta como **Anexo 2** al presente escrito, con el fin de acreditar que el retraso en la entrega del indicado producto tiene como origen un justo impedimento ante la concurrencia de un evento de fuerza mayor, vinculado a los efectos de la Pandemia por Covid-19 en la cadena de suministro y transporte de dicho producto desde su país de origen hacia nuestro país.

Carta de fecha 6 de octubre de 2021, suscrita por la señora #####, en su calidad de Planeador de Laboratorios TERAMED, S.A. de C.V., que es el proveedor del medicamento SPAR MIGRAN COMPRIMIDO RECUBIERTO para J.A. APARICIO, S.A. DE C.V. DROGUERIA MORAZAN, en la que señala que los retrasos en la producción y entrega de dicho producto se deben a la escasez a nivel mundial generada a partir del año 2020 del activo ERGOTAMINA TARTRATO, que se trata de una materia prima controlada, que requiere de tramites de importación especiales y permisos otorgados por la Dirección Nacional de Medicamentos, los cuales generan retrasos en su compra y entrega del producto terminado.

Asimismo, se presenta el acta notarial de las diecisiete horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, otorgada ante los oficios notariales de Ana Lucía Guevara Villalta, por el señor Jorge Antonio Aparicio Baires, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad J.A. APARICIO, S.A. DE C.V., en la cual, bajo juramento, declara, entre otros hechos, que la sociedad que representa es el distribuidor de producto SPAR MIGRAN COMPRIMIDO RECUBIERTO; que dicho producto se maquila en Laboratorios TERAMED, quien se encarga de cada una de las compras de materia prima para la producción del mismo; que dicho producto se le provee a GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V. y que dicho servicio se le presta desde el año 2016; y en referencia al acta de notificación número PSIM-004/2021-ISBM, notificada a las quince horas y diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, declara lo siguiente: que los retrasos en entrega del producto SPAR MIGRAN COMPRIMIDO RECUBIERTO para GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V. en orden de compra 033/2020-ISBM se debió a la escasez a nivel mundial generada a partir del año dos mil veinte, por motivos conocidos ampliamente en el cual a nivel mundial vivimos casi una total paralización de importación, por efecto de la Pandemia Covid 19, de toda clase de materia prima para manufactura más aun, del activo ERGOTAMINA TARTRATO, ya que es materia prima controlada, el cual requiere de tramites de importación especiales permisos otorgados por la Dirección Nacional de Medicamentos, el cual genera retrasos en su compra y entrega del producto terminado.

Los documentos antes referidos se presentan como **Anexo 3** al presente escrito, con el fin de acreditar que el retraso en la entrega del indicado producto tiene como origen un justo impedimento ante la concurrencia de un evento de fuerza mayor, mayor vinculado a los efectos de la Pandemia por Covid-19 en la cadena de suministro y transporte de dicho producto desde su país de origen hacia nuestro país.

Carta de fecha 8 de octubre de 2021, suscrita por el señor #####, en su calidad de Gerente de Ventas de LABORATORIOS PHARMEDIC/ACTIVA, S.A. DE C.V., que es el proveedor de los medicamentos FUROSEMIDA 40 MG y PREDNISONA 50 MG, objeto de la orden de compra 033/2020-ISBM, en la cual señala que los referidos productos sufrieron un atraso con respecto a la fecha de entrega, debido a escasez de materia prima a nivel mundial como efecto de las condiciones impuestas por la Pandemia Covid-19, las fábricas de materia prima han tenido problemas para cumplir con la inusual demanda. Asimismo, señala que sumado a lo anterior, los fletes han reportado atrasos considerables a nivel mundial, razón por la cual las programaciones de producción y de entrega en el Laboratorio han sufrido inevitablemente las consecuencias de estas externalidades, por lo que reitera el apoyo GRUPO ADYSA como distribuidor de dichos productos en los procesos de contratación con el Instituto de Bienestar Magisterial.

Esta carta se presenta como **Anexo 4** al presente escrito, con el fin de acreditar que el retraso en la entrega de los indicados productos tiene como origen un justo impedimento ante la concurrencia de un evento de fuerza mayor, mayor vinculado a los efectos de la Pandemia por Covid-19 en la cadena de suministro y transporte de dicho producto desde su país de origen hacia nuestro país.

Carta de fecha 12 de octubre de 2021, suscrita por el licenciado #####, en su calidad de Gerente de Ventas de Corporación Cefa, S.A. de C.V., que es el proveedor del medicamento ÁCIDO VALPRÓICO SAL SODIACO TABLETA DE 500 MG, objeto de la orden de compra 033/2020-ISBM, en la que señala que la entrega tardía del medicamento antes referido se debió a la falta de producto del proveedor que les surte, originado por la escasez de materia prima generada por la pandemia de Covid-19.

Esta carta se presenta como **Anexo 5** al presente escrito, con el fin de acreditar que el retraso en la entrega del indicado producto tiene como origen un justo impedimento ante la concurrencia de un evento de fuerza mayor, vinculado a los efectos de la Pandemia por Covid-19 en la cadena de suministro de dicho producto.

Carta de fecha 12 de octubre de 2021, suscrita por el licenciado #####, en su calidad de Gerente de Ventas de Droguería Americana, S.A. de C.V., que es el proveedor del medicamento AMITRIPLINA HCL 25 MG, objeto de la orden de compra 033/2020-ISBM, en la que señala que la entrega tardía del medicamento antes referido se debió a la escasez del producto, originado por la pandemia de Covid-19.

Esta carta se presenta como **Anexo 6** al presente escrito, con el fin de acreditar que el retraso en la entrega del indicado producto tiene como origen un justo impedimento ante la concurrencia de un evento de fuerza mayor, vinculado a los efectos de la Pandemia por Covid-19 en la cadena de suministro de dicho producto.

Carta de fecha 8 de octubre de 2021, suscrita por #####, en su calidad de Directora Comercial de Grupo Paill, S.A. de C.V., que es el proveedor del medicamento MOMMEX 50 MCG/O.IML SUSP NASAL FCO X 18 GRS, objeto de la orden de compra 033/2020-ISBM, en la que señala que los retrasos en la entrega del expresado medicamento tuvieron lugar por la falta de abastecimiento de los insumos para su fabricación, por motivo de retraso de los proveedores por el Covid-19.

Esta carta se presenta como **Anexo 7** al presente escrito, con el fin de acreditar que el retraso en la entrega del indicado producto tiene como origen un justo impedimento ante la concurrencia de un evento de fuerza mayor, vinculado a los efectos de la Pandemia por Covid-19 en la cadena de suministro de dicho producto.

La existencia del justo impedimento antes referido, ante la concurrencia de los eventos de fuerza mayor que como resultado de la Pandemia por Covid-19 afectaron el cumplimiento en tiempo de las obligaciones contractuales de mi mandante en cuanto al suministro de los productos contratados por el Instituto de Bienestar Magisterial en la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", relacionados con la Orden de Compra Nro. 033/2020-ISBM, para la entrega de los ítems Nro. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, evidencian que en el presente caso han tenido lugar retrasos no imputables al contratista (Art. 86 LACAP), por lo que la responsabilidad de mi mandante en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales no debe analizarse a título de responsabilidad objetiva, limitado al análisis de las fechas de entrega, sino que deben valorarse en forma integral los hechos circundantes, y particularmente los eximentes de responsabilidad a los que antes me he referido, en virtud de los cuales solicito atentamente y con el debido respeto declarar que no hay lugar a responsabilidad a cargo de mi mandante en cuanto al pago de la multa a la que se hace referencia en el Acuerdo y auto de inicio notificado.

Finalmente, ruego tomar en consideración que GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V. ha tenido una excelente relación con el Instituto de Bienestar Magisterial por más de trece (13) años en los que ha venido suministrando productos farmacéuticos sin que se haya presentado ningún Inconveniente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que mi mandante ha adquirido frente a la Institución, por lo que los retrasos generados con respecto la orden de compra 033/2020-ISBM de la Contratación Directa 009/2020-ISBM son un evento aislado y excepcional que deviene de los efectos de la pandemia por el Covid-19, que como antes señalé, ha dado lugar a la escasez de materias primas para la fabricación de medicamentos, así como a dificultades en la logística del transporte de dichos medicamentos.

Asimismo, como referencia del impacto que la pandemia por el Covid-19 ha tenido y sus efectos generalizados, es de conocimiento de mi mandante, como también lo es del conocimiento del Instituto de Bienestar Magisterial, que la gran mayoría, sino todos, los proveedores contratados por la Institución para el suministro de medicamentos correspondientes a la Contratación Directa 009/2020-ISBM se han visto igualmente afectados con retrasos en las entregas, los cuales no resultan imputables a ellos sino a los eventos de fuerza mayor a los que antes me he referido, circunstancia que debe valorarse en el marco del presente procedimiento sancionatorio. En virtud de lo anteriormente expuesto, a Vos con

singular respeto PIDO: Que se tenga por manifestada la defensa de mi mandante respecto a los incumplimientos que se le atribuyen en el presente proceso sancionatorio de multa; Que en la resolución final del presente proceso sancionatorio se declare que no hay lugar a la imposición de multa a cargo de mi mandante, por los motivos y fundamentos de hecho y de derecho que han sido antes expresados”.

TERMINO DE PRUEBA:

Visto, el escrito de defensa por medio del cual se evacua el derecho de audiencia conferido a GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V efectuado en tiempo y forma, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, determina que la prueba en el procedimiento se practicará: *“Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...”* En ese contexto, se revisó el expediente administrativo de la contratación, verificándose reporte de incumplimiento en el plazo de entrega de los ítems Nro. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, objeto de la orden de compra 033/2020-ISBM por parte de GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V, suscrito por el administrador de la orden de compra.

Es en ese sentido, ante tal circunstancia y considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista, para que el Consejo Directivo pueda adoptar una decisión final para el presente caso, se recomendó **“Abrir el Proceso a Prueba”** por el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas.

ESCRITO DE PRUEBA PRESENTADO:

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día **26 de octubre de 2021**, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V; en la dirección señalada para oír notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día **08 de noviembre de 2021**; habiéndose presentado escrito por parte de GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V; dentro del plazo antes referido, haciendo uso del término de pruebas, por medio del cual expresó lo siguiente:

“A través del presente reitero que las órdenes de compra emitidas por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en el marco de la Contratación Directa No. 009/2020-'SBM fueron aceptadas cumplidas de buena fe; sin embargo, mi mandante se vio afectada un justo impedimento, ante la concurrencia de los eventos de fuerza mayor que como resultado de la Pandemia por Covid-19 afectaron el cumplimiento en tiempo de las obligaciones contractuales de mi mandante en cuanto al suministro de los productos contratados por el Instituto de Bienestar

Magisterial en la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES A COVID-19", relacionados con la Orden de Compra Nro. 033/2020-ISBM, para la entrega de los ítems Nro. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 74, 25, 26, 27, 28, 29 / 30, todo lo cual fue acreditado con la prueba documental correspondiente a las constancias proporcionadas por los proveedores contratados por mi mandante para el suministro de los referidos productos y que en dicha calidad, como prueba documental, fueron agregados a mi escrito de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno.

A través de dicha prueba se logra verificar que en el presente caso han tenido lugar retrasos no imputables al contratista (Art. 86 LACAP), es decir, a mi mandante, por lo que la responsabilidad de mi mandante en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales no debe analizarse a título de responsabilidad objetiva, limitado al análisis de las fechas de entrega, sino que deben valorarse en forma integral los hechos circundantes, y particularmente los eximentes de responsabilidad a los que antes me he referido, en virtud de los cuales solicito atentamente y con el debido respeto declarar que no hay lugar a responsabilidad a cargo de mi mandante en al pago de la multa a la que se hace referencia en el Acuerdo y auto de inicio notificado"

ANALISIS DEL CASO

Con todos los antecedentes relacionados es preciso analizar los hechos que dieron origen al proceso de imposición de multa, con relación a los hechos descritos por GRUPO ADYSA. S.A. DE C.V., en concordancia con los principios de la actividad administrativa de "coherencia" y "verdad material", al hacer un análisis y valoración del escrito suscrito por el licenciado #####, Apoderado Especial Administrativo de la sociedad GRUPO ASESOR DOMINGUEZ SARAVIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V; se advierte que la fundamentación del escrito de defensa se basa principalmente en el **"computo de los plazos de las ordenes de pedido"** al que se ha referido en los siguientes términos: "se advierte que el análisis que ha sido realizado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a través de sus respectivas dependencias y funcionarios, se limita al cómputo del plazo de días establecidos en las respectivas Ordenes de Pedido, con respecto a las fechas efectivas de entrega de dichos pedidos, sin considerar la puesta de pedidos anticipados por parte de esa Institución, así como situaciones ajenas a la voluntad de mi mandante, que oportunamente fueron informadas a esa Institución y que están relacionadas con la imposibilidad material de suministrar los productos dentro del plazo concedido al efecto"; respecto a ello es oportuno, mencionar lo siguiente:

- A)** GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V. manifiesta que según la Orden de Compra 033/2020-ISBM, se había establecido un lapso de tiempo de tres meses entre las dos órdenes de pedido, sin embargo, por voluntad del Administrador de la Orden de Compra de ISBM, se le reduce el lapso de tiempo en treinta días aproximadamente, además alegó "Caso Fortuito", trayendo a mención la Sentencia de referencia **26-20-RA-SCA**, en la que se hace un análisis de lo que debe considerarse como caso fortuito. Por otra parte, menciono que las entregas no se hicieron en el plazo establecido debido a la Pandemia por Covid-19, presentando una serie de pruebas, entre ellas cartas en las cuales los proveedores les advierten que no les será posible entregar los productos debido a la falta de materia prima; ahora bien, en relación a este punto, consideramos que, GRUPO ADYSA, S.A DE C.V, presenta cartas en las cuales se puede observar el motivo por el cual se retrasó la entrega, **"sin embargo, estas cartas no fueron presentadas en su debido tiempo al ISBM, para efectos de solicitar una prórroga"**

o extensión del plazo de entrega”; y es que según la Jurisprudencia se ha establecido lo siguiente:

"No basta la sola invocación del caso fortuito o la fuerza mayor para que el contratista obtenga una prórroga y no responda por la mora, es necesario el cumplimiento de los requisitos de procedencia". La misma Sala hace mención de que no basta solamente con invocar el caso fortuito o la fuerza mayor para que el contratista pueda tener prórroga y no responda por la mora, hace mención de dos requisitos que deben cumplirse para que pueda darse y son los siguientes:

- a. *Que tal causa y la petición de prórroga sea planteada a la Administración Pública contratante, dentro de cierto plazo (anterior al vencimiento del plazo de que se dispone para el cumplimiento de la respectiva obligación); y,*
- b. *Que la causal invocada sea justificada o probada (tanto en su concurrencia como en su duración).*
Además, menciona que únicamente al concurrir estos requisitos, el contratista tiene derecho a una prórroga del plazo original de entrega o cumplimiento, y, con ello, de la exención de la responsabilidad por mora prevista en el artículo 85 de la LACAP". (Jurisprudencia Ref.:57-2012, Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 2018)

En esa orden de ideas y conforme a la jurisprudencia citada puede advertirse que GRUPO ADYSA, S.A DE C.V. no cumplió con el primer presupuesto esencial, puesto que al momento de los inconvenientes no presentaron solicitud de prórroga o alguna carta en la que justificaran la mora de la entrega, sino más bien, la justificación a la que hacen alusión es presentada hasta el momento en el que tienen conocimiento del proceso de imposición de multa, es decir tiempo después de la entrega en ese sentido la jurisprudencia en mención, es clara al establecer que solamente si se cumplen los dos supuestos, el contratista podía haber quedar exento de la multa por mora establecida en el artículo 85 de la LACAP.

Como segundo punto de análisis, se valoró los impedimentos relacionados a “Caso Fortuito y “Fuerza Mayor” y entre las causas ajenas a la voluntad destacan el caso fortuito y la fuerza mayor doctrinariamente, por caso fortuito se entiende un evento natural inevitable, al cual no es posible resistir, como un terremoto, rayo, huracán, incendio no imputable, epidemia, etc., y por fuerza mayor a hechos humanos inevitables para cualquier deudor, como su aprehensión por error de la autoridad. En ambos casos el deudor queda exento de responsabilidad. Así lo prevé el artículo 1429 inciso segundo del Código Civil. Los artículos 86 de la LACAP y 59 de su reglamento evidencian que la teoría de la inimputabilidad —y la exención de responsabilidad es aplicable en el marco del cumplimiento de obligaciones emanadas de un contrato suscrito con la Administración Pública; específicamente, previendo el derecho a favor del contratista de que, en caso de existir fuerza mayor o caso fortuito, se le conceda una prórroga para la entrega de los bienes, sin que el mismo se vuelva acreedor de una sanción, (**Jurisprudencia Ref.:249-2006, Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 2011**); lo anterior jurisprudencia permite ilustrar el hecho que

no basta la sola existencia del caso fortuito o la fuerza mayor para que el contratista obtenga una prórroga y no responda por la mora, pues también es necesario: (a) que tal causa sea notificada por escrito a la Administración Pública contratante, dentro de cierto plazo; y, además, (b) que sea justificada o probada mediante documentos. Únicamente al concurrir los anteriores requisitos, el contratista se vuelve acreedor de una prórroga del plazo original de entrega y, con ello, de la exención de la responsabilidad por mora prevista en el artículo 85 de la LACAP.

Respecto a las órdenes de pedido, es de aclarar que, si la primera orden de pedido fue, de fecha 11 de mayo de 2020, por un monto total de US\$182,889.22, cuya fecha de entrega tenía como inicio el 12 de mayo de 2020 y como fecha final el 1 de junio de 2020 y la segunda orden de pedido fue, de fecha 9 de julio de 2020, por un monto total de US\$182,889.22, cuya fecha de entrega tenía como inicio el 10 de julio de 2020 y como fecha final el 29 de julio de 2020.

Conforme a lo expuesto, se identifica que por parte del proveedor, ha existido inacción para solicitar y justificar las prórrogas necesarias conforme a las cartas que fueron emitidas por sus propios proveedores en su momento oportuno, previo al vencimiento del plazo fijado, por otra parte, si bien es cierto durante en el año 2020 del 11 de marzo al 13 de junio de 2020, existió la suspensión de los plazos administrativos y judiciales, los cuales hubiesen operado como justificación, no obstante el único cruce de notas fue respecto a la "cotización" de los medicamentos Diosmina 600 mg, Fenitoina Sódica y Nometasona Fuorato 50 mg, en fecha 04 de mayo, y 23 de julio de 2020, correspondiente a los ítem 23, 26 y 29, con respecto a los cuales fue solicitado ser excluidos de la orden de compra; al cual nos referimos que no puede existir un acuerdo verbal por parte de ningún funcionario o autoridad del ISBM, y es que dichos ítem forman parte integral de la adjudicación, en ese sentido la multa ha sido impuesta por el incumplimiento de los ítem Nro. 18, 19, 21, 22, 24, 28 y 30 por retraso en la entrega sin que mediara nota, carta, consulta o justificación alguna donde expresamente hubiesen solicitado prórroga oportunamente, reflejando entregas tardías, desde 15 hasta 99 días según cómputo y cuadro detalle reflejado en el inicio del proceso y certificación del Acuerdo del Consejo Directivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que GRUPO ADYSA. S.A DE C.V., no ha aportado elementos suficientes que desvirtuaran los señalamientos de entrega tardía de los medicamentos antes referidos, mismo que serían utilizados para personas en situación de vulnerabilidad ante COVID-19 y dado que GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V. no utilizó el supuesto de hecho establecido en la LACAP que le permitía en un plazo razonable pedir prórroga para la entrega de los ítems objeto del procedimiento de contratación., se considera atribuible la imposición de multa.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.4 del Punto 5, del Acta Nro. 129, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 23 de septiembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales

“a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado sobre la gestión del procedimiento sancionatorio de multa contra **GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V.**; por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Orden de Compra por retraso en la entrega de los ítems Nros. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19".
- II. Imponer a GRUPO ASESOR DOMINGUEZ SARAVIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V.; una multa por el monto de por el monto de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,594.92)**, por retraso en la entrega de los ítems Nros. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19".
- III. GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V.; deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- V. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Concluido Informe de recomendación para resolución final del Procedimiento de Imposición de Multa contra GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V., en relación a la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19"; presentado por la Unidad Asesoría Legal; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; y aprobado según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.4 del Punto 5, del Acta Nro. 129, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 23 de septiembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado sobre la gestión del procedimiento sancionatorio de multa** contra **GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V.**; por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Orden de Compra por retraso en la entrega de los ítems Nros. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19".
- II. **Imponer a GRUPO ASESOR DOMINGUEZ SARAVIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V; una multa por el monto de por el monto de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,594.92)**, por retraso en la entrega de los ítems Nros. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19".
- III. **GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V**; deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM y en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano anterior, no se dará curso a nuevos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

.....

10.15 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUBPUNTO 5.2 DEL PUNTO 5 DEL ACTA NRO. 167 OPINIÓN JURÍDICA “AYUDA FUNERARIA PARA DOCENTES PENSIONADOS REINCORPORADOS AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DE ISBM”.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Mediante los Acuerdos tomados en el Sub Punto CINCO, Punto DOS, del Punto CINCO, del Acta CIENTO SESENTA Y SIETE, de sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2022, el Consejo Directivo, acordó Encomendar a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, presentar con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal, la alternativa para resolver el beneficio de ayuda de gastos funerarios para los servidores públicos pensionados, deberá presentarse la interpretación jurídica, de este aspecto, así como un reporte de los trámites que pudieran estar pendientes de resolución. Además, informar sobre la continuidad de los servicios para los beneficiarios de los pensionados fallecidos, presentar análisis comparativo en relación a los beneficios que presta el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, además de verificar las necesidades de reforma a la normativa interna, así como realizar la proyección financiera de la equiparación a través de la Unidad Financiera Institucional.

Que, en cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Asesoría Legal, presenta la siguiente opinión:

Que por medio de Decreto Legislativo Nro. 754, de fecha 22 de octubre del año 2020, se acordó reformar la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para incluir a los docentes pensionados en el régimen de cobertura de servicios de salud del ISBM; consecuentemente de acuerdo al trámite de creación de Ley se originó el veto del Presidente de la República contra el Decreto Legislativo Nro. 754, de 22 de octubre de 2020, advirtiéndose que el proyecto de reforma no tiene su base en un estudio actuarial, incumplimiento y contradicción con la Ley de Responsabilidad Fiscal para la sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social, vulneración a los principios de Planificación y Equilibrio Presupuestario, entre otras consideraciones, no obstante la Asamblea Legislativa, ratificó el referido Decreto Nro. 754, en la sesión plenaria del 12 de noviembre del 2020, superando el veto presidencial emitido, solicitándose el objeto control de constitucionalidad a la “Sala de lo Constitucional” para dirimir la controversia suscitada, dándole el trámite respectivo bajo el número de referencia 12-20, por presunta infracción al art. 226 Cn, siendo notificada la constitucionalidad de la reforma y publicada en el Diario Oficial, ISBM inició en el 16 de abril de 2021, el proceso de afiliación de pensionados, emitiendo un nuevo instructivo de Afiliación que fue aprobado en el SUBPUNTO CUATRO PUNTO CUATRO del PUNTO CUATRO del ACTA NÚMERO CIENTO CINCO, instructivo en el cual se modernizaron los requisitos de afiliación para docentes activos y pensionados, por ejemplo en el caso de los activos se habilitó la afiliación con la presentación de cualquiera de los siguientes documentos que comprueben su relación laboral:

AFILIACION DE SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DESEMPEÑANDO LA DOCENCIA, LABORES DE DIRECCIÓN O EN LAS UNIDADES TECNICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGIA: numeral 2. Copia de al menos uno de los siguientes documentos: Acuerdo de su Nombramiento o Acta de toma de posesión, el cual será emitido por el área encargada de los Recursos Humanos del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología o de la Dirección Departamental de Educación, o Institución correspondiente al lugar de trabajo del servidor público docente; Boleta de pago o Constancia de Salario, original y reciente, la cual será emitida por la Pagaduría Departamental del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología correspondiente al lugar de trabajo del docente.

Que al momento de registrarse la reforma a la Ley de ISBM, arriba señalada, quedaron muchos vacíos para la aplicación de la misma, debiendo el ISBM y las instituciones previsionales públicas y privadas, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Instituto Nacional de Empleados Públicos (INPEP), Superintendencia del Sistema Financiero, Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), y las AFP; (CONFIA) y (GRECER), coordinar esfuerzos para cumplir con lo ordenado por la Sala de la Constitucional en relación la reincorporación de los docentes pensionados, es así como surgen algunos vacíos o lagunas que deben resolverse a la luz de los principios generales del derecho principalmente los que corresponden al Derecho Administrativo.

En ese sentido previo a entrar al análisis del caso sobre el cual se solicita opinión jurídica, es menester señalar que la Ley de Procedimientos Administrativos, en el artículo 112, literalmente establece:

“Resolución Final Art. 112.- No podrá la Administración abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las Disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento.

La resolución decidirá todas las cuestiones de hecho y de derecho que resulten del expediente, aunque no hayan sido planteadas por los interesados. En este último caso, será necesario dar audiencia previa a los interesados para que se manifiesten al respecto y, en su caso, puedan aportar prueba. El órgano competente determinará el plazo de esta audiencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, pero no podrá ser inferior a tres días. En ningún caso, la resolución final podrá agravar o perjudicar la situación inicial del administrado a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento.”

Lo anterior, obliga a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a resolver el caso independientemente de que exista o no un procedimiento o parámetro reglado expresamente sobre el asunto en análisis, así las cosas, conviene realizar algunas consideraciones generales en relación a las llamadas “lagunas del derecho” y los criterios de integración que permiten al juzgador superarlas.

“Cuando en la vida jurídica se presenta un caso por resolver, ha de encontrarse una norma aplicable. Una parte de la vida real puede quedar no regulada por norma alguna o serlo de forma deficiente, es decir, previendo solo el supuesto de hecho, pero no su consecuencia jurídica. A esto se le denomina laguna del Derecho o laguna jurídica (Santiago Carretero Sánchez, Sobre la filosofía del Derecho moderna, 1ª ed., 2017, p. 13).

Una auténtica laguna jurídica implica la ausencia de norma, esto es, la falta de regulación de un supuesto de hecho o condición de aplicación o su regulación deficiente, incluso luego de acudir a los criterios de interpretación que resultan útiles para prevenirlas –ej., interpretación extensiva o evolutiva– (Ricardo Guastini, “Antinomias y lagunas”, ya citado, pp. 445-447).

Ante una laguna aparente, el juez debe recurrir a las normas que regulan la actividad judicial, pues las decisiones judiciales no deben apartarse arbitrariamente del esquema institucional (Pablo Navarro, Los límites del Derecho, 1ª ed., 2005, p. 80). Esto es así porque el Estado de Derecho supone que los poderes públicos mandan mediante el Derecho y que son, a su vez, mandados por el Derecho (Aalt Willem Heringa, “Constitutional Law”, en Jaap Hage y otros, Introduction to Law, 2ª ed., 2017, p. 185).

Entonces, ante una laguna es necesario recurrir a métodos que sirvan para solucionarlas, con el fin de establecer la norma para tomar la decisión del caso concreto de que se trate. Se debe recordar que la noción del “imperio de la ley” ha sido construida históricamente para evitar el decisionismo y la consecuente arbitrariedad del poder. La mera existencia empírica de las reglas jurídicas como regularidades en las conductas de los ciudadanos y de los poderes

públicos da como resultado un contexto de decisión en el que la autonomía personal puede desarrollarse.

En la Sentencia de Amparo de Referencia 161-2016 la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, señaló “La solución a las lagunas es la integración de la ley. Hay lugar a ella cuando el funcionario, ante la ausencia de un precepto que regule el caso, tiene que “crearlo”, es decir, tiene que hacer uso de una serie de elementos, que se pueden encontrar dentro o fuera del cuerpo normativo relacionado, para jurisprudencialmente establecer una solución. La integración del Derecho se produce, generalmente, ante la ausencia de normas que regulen el caso y se realiza a través de la auto integración o de la heterointegración.”

A la luz de los conceptos jurídicos arriba mencionados, se revisó el INSTRUCTIVO No. 23 INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS, aprobado en punto 7 del acta 218, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 05 de junio de 2018, concluyéndose que dicho Instructivo, por ser anterior al Decreto Nro. 754, no contempla una regulación específica en la cual se determine el procedimiento para determinar el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios (Este instructivo está considerado en la Agenda de Mejora Regulatoria y para su reforma de observarse el procedimiento establecido en la LPA y la Ley de Mejora Regulatoria, pudiendo inclusive solicitarse una exención del trámite por no generar costo al usuario) En ese sentido como primer punto debe analizarse la base legal que da origen al beneficio arriba mencionado, es así como examinaremos el artículo 46 de la Ley de ISBM, en lo pertinente literalmente establece:

“Art. 46. El Instituto proporcionará ayuda económica a los miembros del grupo familiar del docente que fallezca, para cubrir los gastos funerarios, lo cual se regulará en el Reglamento correspondiente.”

Como también, cabe aclarar que mediante el Sub Punto 4, Punto 2. Punto 4, del Acta 126, de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021; el Consejo Directivo aprobó la reforma del Romano VIII del Instructivo Nro. 23/2018, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS”, mencionando entre otros: “Nro. 6 “La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones incorporará al expediente reporte del sistema en el cual conste el último salario, pensión de vejez o invalidez o subsidio permanente cobrado por el docente, dicho reporte servirá para establecer el monto de ayuda a otorgar. Si el docente se encontraba gozando de subsidio temporal, se cancelará el monto del último salario devengado”.

Como puede observarse se regula la ayuda para los miembros del grupo familiar del docente, independientemente si este está activo o pensionado, y es que si bien es cierto que en la Administración Pública un principio rector es el principio de legalidad y derecho a la igualdad, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional en el proceso de referencia 1-2021, establecían “esta Sala o el aplicador deben tomar en cuenta que la interpretación, cuando involucre derechos fundamentales, no puede ser restrictiva, sino que se debe tener en cuenta que la Constitución como norma fundamental establece mínimos, de ahí que las

interpretaciones realizadas deben garantizar su plena eficacia y evitar cualquier tipo de uso restrictivo de la misma. Por otra parte, también se ha establecido en la jurisprudencia de este tribunal que la Constitución contiene mandatos de actuación para los poderes públicos, y que las actuaciones que los mandatos constitucionales exigen realizar son tan necesarias que si no se llevan a cabo la Constitución podría verse vulnerada.”

En términos generales citando la Jurisprudencia constitucional se puede establecer lo siguiente:

“La limitación de derechos está sometida al principio de reserva de ley, en donde la Constitución de nuestro país solo fija el orden marco para que el legislador pueda limitarlos mediante ley formal (siendo este un lugar común en la doctrina y jurisprudencia constitucional comparada y nacional), mientras que la suspensión de derechos (particularmente la suspensión colectiva) está sometida a una reserva de Constitución, pues solo es posible hacerla en los casos expresamente previstos. (Ref. 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020 Inconstitucionalidad)”.

La Ayuda por Gastos Funerarios se encuentra dentro de la faceta de los “Beneficios” que la Ley otorga, en ese sentido podemos decir que Prestaciones: Es el Conjunto de obligaciones administradas por una institución pública o privada de conformidad a la Ley, respecto al otorgamiento de beneficios a sus afiliados, asegurados y/o beneficiarios (generalmente se relacionan con aquellas prestaciones exigidas por la Ley, los cuales pueden responder a diferentes Leyes, Tratados o Convenios); y Beneficios: Son todos aquellos derechos que le corresponden al afiliado y/o sus beneficiarios de conformidad a lo establecido en la Ley,(generalmente estos se pueden considerar como opcionales).

Ahora bien, los Servidores Públicos Docentes Pensionados en relación a los Servidores Públicos Docentes activos, gozan de los mismo derechos, beneficios y prestaciones que la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial comprende, no obstante, la diferencia entre Ayuda por Gastos Funerarios radica en su otorgamiento en cuanto al salario percibido o pensión de vejez percibido, según la normativa secundaria desarrollada en el INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS, situación que aún puede ser susceptible de modificación al pretender regular un solo monto en concepto de Ayuda por Gastos Funerarios.

Por lo anterior, puede concluirse que la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, debe gestionar sea mediante la petición a la parte interesada o la gestión de oficio de los parámetros que permitan conceder el beneficio para el pensionado en igualdad condición que los docentes activos que reciben el beneficio, es decir puede incorporar el dato de la resolución de pensión, constancia de pensión, consulta con la institución previsional o cualquier elemento objetivo que permita conceder el beneficio por el valor de la última pensión recibida por el fallecido, documentando en cada caso la gestión efectuada y las valoraciones realizadas para resolver e integrar las normas generales para resolver el vacío en tanto se establece una norma que regule el procedimiento.

Esta opinión fue emitida a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y la Gerencia de Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

Concluido Informe de Seguimiento a los acuerdos tomados en el SubPunto 5.2 del Punto 5 del Acta Nro. 167 Opinión Jurídica “Ayuda Funeraria para docentes pensionados reincorporados al Programa Especial de Salud de ISBM”, presentado por la Unidad Asesoría Legal; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido; y aprobado según recomendación por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, Concluido y conocido el informe de seguimiento a los acuerdos del Acta Nro. 167 Opinión Jurídica “Ayuda Funeraria para docentes pensionados reincorporados al Programa Especial de Salud de ISBM”, presentado por la Unidad de Asesoría Legal; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido y conocido el informe de seguimiento a los acuerdos del Acta Nro. 167 Opinión Jurídica “Ayuda Funeraria para docentes pensionados reincorporados al Programa Especial de Salud de ISBM”, presentado por la Unidad de Asesoría Legal.

PUNTO ONCE, PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos informes presentados por la Gerencia de Recursos Humanos.

Los cuales citan lo siguiente:

11.1 INFORME DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que mediante Acta Nro. 065, correspondiente a la sesión Ordinaria del CD-ISBM en fecha 03 de septiembre de 2020, se encomendó a la Subdirección Administrativa, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, informar previa convocatoria pública las plazas disponibles al Consejo Directivo, a solicitud del Jefe de Unidad de Desarrollo Tecnológico, Ing. #####, 2 plazas funcionales de **Analista Programador** y 1 plaza funcional de **Técnico de Soporte Regional para la Zona Paracentral**, autorizadas por la dependencia correspondiente.

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA							
No .	NOMBRE NOMINAL	NOMBRE FUNCIONAL	TIPO DE CONVOCATORIA	TIPO DE CONTRATACION	UNIDAD	DEPENDENCIA	PLAZAS A SOLICITAR
1	TÉCNICO DE SOPORTE INFORMÁTICO REGIONAL	TÉCNICO DE SOPORTE INFORMÁTICO REGIONAL	CONCURSO INTERNO	FIJA	SECCIÓN DE SOPORTE TÉCNICO	UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO	1
3	ANALISTA PROGRAMADOR	ANALISTA PROGRAMADOR	CONCURSO INTERNO	FIJA	SECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO	2
TOTAL DE PLAZAS A CONTRATAR							3

Por lo anterior, la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, presenta dicho informe en atención al Consejo Directivo y este se encuentre condecorador de próximas contrataciones. Haciendo referencia que el presente informe es para conocimiento del Consejo Directivo, no se requiere de ninguna autorización ni aprobación.

Concluido informe de publicación de convocatorias de procesos de contratación, presentado por la Subdirección Administrativa a través de la Gerente de Recursos Humanos; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido dicho informe; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el Informe "De publicación de Convocatorias de Procesos de Contratación", presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido y conocido el Informe "De publicación de Convocatorias de Procesos de Contratación", presentado por la Gerencia de Recursos Humanos.

11.2 INFORME DE PLAZAS DESIERTAS DE CONVOCATORIAS INTERNAS

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que, mediante la Subdirección Administrativa, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, informar

que el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se realizó la CONVOCATORIA INTERNA dirigida al personal que labora en ISBM, que se solicitaría cubrir 1 plaza nominal y funcional de **Técnico de Soporte Informático Regional**, para la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Oficinas Centrales con un periodo de recepción de currículos del 31 de mayo al 02 de junio de dos mil veintidós, convocatoria con número **CI-03-2022**, así mismo se solicitaría una plaza nominal de **Técnico Jurídico III** y funcional de **Técnico de Gestión de Documentos Contractuales**, para la Unidad de Asesoría Legal, Oficinas Centrales con un periodo de

recepción de currículos del 31 de mayo al 02 de junio de dos mil veinte, convocatoria con número **CI-04-2022**, Que la Cláusula 21 del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto, establece que tendrán opción en general de optar a puestos nuevos o vacantes todos los trabajadores del Instituto que cumplan con los requisitos exigidos, asimismo, el “Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal para el ISBM”, establece el orden de prioridad de Selección del tipo de Concurso y Convocatoria para cubrir necesidades de plazas, regulándose de la siguiente manera 1. Bolsa de Elegible Interna, 2. Concurso Interno, ante lo cual la dependencia gestora solicitó que el proceso para cubrir la plaza se realice a través de Concurso Interno, con el fin que puedan aplicar todos los empleados que cumplan con el perfil y generar competencia para ocupar la plaza. Debido a que no se recibieron ninguna hoja de vida de aspirantes se declara desierto el proceso, procediendo a efectuar Convocatoria Externa.

Por lo anterior, la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, presenta dicho informe en atención al Consejo Directivo y este se encuentre conocedor de próximas Convocatorias. Haciendo referencia que el presente informe es para conocimiento del Consejo Directivo, no se requiere de ninguna autorización ni aprobación.

Concluido el “Plazas Desiertas de Convocatorias Internas, presentado por la Subdirección Administrativa a través de la Gerente de Recursos Humanos; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibido dicho informe; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el Informe “Plazas Desiertas de Convocatorias Internas”, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido y conocido el Informe “Plazas Desiertas de Convocatorias Internas”, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos.

PUNTO DOCE INFORME DE PRESIDENCIA

La Directora Presidenta expresó que, en cumplimiento a sus funciones emite el siguiente informe de las actividades realizadas.

INFORME DE ACTIVIDADES.

Rendido el informe verbal presentado por la Directora Presidenta de las actividades realizadas durante el período comprendido del 07 de junio al 13 de junio de 2022, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido el informe verbal de las actividades rendido por la Presidencia,** correspondiente al período del 07 de junio al 13 de junio de 2022, en el cual se informó entre otros:
- a) Visita a la OPAMS, para presentación de proyectos de inversión pública y tramitologías para el avance en el área metropolitana, ejemplo Policlínico de Santa Tecla, Policlínico de San Salvador, Centro de Terapia Dialítica.
 - b) Visita de seguimiento e inspección al Policlínico de San Vicente, en el cual pronto se inaugurarán nuevos servicios.
 - c) Seguimiento a la reunión para la implementación de códigos de barra para el despacho de medicamentos.
 - d) Inspección al Centro Recreativo Moreno, para el proyecto de Centro Recreativo de ISBM, en la zona oriental, para la proyección de inversión, costos y figura legal para la asignación a través de CONAB.
 - e) Tercera jornada para la actualización de las normas técnicas de control interno, específico de ISBM
 - f) Audiencia de Vangroup, S.A. de C.V., en la cual se presentó sus servicios a los cuales podrían aplicar trabajadores y afiliados al Programa Especial de Salud.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud,** a través de la **Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones,** analizar la viabilidad de establecer un monto fijo para la ayuda de gastos funerarios

.....

PUNTO TRECE CORRESPONDENCIA

Durante el desarrollo de la Sesión la Directora Presidenta informó al pleno que había recibido una correspondencia, en ese sentido se dio lectura:

La cual citan lo siguiente:

.....

CORRESPONDENCIA DE FECHA 3 DE JUNIO DEL 2022, SUSCRITA POR EL DOCTOR #####, SECRETARIO GENERAL DEL SITISBM, EN RAZÓN DE SOLICITAR LA INVESTIGACIÓN DE COMPAÑEROS GACI, SEÑORES ##### Y ##### LOS CUALES HAN RECIBIDO 2 AMONESTACIONES CADA UNO POR PARTE DE JEFE INMEDIATO LICENCIADA #####.

.....

Concluida la lectura de correspondencia de fecha 3 de junio de 2022 suscrita por el doctor #####, secretario general del SITISBM, en razón de solicitar la investigación de compañeros GACI, señores ##### y ##### los cuales han recibido 2 amonestaciones cada uno por parte de jefe inmediato licenciada #####, presentado por secretario de SITISBM; luego de las valoraciones emitidas por el directorio las cuales constan en el audio-video correspondiente, la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomiendas a la Gerencia Recursos Humanos con la Unidad de Asesoría Legal, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluida la lectura de la correspondencia recibida en fecha 3 de junio del 2022, suscrita por el doctor #####, Secretario General del SITISBM, en razón de solicitar la investigación de compañeros GACI, señores ##### y ##### los cuales han recibido 2 amonestaciones cada uno por parte de jefe inmediato Licenciada #####; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia**, encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, verificar las situaciones expuestas en la nota y dar respuesta por escrito a la SITISBM en coordinación con la Unidad de Asesoría Legal.
- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

PUNTO CATORCE: VARIOS

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a los puntos varios.

Los cuales citan lo siguiente:

14.1 RESOLUCIÓN DE CASOS.

Concluida la exposición de los casos presentados por el Directorio; de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de sus Gerencias dar seguimiento a los casos planteados por el Directorio, debiendo garantizar seguimiento y contacto con los pacientes, así como la conclusión de los casos, según el siguiente resumen:

Nro.	PACIENTE	DESCRIPCIÓN	
------	----------	-------------	--

			DIRECTOR SOLICITANTE
1	Sra. #####	Requiere cita urgente con maxilofacial por problemas de mandíbula	Doc. #####
2	Sra. #####	Necesita Cirugía general	Lic. Ernesto Esperanza
3	Sra. #####	Necesita Neurocirujano	Lic. Ernesto Esperanza
4	Sra. #####	Solicita cirugía Vascolar	Lic. Ernesto Esperanza
5	Sr. #####	Solicita transporte de ambulancia debido que no se puede trasladar en vehículo del Congo a Colonia Médica San Salvador, para retiro de puntos	Lic. Francisco Zelada
6	Sra. #####	Solicita que se le realicen exámenes en Policlínico de Mejicanos,	Lic. Francisco Zelada
7	Sra. #####	Sra. Solicita que se le adelante la cita con ortopeda por fuertes dolores, ya que su cita está programada para el 5 de Julio	Lic. Francisco Zelada
8	Sr. #####	Con amputación de pie derecho, está ingresado en Hospital Santa Teresa, necesita ser evaluado por otro especialista.	Prof. David Rodríguez
9	Sr. #####	Solicita orientación de decreto 636 y visita a domiciliar.	
10	Sr. #####	Cita con especialista dermatólogo y alergología.	Lic. Francisco Cruz
11	Sr. #####	Necesita medicamento propranolol clorhidrato tableta de 40mg cantidad 30	Lic. Francisco Cruz
12	Sr. #####	Necesita atención de emergencia en San Miguel y expresa que por prueba pcr negativa no fue ingresado	Lic. Francisco Cruz
13	Sra. #####	Necesita evaluación médica de emergencia en Hospital San Francisco de San Miguel ya que tuvo una caída	Lic. Francisco Cruz
14	Sr. #####	Solicitud de beneficio de lentes	Lic. Francisco Cruz
15	Sra. #####	Cirugía el 21 de abril 2022 pancreatitis aguda de origen biliar + colitis aguda calculosa hospital de diagnóstico doctora Wendy Sandoval necesita resultado de biopsia	Lic. Francisco Cruz
16	Sra. #####	Cita odontología en San Salvador	Lic. Francisco Cruz

17	Sra. #####	Solicitud para incorporarse al decreto 636	Lic. Francisco Cruz
18	Sra. #####	Solicitud urgente de cita médica con endocrinólogo en San Miguel	Lic. Francisco Cruz
19	Sr. #####	Cita urgente con psiquiatría	Lic. Francisco Cruz
20	Sra. #####	Incorporación al Decreto 247	Lic. Francisco Cruz

14.2 PUNTOS INCORPORADOS.

A solicitud del Profesor David Rodríguez

14.2.1 INFORME DE ESPECIALIDADES CON MÁS PROBLEMAS PARA AGENDAR CITAS Y ESTRATEGIA PARA RESOLVER LO MÁS PRONTO POSIBLE.

ANTECEDENTES:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de la Sección de Supervisores de Apoyo Médico Hospitalarios, Coordinadores Médico Hospitalarios y Trabajo Social, ha tomado a bien, realizar el presente Informe de Punto Incorporado al Consejo Directivo, para ser presentado en la Sesión Ordinaria de martes 14 de junio de 2022, solicitado en fecha de martes 13 de junio de 2022, a las 9:57 a.m.

PUNTO INCORPORADO:

INFORME DE ESPECIALIDADES CON MÁS PROBLEMAS PARA AGENDAR CITAS Y ESTRATEGIA PARA RESOLVER LO MÁS PRONTO POSIBLE.

RESPUESTA:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, mediante el apoyo de la Subdirección de Salud, los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario, Coordinadores Médico Hospitalarios, Trabajo Social, Centro de Orientación Médica, ha realizado una respuesta al punto incorporado solicitado, con respecto a la agenda de citas y las Estrategias a corto plazo para solventarlas.

Estrategias de disponibilidad de cupos ó citas con Especialidades y Subespecialidades, con las siguientes variantes:

En el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, se cuenta con servicios de la Gastroenteróloga, Dra. #####, para atenciones de pacientes del ISBM, para dar cobertura de citas de consulta y procedimientos.

Contratación de Servicios Gastroendoscópicos: (Gastroenterología y/o Cirugía Endoscópica), para la región occidental, oriental y central, ya adjudicados y firmados contratos, con disponibilidad de citas.

Proceso de Contratación de segunda convocatoria de ítems desiertos y otras necesidades, del proceso de L.P. para Suministro de Servicios de Medicina Especializada y Subespecializada desde la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022, que está en trámite de evaluación por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, pueda realizar el proceso respectivo y emitir el informe de adjudicación al Consejo Directivo de parte de la G.A.C.I.

Disponibilidad de citas en la consulta externa de los Hospitales Nacionales Proveedores del ISBM, actualmente adjudicados mediante Convenio con el MINSAL, para el transcurso del año 2022.



Disponibilidad de citas en las clínicas particulares de los Proveedores de Medicina Especializada y Subespecializada actualmente adjudicados (120), que han sido prorrogados por 6 meses más de julio a diciembre de 2022.

Contratación de Servicios de Facoemulsificaciones por cataratas para San Salvador, a la espera de adjudicación por parte de la G.A.C.I., para poder contar con dos proveedores en San Salvador, para solventar dichos procedimientos pendientes, ya adjudicados, con disponibilidad de citas.



Contratación de Procedimientos de Cirugía Vasculat para la región central, entregado a la G.A.C.I., de parte de la Unidad Solicitante, donde se generó el proceso y quedó desierto. Se está trabajando en generar otro proceso de contratación ante dicha respuesta como estrategia.



Contratación de segunda convocatoria de ítems desiertos y otras necesidades, del proceso de L.P. para Suministro de Servicios de Odontología y Cirugía Maxilofacial, desde la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022, ya firmados y con disponibilidad de citas para los 4 Odontólogos adjudicados, para Santa Tecla, Quezaltepeque, Santiago de María y Usulután.

Procedimiento Especial de Reembolso para receta y consultas con Especialistas o Subespecialistas no contratados por el ISBM, activo al momento, dando el seguimiento respectivo la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

Prórroga por 6 meses para los 120 Especialistas y Subespecialistas contratados, de julio a diciembre de 2022, con las cartas de aceptación respectivas, ya presentado en la Comisión

de Servicios de Salud, en fecha de viernes 13 de mayo de 2022, a la espera de pasar a Consejo Directivo para su aprobación por parte de la G.A.C.I.

De parte de los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalarios, se ha recibido una propuesta de incremento del 20% para los Especialistas y Subespecialistas que están actualmente contratados, (120), que una vez quede en firme la prórroga de julio a diciembre de 2022, se pueda dar el respectivo incremento en el segundo semestre de 2022 para poder tener con más disponibilidad de citas.

Se ha activado la consulta externa de aquellas Especialidades y Subespecialidades de mayor demanda en aquellos Hospitales Privados Proveedores tipo “B” y “C”, para agilizar las citas pendientes, para el proceso de Contratación Directa.

En el proceso de contratación de parte de la Gerencia, en calidad de Unidad Solicitante, se ha enviado el expediente a la G.A.C.I., para la Licitación Pública para Servicios Médico Hospitalarios Tipo A, para San Salvador y San Miguel, donde se activa la consulta externa de aquellas subespecialidades que se tiene mayor problema para dar citas y a la espera de que se conforme la Comisión Evaluadora de Ofertas y su adjudicación respectiva.

De momento está activa la consulta externa en Hospital Cader para Santa Ana, con las subespecialidades que tienen citas prolongadas.

CUADRO DETALLE DE PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA ACTUALMENTE ADJUDICADOS Y SU DISPONIBILIDAD DE CITAS MÉDICAS DURANTE EL AÑO DE 2022.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE	NRO. DE CONTRATO	ESPECIALIDAD	DISPONIBILIDAD DE CITAS PARA EL AÑO DE 2022
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	ASTRID KARINA LIZAMA DE HASBUN	ME-001/2022- ISBM	ALERGOLOGÍA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	GLENDA MARIA VILLALTA DE LÓPEZ / CONOCIDA POR GLENDA MARÍA DE PAUL	ME-002/2022- ISBM	PEDIATRA	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	LIGIA MARCELA PORTILLO DE GUTIERREZ	ME-003/2022- ISBM	GASTROENTERÓLOGO PEDÍATRA	JULIO
SAN SALVADOR	AGUILARES	ALDO ERICK FLORES HERNÁNDEZ	ME-004/2022- ISBM	URÓLOGO	AGOSTO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SONIA DEL CARMEN SANTOS DE ALVARENGA	ME-005/2022- ISBM	PSIQUIATRA	JULIO
SANTA ANA	SANTA ANA	KATTYA ERIKA TEJADA DE ALVARADO	ME-006/2022- ISBM	GINECOLOGO COLPOSCOPISTA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	DUNCAN BENJAMIN CUNZA ALFARO	ME-007/2022- ISBM	UROLOGO	DICIEMBRE
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	ALFREDO CRUZ CONOCIDO POR ALFREDO CRUZ GARCIA	ME-008/2022- ISBM	INTERNISTA CARDIÓLOGO	NOVIEMBRE
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	LUIS ANGEL ZELAYA GARCIA	ME-009/2022- ISBM	ENDOCRINOLOGO	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	IRMA MAYELA LEIVA GARCILAZO	ME-010/2022- ISBM	NEFRÓLOGO	NOVIEMBRE
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	ADÁN VELÁSQUEZ LUPI / CONOCIDO POR ADAN LUPI	ME-011/2022- ISBM	INTERNISTA	JULIO

SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	HEIDI CAROLINA RODRIGUEZ ALVAREZ	ME-012/2022- ISBM	PERINATOLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CAROLINA JEANETTE RECINOS BOLAÑOS	ME-013/2022- ISBM	ENDOCRINOLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	JOSE ANTONIO RECINOS BOLAÑOS	ME-014/2022- ISBM	COLOPROCTOLOGO	JULIO
SANTA ANA	SANTA ANA	ITALO ERNESTO MARTINEZ MUNGUÍA	ME-015/2022- ISBM	ORTOPEDA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	ALEX WILFREDO MINERO ORTIZ	ME-016/2022- ISBM	OTORRINOLARINGÓLOGO	JULIO
SANTA ANA	SANTA ANA	ULISES LOHENGRIN CASTRO GÓMEZ	ME-017/2021- ISBM	OTORRINOLARINGÓLOGO	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	HECTOR RODOLFO AYALA GÓMEZ	ME-018/2022- ISBM	NEFRÓLOGO	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	RAQUEL ESMERALDA CRUZ LÓPEZ	ME-019/2022- ISBM	GASTROENTERÓLOGA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	FLOR DE MARIA ROMERO REYES	ME-020/2022- ISBM	OTORRINOLARINGÓLOGA	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	JACOBO ISMAEL RIVERA SOLORZANO / CONOCIDO POR JACOBO ISMAEL RIVERA	ME-021/2022- ISBM	CIRUGÍA GENERAL	AGOSTO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	PEDRO ANTONIO FUENTES BRAN	ME-022/2022- ISBM	INTERNISTA	JULIO
LA LIBERTAD	SANTA TECLA	ERNESTO CÁCERES MOLINA	ME-023/2022- ISBM	OTORRINOLARINGÓLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CARLOS IGNACIO CHICA MÉNDEZ / CONOCIDO POR CARLOS IGNACIO CHICAS MÉNDEZ	ME-024/2022- ISBM	NEFRÓLOGO	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	EDWIN JOEL AMAYA SARAVIA	ME-025/2022- ISBM	ORTOPEDA	JUNIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	WALTER JAMES MORAN MARTICORENA	ME-026/2022- ISBM	URÓLOGO	JULIO
SANTA ANA	SANTA ANA	CARLOS MARCEL MARTINEZ AGUILAR	ME-027/2022- ISBM	ENDOCRINÓLOGO	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	JORGE SERGIO HASBUN GUEVARA	ME-028/2022- ISBM	DERMATÓLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	LORENA JANET RAMÍREZ DE HANDAL	ME-029/2022- ISBM	GINECÓLOGO OBSTETRA	AGOSTO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CESAR ALEJANDRO VELASQUEZ CALLES	ME-030/2022- ISBM	URÓLOGO	NOVIEMBRE
LA LIBERTAD	SANTA TECLA	NOE ALFREDO SURAMORAN	ME-031/2022- ISBM	CIRUGÍA GENERAL	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	ANA MARGARITA RODRIGUEZ CORTES	ME-032/2022- ISBM	PEDIATRA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	JAIME SALVADOR CALDERON RIVERA	ME-033/2022- ISBM	ALERGOLOGÍA PEDIATRA	AGOSTO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	GUILLERMO ALCIDES REYES GOMEZ	ME-034/2022- ISBM	COLOPROCTOLOGO	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	ALBERTO ADONAY RODAS MELENDEZ	ME-035/2022- ISBM	COLOPROCTOLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CARLOS ERNESTO ARGUETA ACEVEDO	ME-036/2022- ISBM	OTORRINOLARINGÓLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	OSWALDO ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ	ME-037/2022- ISBM	INTERNISTA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	JUAN GILBERTO ESCOBAR TOLEDO	ME-038/2022- ISBM	NEURÓLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	WILLIAM BALMORE VASQUEZ NIETO	ME-039/2022- ISBM	ORTOPEDA	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MENDELSONN RAFAEL LIZAMA FLORES	ME-040/2022- ISBM	NEURÓLOGO PEDIATRA	JULIO
SANTA ANA	SANTA ANA	NELSON ALEXANDER AQUINO AGUILAR	ME-041/2022- ISBM	INTERNISTA	JULIO
SANTA ANA	SANTA ANA	BOLIVAR VOLTER LUICENTE AGUIRRE SANDOVAL	ME-042/2022- ISBM	CIRUGÍA GENERAL	JULIO
SANTA ANA	SANTA ANA	CLAUDIA PATRICIA MORALES DE LUNA	ME-043/2022- ISBM	GINECÓLOGO OBSTETRA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	LEILA MARINA ACEVEDO DE ARGUETA	ME-044/2022- ISBM	GINECÓLOGO MASTOLOGO	AGOSTO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	FRANCISCO ALBERTO MORALES LOPEZ	ME-045/2022- ISBM	INTERNISTA	JULIO
LA LIBERTAD	SANTA TECLA	RAFAEL MAURICIO IRAHETA VEGA	ME-046/2022- ISBM	CIRUGÍA GENERAL	JULIO
SANTA ANA	SANTA ANA	WALTER LEONEL PORTILLO CUELLAR	ME-047/2022- ISBM	INTERNISTA NEUMÓLOGO	JULIO
SANTA ANA	SANTA ANA	RONALD MANRIQUE FUNES LINARES	ME-048/2022- ISBM	DERMATÓLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MARTA ALICIA LARIN LÓPEZ	ME-049/2022- ISBM	ALERGOLOGÍA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	DENNIS RENE FLORES CHAVEZ	ME-050/2022- ISBM	REUMATÓLOGO	DICIEMBRE
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	JORGE ALEXANDER MERCADO LARA	ME-051/2022- ISBM	OTORRINOLARINGÓLOGO	JULIO

SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	RUBÉN EDUARDO AMAYA CONTRERAS	ME-052/2022- ISBM	NEUROCIRUJANO	JULIO
USulután	USulután	JORGE NELSON SANTOS PINEDA	ME-053/2022- ISBM	ORTOPEDA	JULIO
SANTA ANA	SANTA ANA	WILLIAM EDGARDO RAMOS VEGA	ME-054/2022- ISBM	URÓLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	JUAN BAUTISTA CABALLERO SIBRIAN	ME-055/2022- ISBM	OTORRINOLARINGÓLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	RAUL ERNESTO RAMOS CRUZ / CONOCIDO POR RAÚL ERNESTO RAMOS CASTILLO	ME-056/2022- ISBM	INTERNISTA CARDIÓLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	LILIAN DEL CARMEN ORELLANA DE OSEGUEDA	ME-057/2022- ISBM	GINECÓLOGO OBSTETRA	SEPTIEMBRE
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MARTA ELVIRA RUBIO ORREGO	ME-058/2022- ISBM	ALERGOLOGÍA PEDIATRA	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	ÁNGEL ROMEO HERNÁNDEZ RUBIO	ME-059/2022- ISBM	CIRUGÍA GENERAL	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	ANA BELLY GUERRA DEL CID	ME-060/2022- ISBM	CIRUJANO PLÁSTICO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MARTA EVELYN MENA MÁRQUEZ	ME-061/2022- ISBM	COLOPROCTOLOGO	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	IRMA ISABEL GÓMEZ CHAVEZ	ME-062/2022- ISBM	DERMATÓLOGA	AGOSTO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CARLOS VICENTE OSEGUEDA VILLEGAS	ME-063/2022- ISBM	DERMATÓLOGO	AGOSTO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MARGARITA BEATRIZ YANEZ AMAYA	ME-064/2022- ISBM	DERMATÓLOGA	AGOSTO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	JORGE ALBERTO MELÉNDEZ ANDRADE	ME-065/2022- ISBM	GASTROENTERÓLOGO	AGOSTO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	DONAL ATILIO PINEDA SARAVIA	ME-066/2022- ISBM	GINECÓLOGO MASTOLOGO	JULIO
LA UNIÓN	SANTA ROSA DEL LIMA	JOSÉ EDGARDO FLORES FUENTES	ME-067/2022- ISBM	GINECÓLOGO OBSTETRA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	GUADALUPE HERNANDEZ RENDEROS / CONOCIDO POR FRANCISCO GUADALUPE HERNANDEZ RENDEROS	ME-068/2022- ISBM	GINECÓLOGO OBSTETRA	SEPTIEMBRE
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	JOSÉ MAURICIO MEJÍA SURA	ME-069/2022- ISBM	INTERNISTA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	PEDRO AMÍLCAR SERVELLON RODRIGUEZ	ME-070/2022- ISBM	INTERNISTA	AGOSTO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	NÉSTOR GODOFREDO AYALA GÓMEZ	ME-071/2022- ISBM	NEFRÓLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	SERVICIOS MEDICOS DE NEFROLOGÍA Y ANESTESIOLOGÍA S.A. DE C.V.	ME-072/2022- ISBM	NEFRÓLOGO	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	GERARDO ARTURO RIVERA RODAS	ME-073/2022- ISBM	NEUROCIRUJANO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	HECTOR ARISTIDES ORREGO CASTELLANOS	ME-074/2022- ISBM	NEURÓLOGO	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	RENÉ HERNÁN PARADA VÁSQUEZ	ME-075/2022- ISBM	OFTALMÓLOGO	AGOSTO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MARLON ALBERTO TORRES CABRERA	ME-076/2022- ISBM	OTORRINOLARINGÓLOGO PEDIATRA	NOVIEMBRE
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	DUGLAS ELENILSON SOLORZANO CAMPOS	ME-077/2022- ISBM	PEDIATRA	JULIO
USulután	USulután	WILLIAM RICHARDSON PARADA MONTANO	ME-078/2022- ISBM	PEDIATRA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	FRANCISCO ARTURO ÁLVAREZ POLANCO	ME-079/2022- ISBM	PERINATOLOGO	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	ESTER MARIA LEON GUTIERREZ	ME-080/2022- ISBM	REUMATÓLOGA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLAUDIA MARIA CASTELLANOS DE BARÁ	ME-081/2022- ISBM	REUMATÓLOGA	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	BRENDA ROXANA ROSEMBROCK DE HERNÁNDEZ	ME-082/2022- ISBM	GINECÓLOGO OBSTETRA	AGOSTO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MILTON JHOVANY RUIZ ALFARO	ME-083/2022- ISBM	ORTOPEDA	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CARLOS EDUARDO MUÑOZ MARQUEZ	ME-084/2022- ISBM	CIRUJANO PEDIATRA	JULIO
SANTA ANA	SANTA ANA	LUZ ANGELICA RIVAS DE AGUIRRE	ME-085/2022- ISBM	PEDIATRA	JULIO
SANTA ANA	SANTA ANA	MARVIN JOSÉ MOLINA AVENDAÑO	ME-086/2022- ISBM	OFTALMÓLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	SONIA DEL CARMEN BONILLA LOPEZ	ME-087/2022- ISBM	DERMATÓLOGO	JULIO
LA LIBERTAD	SANTA TECLA	ARISTIDES ANTONIO NUÑEZ CÁCERES	ME-088/2022- ISBM	ORTOPEDA	JUNIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	ANA LUZ CABALLERO SIBRIAN	ME-089/2022- ISBM	ALERGOLOGÍA	SEPTIEMBRE
USulután	USulután	MAYRA PATRICIA SANCHEZ PALACIOS	ME-090/2022- ISBM	GINECÓLOGO OBSTETRA	JULIO

SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	OMAR ANTONIO CALLEJAS SANDOVAL	ME-091/2022- ISBM	CIRUGÍA VASCULAR	DICIEMBRE
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	EDDA LEONOR VELASQUEZ DE CORTÉZ	ME-092/2022- ISBM	INTERNISTA NEUMÓLOGO	JULIO
LA LIBERTAD	SANTA TECLA	INGRID JEANNETTE CHAVARRIA CRUZ	ME-093/2022- ISBM	PERINATOLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	LUIS ROBERTO YANEZ VENTURA	ME-094/2022- ISBM	GASTROENTERÓLOGO	DICIEMBRE
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CELIA MARLENY TREJO DE CRUZ	ME-095/2022- ISBM	GINECÓLOGA OBSTETRA	JULIO
LA LIBERTAD	SANTA TECLA	MARTA PATRICIA RIVERA DE QUINTANILLA	ME-096/2022- ISBM	OFTALMÓLOGA	AGOSTO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MYRIAM ELIZABETH MAYÉN DE SAPRISSA	ME-097/2022- ISBM	GINECOLOGO COLPOSCOPISTA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	ROCÍO DE LOS ANGELES RIVERA DE HERNÁNDEZ	ME-098/2022- ISBM	GINECÓLOGO ULTRASONOGRAFISTA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	LYA VERÓNICA SANDOVAL DE ÁLVAREZ	ME-099/2022- ISBM	ENDOCRINOLOGO	SEPTIEMBRE
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CECILIA AIDA CALDERON ARTIGA	ME-100/2022- ISBM	ENDOCRINOLOGO	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	IVONNE MARILU CHAVEZ DE CLAROS	ME-101/2022- ISBM	PEDIATRA	JUNIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	GEORGINA JEANNETTE GRACIAS DE ORELLANA	ME-102/2022- ISBM	GINECÓLOGO COLPOSCOPISTA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	IRSA IDALIA BARRERA DE LEIVA	ME-103/2022- ISBM	INTERNISTA	AGOSTO
MORAZAN	SAN FRANCISCO GOTERA	KEYRI LILIBETH REYES DE ORTIZ	ME-104/2022- ISBM	CIRUGÍA GENERAL	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MARITZA GUADALUPE MELGAR DE GUARDADO	ME-105/2022- ISBM	INTERNISTA NEUMOLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	ALMA CELINA ESCAMILLA DE DURAN	ME-106/2022- ISBM	GINECOLOGO MASTOLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MARÍA ELENA CASTELAR DE RAMOS	ME-107/2022- ISBM	DERMATOLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	TATIANA ELIZABETH VELARDE DE VICENTE	ME-108/2022- ISBM	CIRUGIA GENERAL	JULIO
LA LIBERTAD	SANTA TECLA	XIOMARA LIZZETTE IRAHETA DE GONZALEZ	ME-109/2022- ISBM	PEDIATRA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CARLOS RODOLFO GARCIA ZELAYA	ME-110/2022- ISBM	DERMATOLOGO	JULIO
LA LIBERTAD	SANTA TECLA	MAYRA YANIRA PORTILLO DE TORRES	ME-111/2022- ISBM	INTERNISTA	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLAUDIA BEATRIZ CRUZ AYALA	ME-112/2022- ISBM	ALGOLOGO	JULIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	EDGAR ARTURO PERDOMO FLORES	ME-113/2022- ISBM	OTORRINOLARINGÓLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	EVA MARÍA ZOLANO DE MORALES	ME-114/2022- ISBM	REUMATÓLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	JOSÉ MARÍA GARAY BERNAL	ME-115/2022- ISBM	CIRUGÍA GENERAL	AGOSTO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	RUDDY MAURICIO RIVERA ALEMAN	ME-116/2022- ISBM	OFTALMÓLOGO	JULIO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MARIO ARNOLDO MONTOYA VILLACORTA	ME-117/2022- ISBM	OFTALMÓLOGO	AGOSTO
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	ALVARO RONALD ALFONSO OSORIO	ME-118/2022- ISBM	OFTALMÓLOGO	DICIEMBRE
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	DAISY MARIA GUARDADO DE ALFONSO	ME-119/2022- ISBM	OFTALMÓLOGO	OCTUBRE
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	ALBA GUILLERMINA GARCIA GARCIA	ME-120/2022- ISBM	OFTALMOLOGO	JULIO

Asimismo, en la sesión ordinaria realizada el día quince de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, el Consejo Directivo conoció el SUBPUNTO CUATRO PUNTO TRES del PUNTO CUATRO del ACTA NÚMERO CIENTO CINCO, que establece lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS: Que mediante la Certificación de los Acuerdos tomados en el Punto 8, del Acta 2016, de fecha 22 de mayo de 2018, el Consejo Directivo aprobó el “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”. Que actualmente el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial desarrolla el fortalecimiento del primer nivel de atención en salud, la autonomía de los botiquines en la administración de los medicamentos y otras estrategias de

mejoramiento en las atenciones y acceso a los servicios de salud de acuerdo al Plan Estratégico Institucional.

En seguimiento a lo anterior, se identificó la necesidad de reformular el “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, para incorporar el “PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REEMBOLSO PARA RECETA Y CONSULTAS CON ESPECIALISTAS O SUB ESPECIALISTAS NO CONTRATADOS POR EL ISBM” y actualizar la estructura organizativa del Instituto vigente.

Donde en el ACUERDO VIII, se detalla lo siguiente:

VIII- PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REEMBOLSO PARA RECETA Y CONSULTAS CON ESPECIALISTAS O SUB ESPECIALISTAS NO CONTRATADOS POR EL ISBM.

La Gerencia de Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y la unidad organizativa responsable del abastecimiento y logística, Identificarán las deficiencias, comunicándole a la Subdirección de Salud, para active el “Procedimiento Especial de Reembolso” y autorice el uso del Fondo Circulante y Cajas Chicas creadas para suplicar esta necesidad cuando el monto a pagar no supere los cincuenta dólares, indicando el monto máximo a pagar en concepto de reembolso por medicamentos o consulta especializada o subespecializada, solicitando a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, habilite el sistema para la impresión en la receta o referencia de la frase siguiente: “AUTORIZADO PARA REEMBOLSO ESPECIAL, FECHA, HORA Y MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA REEMBOLSO”.

“Cuando la consulta especializada o subespecializada no pueda ser brindada por el Instituto, el paciente gestionará la consulta médica de su elección con médico Especialista o Subespecialistas, indicado en la referencia y presentará Factura en Original y Receta con inscripción al dorso según párrafo anterior, resumen clínico o copia de consulta, en el lugar donde llene el formulario de Procedimiento Especial de Reembolso. (Policlínico Magisterial). Si el médico especialista, toma a bien dar un tratamiento fuera del cuadro básico al Servidor Público Docente, se presentará al policlínico a homologar la receta, ya que, si es un medicamento crónico restringido o específico o indispensable, se tendrá que solicitar al Comité Técnico de Salud, acuerdo para su compra. Se recibirán solicitudes para el pago a través de Fondo Circulante o Caja Chica en los policlínicos habilitados para tal efecto, los cuales deberán ser informados a través de la Unidad de Comunicaciones Institucional, para lo cual deberá presentarse: 1) La Factura Original. 2) Para reembolso por Consulta Especializada o Subespecializada: Referencia emitida por el Médico Magisterial acorde a la especialidad facturada y la receta con inscripción al dorso del diagnóstico y tratamiento; o un resumen clínico o copia de la consulta, debidamente firmada y sellada por el médico.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, manifiesta, que está habilitado el REEMBOLSO ESPECIAL para las Especialidades que no tienen cupo por consulta.

Se está dando a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, con el apoyo de los Trabajadores Sociales, la Unidad de Comunicaciones Institucionales, una comunicación continua en los Establecimientos de Salud, a los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM.

Concluido el informe de especialidades con más problemas para agendar citas y estrategia para resolver lo más pronto posible; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de las valoraciones emitidas por el directorio las cuales constan en el audio-video correspondiente, la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos, y encomendar a la Subdirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe “Especialidades con mayores problemas para agendar citas y Estrategia para resolver lo más pronto posible”, incorporados a solicitud del profesor David Rodríguez; presentado por Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** “Especialidades con mayores problemas para agendar citas y Estrategia para resolver lo más pronto posible”, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.
- II. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de la **Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, informar sobre la habilitación del reembolso a los Establecimientos Institucionales para la debida orientación de los afiliados.
- III. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, coordinar y monitorear la solución de las citas, debiendo coordinar con el CENTRO DE ORIENTACIÓN MÉDICA, elaborar un registro de citas pendientes, para definir estrategias y monitorear la solución de la necesidad, similar a como se hizo con las listas de espera de cirugías, una vez se activen los nuevos servicios.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

14.2.2 CUÁNTOS REEMBOLSOS EXPRES HAN PRESENTADO A NIVEL NACIONAL Y CUANTO HAN RESUELTO A LA FECHA.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que por medio de Decreto Legislativo Nro. 485, de fecha: 22 de noviembre del año 2007, publicado en el Diario Oficial N° 236, Tomo: 377, Publicación en el Diario Oficial correspondiente al 18 de diciembre de ese mismo año, fue creada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la cual entro en vigencia el día 1 de abril del año 2008.

Que mediante la Certificación de los Acuerdos tomados en el Sub Punto 4.3, Punto 4, del Acta 105, de fecha 15 de abril de 2021, el Consejo Directivo aprobó el "INSTRUCTIVO Nro. 003/2021, DENOMINADO: INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS". incorporándose

VIII. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REEMBOLSO PARA RECETA Y CONSULTAS CON ESPECIALISTAS O SUB ESPECIALISTAS NO CONTRATADOS POR EL ISBM.

Las Gerencias de Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y la unidad organizativa responsable del abastecimiento y logística, Identificaran las deficiencias, comunicándole a la Subdirección de Salud, para active el "Procedimiento Especial de Reembolso" y autorice el uso del Fondo Circulante y Cajas Chicas creadas para suplicar esta necesidad cuando el monto a pagar no supere los cincuenta dólares, indicando el monto máximo a pagar en concepto de reembolso por medicamentos o consulta especializada o subespecializada, solicitando a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, habilite el sistema para la impresión en la receta o referencia de la frase siguiente:

"AUTORIZADO PARA REEMBOLSO ESPECIAL, FECHA, HORA Y MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA REEMBOLSO".

Que actualmente el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial desarrolla el fortalecimiento del primer nivel de atención en salud, la autonomía de los botiquines en la administración de los medicamentos y otras estrategias de mejoramiento en las atenciones y acceso a los servicios de salud de acuerdo al Plan Estratégico Institucional.

ENCOMIENDA:

A solicitud del Directorio con la encomienda: "cuantos reembolsos expres han presentado a nivel Nacional y cuantos se han resuelto a la fecha"

RESPUESTA:

REEMBOLSOS SOLICITADOS A LA FECHA DE ENERO A JUNIO 2022 DE REEMBOLSOS ESPECIAL	SANTA ANA 44 SOLICITUDES 44 RESUELTOS MONTO \$619.08	SAN MIGUEL 10 SOLICITUDES 10 RESUELTOS MONTO \$252.39
	SAN SALVADOR 24 SOLICITUDES 24 RESUELTOS MONTO \$520.34	COJUTEPEQUE 45 SOLICITUDES 45 RESUELTOS MONTO \$ 769.23
TOTAL:	123 SOLICITUDES	MONTO TOTAL: \$2,161.04

Concluido informe de seguimiento de punto incorporado “cuantos reembolsos expres se han presentado a nivel nacional y cuantos se han resuelto a la fecha”; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de las valoraciones emitidas por el directorio las cuales constan en el audio-video correspondiente, la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos, y encomendar a la Subdirección de Salud, a través de sus gerencias y a la Subdirección de Operaciones y Logística a través de sus Gerencias, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe de seguimiento de punto incorporado, a solicitud del profesor David Rodríguez “Cuantos reembolsos expres se han presentado a Nivel Nacional y cuantos se han resuelto a la fecha”; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** “Cuantos reembolsos expres se han presentado a nivel Nacional y cuantos se han resuelto a la fecha”; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
- II. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de sus gerencias, verificar la implementación y seguimiento a los reembolsos para garantizar la respuesta ágil en los trámites.
- III. **Encomendar a la Subdirección de Operaciones y Logística**, a través de sus gerencias:
 - a) Verificar a diario las existencias de medicamentos, debido que según lo expresado por los directores licenciados Francisco Zelada y Francisco Cruz, ya hay casos en los que los docentes andan con recetas y al llamar a la Gerencia de Abastecimiento se

resuelve porque hay medicamento en otro lado y en ese sentido debe garantizarse la buena distribución de los medicamentos.

b) Realizar un análisis comparativo en relación a la cantidad de recetas no despachadas y los trámites de reembolsos gestionados, ya que según refirió el Profesor David Rodríguez, los maestros no lo tramitan en la Zona Oriental por los gastos de transporte, por lo que se solicita verificar acciones para acercar el servicio.

c) Presentar la planificación y proyección de consumo para el año 2023, debiendo presentar el histórico y análisis correspondiente en la Comisión Técnica de Operaciones y Logística.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

14.2.3 **INFORME DE LISTADO DE MEDICAMENTOS DESABASTECIDOS Y ESTRATEGIAS PARA RESOLVER LA FALTA DE ESOS POSIBLES MEDICAMENTOS DESABASTECIDOS.**

El siguiente informe ha sido elaborado para dar a conocer el listado de medicamentos desabastecidos y estrategias para resolver la falta de esos posibles medicamentos desabastecidos, a ustedes informo lo siguiente:

Los medicamentos con riesgo de desabastecimiento:

- **LP010/2022**

Código Medicamento	Nombre medicamento	Composición	Presentación	INVENTARIO ACTUAL (unidades)
11-02054-000	ACETAMINOFEN + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA + DEXTROMETORFANO *	Tableta de 325/10/2/10 mg	Blíster con Tabletas	13,306
18-01019-000	LATANOPROST	Colirio 0.005%	Frasco Gotero de 2.5ml	192
19-01017-000	BETAHISTINA	Betahistina 16 mg	Blíster con Tabletas	304

*Medicamento pendiente de ingreso 90,855 unidades, el 21 de junio 2022.

Medicamentos en Proceso de Licitación LP010/2022, de los cuales se ha solicitado un incremento del contrato del 20%, dicho proceso se encuentra en etapa de evaluación por Administrador de Contrato.

Código Medicamento	Nombre medicamento	Composición	Presentación	INVENTARIO ACTUAL (unidades)
07-03046-000*	CARVEDILOL	Tabletas de 6.25mg	Blíster con Tabletas	1,723

*Medicamento además va en proceso de prórroga del 20% al contrato

Proveedor ha solicitado prórroga de entrega debido a que máquina tabletera presentó fallas, con compromiso de entrega última semana de junio 2022.

- **Proceso PNUD IAL 5210**

Código Medicamento	Nombre medicamento	Composición	Presentación	INVENTARIO ACTUAL (unidades)
07-03001-000	PROPRANOLOL CLORHIDRATO	Tableta de 40 mg	Blíster con Tabletas	210
07-03003-000*	AMLODIPINA BESILATO	Tableta de 5 mg base	Blíster con Tabletas	16,023
07-03004-000*	ATENOLOL	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas	3,112
07-03041-000	AMLODIPINA BESILATO	Tableta de 10 mg	Blíster con Tabletas	1,283
07-07006-000	RIVAROxabÁN	COMPRIMIDO DE 20 MG	BLÍSTER CON COMPRIMIDO	0
07-08013-000	ATORVASTATINA	Tableta de 20mg	Blíster con Tabletas	3,748
07-08014-000	CIPROFIBRATO	Capsula o Tableta de 100mg	Blíster con Capsulas o Tabletas	4,441
16-01005-000	LEVOTIROXINA SÓDICA	Tableta de 0.1 mg	Blíster con Tabletas	41,341
16-01008-000	METFORMINA CLORHIDRATO	Tableta de 850 mg	Blíster con Tabletas	236,358
21-01021-000	TAMSULOSINA CLORHIDRATO + DUTASTERIDA	Cápsula de 0.4 mg + 0.5 mg	Frasco de 30 cápsulas	0

*Medicamentos decepcionados 13/06/2022, finalizando recepción 06:00 pm aproximadamente. Serán enviadas a los establecimientos 14/06/2022.

Medicamentos en proceso de PNUD IAL con cobertura para recepción de medicamentos hasta el 24/06/2022, cobertura hasta 05/07/2022. Se incluyeron en reembolso por reembolso debido que

Medicamentos no estaban arancelados en Hospitales y existiría fraccionamiento al intentar iniciar un proceso para su cobertura.

- **LP019/2022**

Código Medicamento	Nombre medicamento	Composición	Presentación	INVENTARIO ACTUAL (unidades)	ENTREGAS PENDIENTES (unidades)
01-01014-000	INDOMETACINA	Capsula de 25mg	Blíster con Capsulas	328	379,390
01-01033-000	DICLOFENACO SÓDICO	Colirio Sol. Oftálmica al 0.1%	Frasco Gotero 5-15 ml	2	190
03-02005-000	AMOXICILINA	Susp. de 250 mg/5 ml	Frasco de 100 ml	79	1,700
03-02029-000	DICLOXACILINA SÓDICA	Cápsula de 500 mg	Blíster de Capsulas	100	8,920
03-02045-000	TRIMETROPRIM + SULFAMETOXAZOL	Tableta de 160 mg/ 800mg	Blíster con Tabletas	724	43,720
03-02075-000	CEFIXIME	Tableta o cápsula de 400mg	Blíster con Tabletas o Cápsulas	32	8,940

03-04003-000	METRONIDAZOL	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas	51	56,090
06-01001-000	ACIDO FÓLICO	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas	250	294,240
07-03017-000	NIFEDIPINA DE LIBERACIÓN PROLONGADA	Tableta de 30 mg	Blíster con Tabletas	7,895	202,980
09-01073-000	FILTRO SOLAR	Protección solar 30 o mayor, crema	Tubo 60-125gr	3	11,640
10-05028-000	DOMPERIDONA	Suspensión de 1 mg / 1 ml	Frasco de 60 ml	15	780
11-02014-000	LORATADINA	Tableta de 10 mg	Blíster con Tabletas	29,897	558,110
11-02056-000	DEXTROMETORFANO + GUAYACOLATO DE GLICERILO + CLORURO DE AMONIO + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA MALEATO	Jarabe 15 mg/ 100 mg/ 100 mg/ 2.5 mg/ 2.5 mg en 5 ml.	Frasco de 120 ml	30	3,190
14-01006-000	NIMODIPINA	Tableta de 30 mg	Blíster con Tabletas	2,101	54,340
15-01022-000	MULTIVITAMINAS PRENATALES	Grageas o Cápsula	Blíster con Grageas ó Cápsulas	7,014	90,790
18-01021-000	TIMOLOL MALEATO	Colirio Sol. Oftálmica al 0.5%	Frasco Gotero 15ml	146	1,800
18-01045-000	CLORANFENICOL+ DEXAMETASONA	Colirio Sol. Oftálmica de 5 mg+1mg/ml	Frasco Gotero 5-15 ml	96	2,340
18-01059-000	TOBRAMICINA + DEXAMETASONA	Colirio Susp Oftálmica de 0.3%+0.1%	Frasco Gotero de 5-15ml	51	1,190
18-01071-000	KETOTIFENO	Colirio 0.25mg	Frasco Gotero de 5ml	269	4,100
22-01087-000	BICALUTAMIDA	50MG	Blíster con tabletas	0	2,950

Medicamento en proceso de agenda de entrega pendiente confirmación de fechas por parte de proveedor se gestionan agendar a la brevedad posible.

Código Medicamento	Nombre medicamento	Composición	Presentación	INVENTARIO ACTUAL (unidades)	ENTREGAS PENDIENTES (unidades)
12-03014-000	QUETIAPINA	QUETIAPINA 300 MG	TABLETA O CÁPSULA	0	330
20-02008-000	TOCILIZUMAB	TOCILIZUMAB 20MG-10ML	VIAL	2	30

Medicamentos especiales de uso restringido, en el caso de la QUETIAPINA 300 MG es para usuario Especifico.

- **Medicamentos Desiertos LP010 y LP019.**

Código Medicamento	Nombre medicamento	Composición	Presentación	INVENTARIO ACTUAL (unidades)
13-01001-000	METOCARBAMOL	Tableta de 500 mg	Blíster de Tabletas	245
18-01074-000	HIDROXIMETILPROPIl CELULOSA + ANTAZOLINA + TETRAZOLINA	HIDROXIMETILPROPIl CELULOSA + ANTAZOLINA + TETRAZOLINA	Clorhidrato de antazolina 0.5 mg, clorhidrato de tetrazolina 0.4mg	17
02-01009-000	FENOBARBITAL	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas	0

02-01010-000	FENOBARBITAL	Elíxir de 20mg/5ml	Frasco de 120 ml	0
03-02064-000	LOMEFLOXACINA	Sol. Oftálmica al 0.3%	Frasco Gotero de 5ml	0
Código Medicamento	Nombre medicamento	Composición	Presentación	INVENTARIO ACTUAL (unidades)
16-02008-000	VALERATO DE ESTRADIOL + ACETATO DE CIPROTERONA	Gragea de 2 mg/1 mg	Gragea	0
18-01042-000	TOBRAMICINA	Ungüento Oftálmico al 0.3%	Tubo de 5gr	0

Medicamentos se adquieren mediante Compra Directa, en proceso de revisión de documentación Contractual.

Estrategias para su adquisición:

- Se han iniciado los procesos de Compra Directa para:

Numero de proceso	Nombre del Proceso	Observaciones
LG 073/2022-ISBM	"SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO SATRALIZUMAB 120MG/ML JERINGA PRECARGADA, PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2022"	Pendiente de Agenda Fecha de Entrega
LG 085/2022-ISBM	SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO APALUTAMIDA 60 MG COMPRIMIDO O TABLETA, PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, DEL AÑO 2022	Pendiente de Agenda Fecha de Entrega
LG 088/2022-ISBM	SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO SUNITINIB 50 MG CAPSULA, PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2022	Pendiente de Agenda Fecha de Entrega
LG 094/2022-ISBM	SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS ENOXAPARINA SÓDICA 40MG JERINGA PRELLENADA, Y CITRATO DE POTASIO 10 MEQ TABLETAS O CAPSULAS, PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2022	Pendiente de Agenda Fecha de Entrega
LP 019/2022-ISBM	"SEGUNDO PROCESO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022"	Proceso de agenda de Entregas en Bodega Central, BM San Miguel y BM Santa Ana

- Adquisición medicamentos mediante convenio CEFAFA:

Código Medicamento	Nombre medicamento	Composición	Presentación	Cantidad
01-01002-000	ACETAMINOFÉN	Jarabe de 120mg/5 ml	Frasco de 120ml	12,490
01-01011-000	DICLOFENACO SÓDICO	Tableta de 50 mg	Blíster con Tabletas	176,800
01-01012-000	IBUPROFENO	Tableta de 400 mg	Blíster con Tabletas	600,230
01-01013-000	IBUPROFENO	Suspensión 100 mg /5ml	Frasco de 100 - 120ml	2,610
01-01043-000	MESALAZINA	Mesalazina 500 mg	Blíster con Tabletas	2,440
01-01046-000	PREGABALINA	CAPSULA O TABLETA DE 75MG	BLÍSTER CON CAPSULA O TABLETA	162,375
01-02004-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	Ampolla de 10mg/ml	Caja con ampolla individual de 1ml con jeringa.	2,390
01-03004-000	LEFLUNAMIDA	Tableta de 20mg	Frasco o Blíster con Tabletas	82,090
02-01006-000	CLONAZEPAM	Tableta de 2 mg	Envase de 30 Tabletas	213,765
02-01020-000	FENITOÍNA SÓDICA	Tableta o Cápsula de 100 mg	Blíster con tabletas o Cápsulas, o Frasco de 100 Tabletas o Cápsulas	88,305
02-01025-000	LAMOTRIGINA	Tableta de 25 mg	Blíster con Tabletas	1,025
03-03011-000	TERBINAFINA	TERBINAFINA 250 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CAPSULA	2,915
03-04004-000	METRONIDAZOL	Susp de 250 mg/5 ml	Frasco de 120 ml.	530
03-05007-000	ACICLOVIR	Tableta o Cápsula de 400 mg	Blíster de Tabletas o Cápsula	44,705

05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas	53,485
07-03049-000	BISOPROLOL	Tableta recubierta de 5 mg	Blíster con tabletas recubiertas	91,740
07-09002-000	BISOPROLOL	Tableta de 10mg ranurada	Blíster con Tabletas	25,070
08-01001-000	ESPIRONOLACTONA	Tableta de 25 mg	Tabletas	98,780
09-01005-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	Ungüento 0.4%	Tubo de 30 gm	640
09-01079-000	ISOTRETINOINA	20MG	Blíster con capsulas	17,085
11-01026-000	MOMETASONA , FUROATO	Spray Nasal de 50 mcg/ dosis	Frasco de 60 dosis	1,000
11-01049-000	BROMURO DE IPATROPIO	0.020 mg de bromuro de ipatropium por dosis	Frasco Aerosol dosificador por 100ml o 200 pulverizaciones	1,810
11-01056-000	CETIRIZINA	Tableta o Comprimido de 10 mg	Blíster con Tableta o Comprimido	444,865
11-02001-000	AMBROXOL CLORHIDRATO	Jarabe de 15 mg/5 ml.	Frasco de 120 ml	27,335
11-02006-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	Jarabe de 2 mg/5 ml	Frasco de 120 ml.	5,760
11-02057-000	DEXTROMETORFANO BROMHIDRATO + CARBOXIMETILCISTEINA +CLORFENIRAMINA MALEATO	Jarabe de 5 mg+ 150 mg +2.5 mg	Frasco de 120 ml	36,685
12-02003-000	IMIPRAMINA	Comprimidos o Tabletas de 25mg	Blíster con Comprimidos o Tabletas	95,570
12-02005-000	SERTRALINA CLORHIDRATO	Tableta de 50 mg	Blíster de Tabletas	165,640
15-01014-000	MULTIVITAMINAS: A + D +C+ FLUORURO	Susp. 1500/400/35/0.25 UI en 1ml	Frasco de 50ml	920
15-01045-000	SULFATO FERROSO	Tableta o Cápsula de 300 mg	Blíster con Tabletas o Cápsulas	308,795
16-02021-000	TRIPTOLERINA	Frasco ampolla con 3.75 de TRIPTOLERINA	Frasco Ampolla	320
17-01019-000	NISTATINA + METRONIDAZOL	Nistatina 100,000UI+Metronidazol 500mg	óvulos	6,555
18-01001-000	CLORANFENICOL	Colirio Sol. Oftálmica 0.5%	Frasco Gotero 5-15 ml	1,960
18-01033-000	METILCELULOSA + DEXTRAN 70	Colirio Sol. Oftálmica de 3 mg/1 mg	Frasco Gotero de 15 ml	52,825
18-01054-000	DORZOLAMIDA CLORHIDRATO	Colirio Sol. Oftálmica al 2%	Frasco Gotero de 5 ml	2,435
18-01083-000	DEXAMETASONA+NEOMICINA+POLIMIXINA B SULFATO	Suspensión de (1 mg / 3.5 mg / 6000 UI)/ ml	Frasco de 5 ml	15
20-01024-000	CAPECITABINA	Capecitabina 500mg	Blíster con Tabletas	6,770
20-01027-000	TRASTUZUMAB	Trastuzumab 440 mg	Frasco Vial 20 ml	110
20-01048-000	HIDROXIUREA	HIDROXIUREA 500MG	BLÍSTER CON CAPSULAS	1,105
21-01005-000	OXIBUTININA	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas	74,805
22-01020-000	OXCARBAZEPINA	Tableta de 300 mg	Blíster con Tabletas	40,730
22-01040-000	ESOMEPRAZOL	ESOMEPRAZOL 40 MG	TABLETA	105,955
22-01043-000	RISPERIDONA	Tableta de 1mg	Blíster con Tabletas	78,360
22-01101-000	ACIDO ZOLENDRONICO	Frasco vial de 4 mg	FRASCO VIAL DE 5 ml	210
22-01119-000	ACETATO DE CALCIO	Comprimido de 475 mg	Blíster con comprimidos	72,980
22-01127-000	DIOSMINA + HESPERIDINA	Tabletas, tabletas recubiertas, cápsulas o comprimidos de 450 mg +50 mg	Blíster con Tabletas, tabletas recubiertas, Cápsulas o Comprimidos	283,405
01-03018-000	PREDNISOLONA	Jarabe de 15 mg/ 5ml	Frasco por 120 ml	1,300

Concluido Informe de Listado de Medicamentos Desabastecidos y Estrategias para resolver la falta de esos posibles medicamentos Desabastecidos, presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística; luego de las valoraciones emitidas por el Lic. Francisco

Zelada, mencionó que las boletas de laboratorio, son emitidas en tinta negra o copia y los usuarios son regresados a los policlínicos para que cambien la hoja, por lo que se pide un apoyo para resolver los problemas puntuales, girando instrucción en no emitir documentos que no cumplan con las normativas para ser procesadas en los servicios de los proveedores y Lic. Gloria manifestó que la intervención del jefe médico es vital, por lo que solicitó incorporar encomienda en relación al tema ya que ha verificado la satisfacción que se tiene en San Vicente por las gestiones que realiza la jefe médico, las cuales constan en el audio-video correspondiente, la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos, y encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe de seguimiento de punto incorporado, a solicitud del licenciado Francisco Zelada “Listado de Medicamentos Desabastecidos y Estrategias para resolver la falta de esos posibles Medicamentos Desabastecidos”; presentado por la Gerencia de Operaciones y Logística a través de la Gerencia de Logística y Abastecimiento ; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** “Listado de Medicamentos Desabastecidos y Estrategias para resolver la falta de esos posibles Medicamentos Desabastecidos”; presentado por la Gerencia de Operaciones y Logística a través de la Gerencia de Logística y Abastecimiento.
- II. **Encomendar a la Subdirección de Operaciones y Logística**, coordinar con la **Subdirección de Salud**, para establecer estrategias conjuntas para buscar soluciones a los afiliados mientras ingresan los medicamentos pendientes, girando las indicaciones especiales a los establecimientos que tienen desabastecimiento.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales y la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, coordinar la habilitación de los servicios de salud, debiendo girar instrucciones para los documentos médicos sean emitidos de forma correcta y además para que coordine la subsanación de los documentos evitando desplazamientos innecesarios para la población usuaria.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, girar instrucción a los jefes médicos y regentes para que revisen a diario existencias y coordinen el abastecimiento de medicamentos, así como estrategias para resolver las dificultades de los afiliados en los temas de medicamentos y citas.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

14.2.4 ANÁLISIS ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN REPRESENTACIÓN DE LIC. #####, CONTRA RESOLUCIÓN EMITIDA EN PROCESO SANCIONATORIO INICIADO POR LA PRESIDENCIA A SOLICITUD DE LA JEFATURA INMEDIATA.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El día 11 de febrero de 2022, el Licenciado #####, presentó escrito dirigido a la Presidencia de ISBM, mediante el cual en su carácter de Apoderado General Judicial del empleado: #####, presento alegatos de defensa, en torno a la iniciación de un Procedimiento Administrativo de Relación Laboral, sin responsabilidad para el ISBM, escrito en virtud del cual se proveyó la resolución pronunciada por está Presidencia, el día 31 de mayo de 2022, básicamente pronunciándose respecto a una serie de alegaciones formuladas por parte del profesional en comento, las cuales fueron declaradas sin lugar, por haberse planteado de manera incorrecta, pero quedando pendiente lo relativo a la prueba de cargo y descargo, así como la decisión sobre si es procedente o no, la terminación de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el ISBM; lo cual evidentemente y de conformidad a la naturaleza del procedimiento en comento requiere de la producción de la prueba ofertada por las partes.

Dicha resolución fue notificada en fecha 2 de junio de 2022, por medio de Fax, el cual fue señalado como medio de notificaciones por el Apoderado antes mencionado, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación, vence el día 27 de junio de 2022, según los artículos 134 y 135. de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA.

El día 9 de junio de 2022, se recibió correspondencia de referencia EXT-ISBM2022-11740, dirigida dirigido a la Presidencia, mediante la cual el licenciado #####, en resumen, interpone Recurso de Apelación contra la resolución emitida por Presidencia, en el cual detalla los agravios que le produce la resolución a su representado, los cuales se resumen a continuación:

“...“(...) II. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. Amparado en el hecho que fue legalmente notificada la resolución que declaró no ha lugar varias de las pretensiones de interés de mi representado, y estando en tiempo y forma, de conformidad a lo que establece el artículo 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a saber: "Los actos de trámite podrán impugnarse de manera autónoma de los actos definitivos cuando pongan fin al procedimiento haciendo imposible su continuación, decidan anticipadamente el asunto de que se trate o cuando produzcan indefensión o un daño irreparable", relacionado con los Arts. 134 y siguientes del mismo cuerpo legal citado, estando dentro de los quince días hábiles para recurrir, vengo a interponer Recurso de Apelación contra la resolución citada a priori que genera agravio e indefensión a mi representado y pese al énfasis en establecer que no se adelantará criterio respecto de que se podría resolver en este proceso administrativo y advirtiendo que no se decidirá de forma anticipada el fondo del asunto, hay varios alegatos y parte del fallo que son contrarios a lo mencionado y que generan daños directos a la esfera jurídica de mi representado

III. DE MIS CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y DOCTRINARIAS DEL RECURSO QUE PRESENTO

SOBRE LA DESESTIMACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

4. Es pertinente aclarar un par de preceptos respecto de punto de fallo que establece "Declárese sin lugar la petición planteada por el Licenciado #####, en relación a la prescripción alegada, con base a lo expuesto en la presente resolución" con el que se alega que el Contrato Colectivo de Trabajo que vincula al ISBM con el SITRAISBM dentro de la jerarquía a considerar en el presente procedimiento sancionatorio está por encima del contenido de la Ley, y es coherente describirlo de esta forma, puesto que tal como establece el principio de jerarquía normativa, el cual es un principio general del derecho, el cual establece que existe una clara distribución y jerarquía de las diferentes normas que existen dentro de un ordenamiento jurídico, dejando en primer lugar la Constitución de la República, seguido por los Convenios Internacionales y la Ley, y es importante hacer dicha aclaración, puesto que pese a que es un principio generalísimo del derecho, en el presente procedimiento se ha pretendido saltarse el contenido de la Ley que establece de forma clara el periodo de prescripción de la acción laboral en contra de hechos que puedan ameritar la terminación del vínculo laboral, lo desarrolla el Art. 610 del Código de Trabajo, que literalmente reza: "Plazo de sesenta días: Supuestos Art. 610.- Prescriben en sesenta días las acciones de terminación de contrato de trabajo por causas legales, reclamo de indemnización por despido de hecho, resolución del contrato con resarcimiento de daños y perjuicios por el primer motivo a que se refiere el Art. 47, la resultante de lo dispuesto en el Art. 52 y la de reclamo de la prestación a que se refiere la fracción 2" del Art. 29. En todos estos casos el plazo de la prescripción se contará a partir de la fecha en que hubiere ocurrido la causa que motivare la acción.", es delicado que pese a que contamos con una norma con rango de Ley que establece de forma clara y expresa el período al que debemos remitirnos para tener por prescrita la acción en contra del contrato individual de trabajo que vincula a la institución con un trabajador al que se le adjudica el supuesto cometimiento de una infracción grave, teniendo claro que el contenido del Código de Trabajo establece los mínimos legales de las interacciones entre patrono y trabajador, lo que implica que el contenido de este es un tabulador del cual no se puede bajar en detrimento del trabajador, esto de conformidad al principio Indubio Pro Operario que se encuentra plasmado en el Art. 14 del Código de Trabajo.....

Teniendo en consideración los argumentaciones y fundamentación, es procedente revocar la desestimación de la prescripción, amen que se pueda de parte de su Autoridad argumentar el por qué el Reglamento Interno de Trabajo es una norma superior a la Ley, y por ello es procedente aplicarla de manera preferencial. Caso contrario debe declararse a lugar la prescripción de la acción.

SOBRE LA DESESTIMACIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA MATERIAL.

El suscrito considera lamentable que el argumento esgrimido para desestimar los alegatos de este defensor sean una especie de promesa pero carecen realmente de sustancia y

argumentación jurídica, pese a que se hacen las aseveraciones que se cumplirán las obligaciones y presupuestos legales para configurar un debido proceso, no existe real necesidad de ello puesto que la Ley ya establece de forma clara cómo dirimir el conflicto, sobre todo cuando pese a la negatoria de parte de la administración del ISBM, es preciso resaltar que la presidencia del ISBM no es un juzgador, en primer lugar, y en segundo lugar, ¿no es la misma administración de este quien ha diligenciado y autorizado el inicio de un proceso sancionatorio en contra de mi defendido? ¿cómo genuinamente garantizar la imparcialidad de un funcionario público que no está nombrado para ejercer como juez en un procedimiento en el que su administración es un parte y a la vez el juzgador? Es innegable un claro conflicto de intereses que dista precisamente del debido proceso constitucionalmente conferido, sin necesidad de la existencia de mala fe por parte del ISBM ya existe una situación que en sede judicial no podría proceder, ¿por qué habría de proceder en este escenario cuando se atenta directamente contra la seguridad jurídica de mi representado

9. Por lo que de conformidad a lo anterior, existiendo un claro conflicto de intereses que son totalmente contrarios no solo a los insumos jurídicos a los que debemos atenernos de conformidad a lo que establece la Ley, sino que incluso, es del conocimiento del suscrito que pese a la tramitación de este procedimiento sancionatorio, en lugar de aislar a mi representado o disminuir la carga laboral por la lógica intención de separarlo de su cargo, en realidad ha sido promovido y se le han asignado un mayor número de responsabilidades dentro del ISBM, lo cual es un poco ilógico con respecto a las pretensiones en su contra en el presente procedimiento pero lógicas de cara a los hechos que efectivamente han ocurrido, respaldando esto a la vez el argumento planteado en la contestación respecto de la inexistencia de un agravio real..... SOBRE LA DESESTIMACIÓN DE LA NULIDAD.

Finalmente, respecto de la desestimación de la nulidad, la resolución emitida por la Presidencia del ISBM alega que es improcedente debido a que dicha solicitud no fue nominada, sin embargo, en misma resolución alegan la aplicación del principio jura novit curia, entendido como el principio mediante el cual se entiende que el juzgador sabe de derecho, pese a ello y a una más que abundante narración de insumos fácticos, legales, doctrinarios y jurisprudenciales que respaldan la tesis de defensa de mi mandante, se encasillan en la negatoria porque supuestamente los claros vicios de forma señalados no fueron nominados como uno u otro, sin embargo, es claro que no existe una argumentación genuina en contra de los alegatos planteados en el escrito de contestación respecto de los claros vicios del proceso, siendo estos en primer lugar de naturaleza absoluta de conformidad al Art. 36 de la LPA, que establece "Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho Art. 36.- Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: (...) b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Leg, o se adopten en ausencia de _fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados; ".....

IV. MI PETITORIO

Por lo anteriormente expuesto le PIDO:

-Se admita el presente escrito;

-Se tenga por interpuesto recurso de apelación en contra de resolución del treinta y uno de

mayo de dos mil veintidós, emitido por la Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial;

-Que de acuerdo a lo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos traslade a su superior jerárquico para que conozca del presente recurso y habiendo hecho el análisis de los alegatos expuestos, se revoque la resolución apelada en los términos expuestos ya que esta genera un genuino estado de indefensión de los derechos de la esfera jurídica de mi representado;

-Habiendo hecho uso del derecho de recurrir, aclaro que una vez resuelto el presente recurso me apersonaré en tiempo y forma para poder subsanar la prevención hecha por la presidencia del ISBM -si es que después de la resolución del recurso sea pertinente-;

-Señalo para recibir notificaciones en la siguiente dirección: #####, de igual forma ofrezco el telefax #####;

Que se siga el trámite de ley...”

Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPA, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y en forma, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual esta Presidencia, recomienda admitir el recurso de apelación para garantizar la tutela judicial efectiva conforme al derecho al debido proceso, audiencia y defensa regulado, así como el derecho a un recurso efectivo, de los artículos 11 y 14 la Constitución y someter a análisis el mismo dentro del plazo legal.

RECOMENDACIÓN:

La Presidencia, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 125, 134 y 135, de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 20 literal s de la Ley de ISBM, **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Dar por conocida y recibida la correspondencia recibida con **referencia EXT- ISBM2022-11740, mediante el cual** el Licenciado: #####, **Apoderado del empleado: ##### interpone Recurso** de Apelación.
- II. Admitir, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Licenciado: #####, **como apoderado del empleado: #####**, contra la Resolución proveída por la Presidencia a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós, referente a la decisión de los aspectos vertidos en el escrito de defensa presentado por el profesional en comento, contra la Resolución proveída por la Presidencia a los treinta y un días del mes de mayo de este año, referente a la decisión de los aspectos vertidos en el escrito de defensa presentado por el licenciado #####, por cumplir con los requisitos establecidos en el art. 125, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y conforme lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República.
- III. Suspender la ejecución del acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el art. 127 inc, 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pues el acto administrativo cuya

impugnación se pretende en virtud de la promoción del recurso en comento, es de aquellos actos enmarcados en la Ley, cuyo efecto de la admisibilidad del recurso, supone un efecto suspensivo de la ejecutividad del acto en comento.

- IV. Autorizar a la Directora Presidenta, para emitir la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, para que con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal emita las valoraciones y análisis correspondientes del recurso interpuesto, dentro del plazo legal conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos.
- VI. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, a efectos de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LPA.

Concluido, el punto de admisibilidad de Recurso de Apelación interpuesto en representación de Lic. #####, contra la resolución emitida en proceso sancionatorio iniciado por la presidencia a solicitud de la jefatura inmediata, presentado por la Presidencia; luego de las valoraciones emitidas por el directorio las cuales constan en el audio-video correspondiente, la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos, y encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 125, 134 y 135, de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 20 literal s de la Ley de ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. Dar por conocida y recibida la correspondencia recibida con **referencia EXT-ISBM2022-11740, mediante el cual el Licenciado: #####, Apoderado del empleado: ##### interpone Recurso de Apelación.**
- II. Admitir, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Licenciado: #####, **como apoderado del empleado: #####, contra la Resolución proveída por la Presidencia a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós, referente a la decisión de los aspectos vertidos en el escrito de defensa presentado por el profesional en comento, contra la Resolución proveída por la Presidencia a los treinta y un días del mes de mayo de este año, referente a la decisión de los aspectos vertidos en el escrito de defensa presentado por el licenciado #####, por cumplir con los requisitos establecidos en el art. 125, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y conforme lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República.**

- III. Suspender la ejecución del acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el art. 127 inc, 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **pues el acto administrativo cuya impugnación se pretende en virtud de la promoción del recurso en comento, es de aquellos actos enmarcados en la Ley, cuyo efecto de la admisibilidad del recurso, supone un efecto suspensivo de la ejecutividad del acto en comento.**
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta, **para emitir la resolución correspondiente.**
- V. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, para que con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal emita las valoraciones y análisis correspondientes del recurso interpuesto, dentro del plazo legal conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos.
- VI. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efectos de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LPA.

Se hace constar que con el objeto de evitar un contenido voluminoso del acta de esta Sesión de Consejo Directivo, amparándose en las reglas del derecho común y los principios emanados en la Ley de Procedimientos Administrativos; todo lo vertido en cuanto a las opiniones, valoraciones y deliberaciones de cada miembro del Consejo Directivo y personal que asiste a la Sesión, quedará documentada y almacenada en el soporte audiovisual, el cual puede ser solicitado por las partes intervinientes por medio escrito; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 20 y 206 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Repreza
Directora Presidenta

Edgard Ernesto Ábrego Cruz
1er. Director Suplente designado por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Laura Scarlett Monterrosa Granados
2ª. Directora Suplente designada por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

Hervin Jeovany Recinos Carías,
Director Suplente designado por el
Misterio de Salud

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el
Ministerio de Hacienda

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario electo en
representación de los **Educadores que
Laboran en las Unidades Técnicas del
MINEDUCYT**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA